



# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“APLICACIÓN DE LA LEY 30364 EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL POR COVID-19 EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, 2020”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

**Autor:**

ROSA ELVIRA MAUROLAGOITIA CENZANO

**Asesora:**

Dra. Flor de María Poma Valdivieso

Lima - Perú

2020

## ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de DERECHO, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de la estudiante: Maurologoitia Cenzano, Rosa Elvira.

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: “Aplicación de la ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020”, para aspirar al título profesional por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o a los interesados para su presentación.

---

Ing. /Lic. /Mg. /Dr. Nombre y Apellidos  
Asesor

## ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis de la estudiante: Maurologoitia Cenzano, Rosa Elvira para aspirar al título profesional con la tesis denominada: “Aplicación de la ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020”

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

**Aprobación por unanimidad**

**Aprobación por mayoría**

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

Ing. /Lic. /Dr. /Mg. Nombre y Apellidos

Jurado

Presidente

Ing. /Lic. /Dr. /Mg. Nombre y Apellidos

Jurado

Ing. /Lic. /Dr. /Mg. Nombre y Apellidos

Jurado

**DEDICATORIA:**

El presente trabajo lo dedico a la memoria de mi  
madrecita Cleofé.

### **AGRADECIMIENTO:**

Agradezco a Dios que es mi fortaleza y a mi familia por su motivación. También a mi asesora Flor Poma por guiarme en el trabajo, a mis docentes y a la Universidad por haberme formado para cumplir mi objetivo de ser abogada.

## ÍNDICE

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS.....	2
ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS.....	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO.....	5
ÍNDICE DE TABLAS.....	7..
RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	10
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema General:	16
1.2.2. Problemas Específicos:	16
1.3. Justificación:	16
1.4. Objetivos	16
1.4.1. Objetivo general	16
1.4.2. Objetivos específicos	16
1.5. Hipótesis	17
1.5.1. Hipótesis general	
1.5.2. Hipótesis específico	
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>19</b>
2.1. Antecedentes	20
2.2. Bases Teóricas	28
2.2.1 Definición de aislamiento social obligatorio	28
2.2.2 Definición de violencia	28
2.2.3 Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	28
2.2.4 Violencia contra la mujer en el Perú durante la emergencia sanitaria	35
2.3 Normas públicas internacionales	38
2.4 Normas públicas nacionales	39
2.4.1. Constitución Política del Perú (CPP)	39
2.4.2 Ley 30364	39
2.4.3 Decreto legislativo 1470	40
2.4.5 Jurisprudencia	41

2.4.5 Referencia	43
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	44
3.1 Organización de las categorías	44
3.2 Tipo de investigación	45
3.3 Población y muestra	46
3.4 Técnicas y materiales	47
3.5 Procedimiento y recolección de datos	48
3.6 Procedimiento de tratamiento y análisis de datos	50
3.7 Aspectos éticos	51
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	53
4.1. Resultados de la entrevista	54
CAPÍTULO V. DISUSIÓN Y CONCLUSIONES	69
5.1 Discusión	70
5.2 Implicancias	71
5.3 Conclusiones	73
REFERENCIAS.....	81
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Organización de categorías	44
Tabla 2	Lista de los participantes	47

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Categoría 1. Eficacia De la Ley N° 30364	54
Figura 2	Categoría 2: Tipos de violencia	56
Figura 3	Categoría 3: Ley de protección a la integridad de las víctimas	58
Figura 4	Categoría 4: Estereotipos de género	60
Figura 5	Categoría emergente: Violencia generado durante el aislamiento social	61
Figura 6	Triangulación de categorías (datos)	63
Figura 7	Triangulación de y análisis total de datos	65



## RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo conocer la eficacia de la ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social por Covid-19. Para la realización del trabajo se recurrió a la Constitución, a la Ley, Decretos Legislativos, el Código Penal y las Convenciones Internacionales que hacen referencia al problema que se plantea.

La investigación tiene un enfoque cualitativo, con un estudio de tipo dogmática jurídica, con un diseño Hermenéutico interpretativo, se usó una muestra no probabilística con 10 participantes, la técnica empleada ha sido la entrevista a través de una guía de entrevista, el análisis de la información se ejecutó con el software ATLAS-ti Versión 8.

La investigación llegó a la conclusión que durante el inicio del aislamiento social se presentaron muchas dificultades para atender las denuncias y las víctimas tuvieron poco acceso a la justicia, a medida que se fue implementando el trabajo remoto recién comienza a evidenciarse la cruda realidad, es así que en los últimos meses las denuncias comienzan a ir en aumento porque la atención vuelve a normalizarse medianamente, por otro lado cabe resaltar el esfuerzo de los operadores de justicia por la aplicación de la ley respecto a la aplicación de las medidas de protección que fue lo más urgente que se aplicó en los diferentes casos, pero la sanción según lo indica el código penal no fue efectiva, salvo en los casos de flagrancia. La violencia no disminuyó en tiempos de pandemia, solo se hizo menos evidente, pero se dio y en mayor proporción.

*Palabras claves:* Ley, violencia contra la mujer, mujer, aplicación, aislamiento social, operadores de justicia.

## ABSTRACT

The present research aims to know the effectiveness of Law 30364 in cases of violence against women in the Puente Piedra district during social isolation by Covid-19. To carry out the work, the constitution, the law, legislative decrees, the penal code and international conventions that refer to the problem were used.

The research has a qualitative approach, with a legal dogmatic study, with an interpretative hermeneutical design, a non-probabilistic sample with 10 participants was used, the technique used has been the interview through an interview guide, the analysis of the information was executed with the ATLAS-ti Version 8 software.

The investigation came to the conclusion that during the beginning of the social isolation, there were many difficulties in dealing with the complaints and the victims had little access to justice, as remote work was implemented, the harsh reality is just beginning to become evident. In recent months, complaints have started to increase because care has already returned to moderately normal, on the other hand, it is worth highlighting the effort of justice operators to apply the law regarding the application of protection measures that was the most urgent thing that was applied in the different cases, but the sanction as indicated by the penal code was not effective, except in flagrante delicto cases. Violence did not decrease in times of pandemic, it only became less evident, but it occurred and in greater proportion.

Keywords: Law, violence against women, women, enforcement, social isolation, justice operators.

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

## 1.1 Realidad problemática

El ser humano no nace conflictivo, se puede hacer violento o seguir siendo pacífico según el ambiente en el que se desenvuelve y la cultura que le rodea, la violencia no viene en sus genes, no es innata, sino que se puede adquirir al transcurrir la vida, pero también dependerá de él si quiere controlarla, evitarla y hasta combatirla. En ese sentido De Lujan (2013) manifiesta que la violencia es uno de los aspectos que más preocupa, puesto que rompe estructuras de órdenes ya establecidos de una situación armónica existente, de una condición de existencia determinada. En ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2018), en el Manifiesto de Sevilla, ha señalado que la violencia no es innata al ser humano, sino que ésta se puede ir aprendiendo a lo largo de la vida. Cuando la violencia contra la mujer se manifiesta, en su mayoría es por su condición de sexo y sólo por el hecho de ser mujer es discriminada, sufre el menosprecio, recibe el maltrato físico, sexual, psicológico y económico. Es tanto el nivel de agresión que se puede llegar a causarle la muerte. Hoy en día, esa figura es reconocida y tipificada como feminicidio en el Perú.

Según la ONU respecto a la violencia contra la mujer, hace referencia de que existe una violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales que impide de manera parcial o total a la mujer de gozar de dichos derechos y libertades. (ONU, 2010). En ese sentido, la asamblea general de la ONU en el 2015 adoptó la agenda 2030 de Desarrollo Sostenible que resalta promover la igualdad entre los géneros y enfatizar en el empoderamiento de niñas y mujeres para construir una sociedad más justa.

Este documento tuvo diecisiete objetivos que deberían ser considerados por todos los estados, cuya finalidad fue el de elevar la calidad de vida de los individuos, donde el objetivo cinco hace referencia respecto a la igualdad de la mujer, considerando la existencia de violación a los derechos humanos si son transgredidos; como consecuencia de ello ha generado la

aprobación de ciertas políticas punitivas, tipos penales como las leyes por maltrato, por feminicidio y violación sexual con el objeto de sancionar los mencionados actos evitando así la conmoción penal. El Estado Peruano, en el escenario internacional y en el Marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) se ve obligado a garantizar a las mujeres una vida independiente de violencia.

Tal parece que el estado ha ido formulando continuamente ciertas políticas destinadas a prevenir y mitigar esta problemática con un tratamiento procesal diferenciado, encargando a instituciones de justicia especializadas, que busquen dar respuestas inmediatas a la población femenina que tiene el problema. Asimismo, entre las normas más significativas se tiene a la Ley N.º 30364 y su modificatoria con el Decreto Legislativo N.º 1386, hoy compilado todo en el Texto Único Ordenado de la ley, que se da con el objeto de fortalecer las medidas de protección para la mujer y los integrantes del grupo familiar, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en su contra, ley que afirma que el estado se alinea con la Convención Belém do Pará. En ese sentido la ley permite otorgar tutela inmediata a favor de las víctimas, con el objeto de evitar el crecimiento de la violencia y de ser posible, darle la sanción penal inmediata al agresor.

No obstante, el Perú como todos los países del mundo, durante todo el año 2020 han venido sufriendo y afectándose tanto económica como socialmente a consecuencia de la pandemia por Covid-19; derivado de esa situación, el estado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios como medidas de prevención y control para evitar la propagación del Covid-19. A partir de ello los miembros de la familia han tenido que mantenerse en sus hogares, lo que implicó la convivencia diaria y continua en sus respectivas residencias.

(MIMP, 2020) Las consecuencias no se hicieron esperar y se conoce que en el Perú y sólo durante la cuarentena, se registraron 36333 llamadas a la línea 100 desde el 16 de marzo al 20 de mayo y de ese total 9693 eran niños, niñas o adolescentes que buscaban información para registrar un acto de violencia en contra de su mamá o contra ellos mismos, además se reportaron 38 casos donde intervino el Servicio de Atención Urgente (SAU) para la atención de víctimas de violencia de género en casos graves, por otro lado sólo en Lima hubieron 19300 llamadas a través de la línea 100; asimismo se trasladó a 36 personas a hogares de refugio temporal y se atendió a 102 mujeres víctimas de violencia sexual, siendo más de la mitad de ellas menores de edad, todo esto solo durante los primeros meses del aislamiento social obligatorio. La cifra es tan alarmante que el ejecutivo emite el Decreto Legislativo 1470 donde se establecen las medidas para garantizar la atención y protección a las mujeres víctimas de violencia y a los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid -19.

En el Perú la realidad se ha venido agravando, produciéndose situaciones cada vez más extremas que muchas veces finalizan con la vida de la mujer evidenciando que en vez de disminuir ha ido en aumento la violencia, los factores pueden ser muchos y uno de ellos es la permanencia prolongada en un lugar cerrado con la pareja y con los familiares, con una sensación de miedo al contagio, un temor natural a un virus invisible que los acecha y que los hizo más irritables y les generó mayor tensión que los volvió violentos en algún momento. Tal como lo indican los resultados del año 2019 según el Observatorio de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Perú en cuyo resultado se resalta la ineficacia de las medidas adoptadas por el estado contra la violencia de género, conociéndose que ese mismo año se registraron 204 tentativas de feminicidios y 84 feminicidios en nuestro país y, desde enero a agosto del año 2020 a nivel nacional se han producido 78 feminicidios,

143 tentativas y 39 muertes violentas, datos dados por la Defensoría del Pueblo (2020), Puente Piedra es uno de los distritos que no es ajeno a esta realidad registrándose en plena pandemia hasta el mes de agosto 382 denuncias de violencia en contra de la mujer en la Comisaría del Cercado, comparándose asimismo su disminución con referencia al año 2020 que llegaron a 638 denuncias interpuestas por la misma problemática.

El Centro de Emergencia Mujer (CEM) de modalidad regular de Puente Piedra, organismo multidisciplinario que brinda servicios especializados integrales para personas víctimas de violencia física, psicológica y sexual hace referencia que durante esta pandemia, se ha evidenciado un aproximado de 196 denuncias por mes entre maltrato físico, psicológico y sexual; el Ministerio Público y el Poder Judicial perteneciente a la jurisdicción de ventanilla, señalan que las denuncias se mantuvieron en la misma proporción a años anteriores pero coinciden que no es debido a la reducción de la violencia en sí, sino porque a todos tomó de sorpresa la pandemia, incluidas las instituciones que administran justicia y tuvieron que cerrar en algún momento y reinventarse para el trabajo remoto en la brevedad del tiempo, las mismas víctimas tuvieron que adecuarse a estas nuevas tecnologías para hacer llegar sus denuncias, esto es todo un proceso que aún ahora es difícil de asimilar, por otro lado todas las denuncias desde el inicio han sido legisladas con la Ley N.º 30364. Ante este contexto resultó favorable hacer las interrogantes correspondientes. ¿Existe una incidencia de la Ley 30364 en la violencia en contra de la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020?? ¿Han disminuido los casos o denuncias de la violencia contra la mujer con la aplicación de la Ley 30364, durante la pandemia? Esta realidad ha impulsado a realizar la investigación y así determinar la eficacia de la aplicación de la ley referida.

## 1.2. Formulación del problema

### 1.2.1 Problema general

¿La Ley 30364 ha resultado ser eficaz en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social por Covid-19?

### 1.2.2 Problemas específicos

- 1) ¿La Ley 30364 ha cumplido eficazmente con uno de los objetivos para la que fue creada como es la de sancionar al agresor?
- 2) ¿Cuáles son los tipos de violencias más comunes de las que fueron víctimas las mujeres en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social obligatorio por Covid-19?
- 3) ¿En qué medida los operadores de justicia han aplicado la ley 30364 para salvaguardar la integridad de la víctima, luego de que ésta ha puesto en conocimiento los hechos a la autoridad respectiva?
- 4) ¿Los operadores de justicia del distrito de Puente Piedra vienen aplicando estereotipos de género que perjudiquen a las mujeres que denuncian la violencia ejercida por su agresor?

## 1.3 Justificación

**Justificación teórica:** El presente trabajo de investigación busca conocer en qué medida la Ley 30364 se aplicó con eficiencia durante el aislamiento social obligatorio por los operadores de justicia como la Policía Nacional del Perú, los Órganos Jurisdiccionales, los Centros de Emergencia Mujer y el propio ente rector como es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para salvaguardar la integridad de las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la pandemia dentro del distrito de Puente Piedra.



**Justificación práctica:** Se pretende que los operadores de justicia entiendan que el trabajo realizado hasta la fecha no ha contribuido para la disminución de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general:**

Conocer la eficacia de la Ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer analizando su crecimiento o disminución durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra.

### **Objetivos específicos**

- 1) Identificar si la Ley 30364 ha cumplido eficazmente con uno de los objetivos para la que fue creada como es la de sancionar al agresor.
- 2) Identificar los tipos de violencia más comunes de las que fueron víctimas las mujeres en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social obligatorio por Covid-19.
- 3) Conocer en qué medida los operadores de justicia han aplicado la Ley 30364 para salvaguardar la integridad de la víctima luego de que ésta ha puesto en conocimiento los hechos a la autoridad respectiva.
- 4) Identificar si los operadores de justicia del distrito de Puente Piedra vienen aplicando estereotipos de género que perjudiquen a las mujeres que denuncian la violencia ejercida por su agresor.

## **1.5. Hipótesis**

### **1.5.1. Hipótesis general**

La aplicación de la Ley N. ° 30364 ha resultado ser eficaz en los casos de violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra

## **Hipótesis específicas**

### **1) Hipótesis específica 1:**

La ley 30364 ha cumplido eficazmente con uno de los objetivos para la que fue creada como es la de sancionar al agresor.

### **2) Hipótesis específica 2:**

Existen diversos tipos de violencias más comunes de las que fueron víctimas las mujeres en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social obligatorio por Covid-19.

### **3) Hipótesis específica 3:**

Los operadores de justicia han aplicado la ley 30364 para salvaguardar la integridad de la víctima cuando pone en conocimiento de los hechos a la autoridad respectiva de manera inmediata.

### **4) Hipótesis específica 4:**

Los operadores de justicia del distrito de Puente Piedra vienen aplicando estereotipos de género que perjudican a las mujeres que denuncian la violencia ejercida por su agresor.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

## **2.1 Antecedentes**

Contamos con antecedentes internacionales y nacionales que hacen referencia a la investigación realizada.

### **Internacionales**

González (2014) en su estudio titulado: “La violencia contra las mujeres, análisis de las políticas públicas españolas con una despectiva de género”. Dicha investigación se realizó en España, fue un estudio de análisis e interpretación, razón por el cual fue una publicación de enfoque cualitativo. La investigación llegó a la conclusión que el nivel de la violencia hacia la mujer es muy alto y su origen está en el maltrato de los varones a sus parejas, esposas, convivientes, etc. máximamente de los varones que tienen una posición de dominio por el hecho de ser varón, lo que está siendo tocado por diferentes horizontes de la sociedad con la finalidad de encontrar diversas alternativas que posibilite mejorar la realidad acudiendo inclusive a ciertas instituciones internacionales como apoyo y soporte del logro del objeto con fines de controlar con mayor prontitud y eficacia la violencia contra la mujer.

Soto (2019) “Incidencia de las políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y el feminicidio en la ciudad de Cuenca”. Estudio realizado en el Estado de Ecuador, el autor hace referencia que pese a la existencia de una normatividad diversa implantadas con fines de hacer prevención y erradicación del fenómeno de la violencia contra la mujer, dichas políticas no han logrado los objetivos deseados y contrariamente la incidencia del acrecentamiento ha sido elevado, las autoridades públicas han desatendido dicha problemática, asimismo las autoridades judiciales no han ejecutado las penas de acuerdo a la ley existente respecto al dinamismo de la violencia contra la mujer.

Voria (2019) En su artículo resultado de su investigación publicado en Argentina: “Las políticas públicas frente al dilema de la violencia de género y del cuidado: paradojas del programa “Ellas Hacen”. El mencionado artículo es producto de una evaluación de ciertas políticas públicas cuyas protagonistas son las mujeres y madres vulnerables que son víctimas de la violencia de género. La investigación concluye que alcanzar una autonomía y protección a la integridad de la mujer argentina frente el período del 2005 – 2020 ha puesto de manifiesto diversas inconsistencias e incoherencias en el diseño, ejecución y efectividad de las políticas implantadas y que los resultados con el número de víctimas de maltrato y, violencia de género hacia la mujer no se ha mejorado.

Delgado (2016), el artículo producto de su investigación denominado: “Política para atender la violencia de género de Cuba: realidad y desafíos de las víctimas”. Dicho estudio es producto de una investigación cualitativa, donde se verificó el rol de los gobiernos regionales y locales y llegó a la conclusión que debe de ser prioridad de los alcaldes y demás gobernantes el fortalecimiento del empoderamiento de la mujer puesto que le permitirá examinar y hacer frente de aquellas situaciones de abusos, realizando las denuncias pertinentes ante las autoridades y que no se redunde el problema y a través de la decisión de las autoridades políticas se llegue a obtener una igualdad de género encaminado desde la autoridad local a su aplicación y estableciendo unas políticas más eficaces con acciones cada vez más articuladas e integrales.

Prada (2012) presentó su estudio denominado: “Violencia hacia la mujer en la relación de pareja: una comprensión de cómo a través del proceso de dignificación de la mujer es posible salir de las dinámicas interaccionales violentas”. Es un estudio cuyo objetivo fue buscar,

identificar los aspectos personales, sociales y culturales que posibilitan que una mujer que se encuentra en una relación de violencia conyugal genere estrategias que le permitan recuperar su dignidad y abandonar la interacción violenta. A partir de la intervención terapéutica de corte sistémico con un grupo de tres mujeres, utilizando la metodología de análisis de narrativas, fue posible avanzar en la comprensión de cómo las mujeres han construido formas de sobrevivir al maltrato y recuperar su dignidad, característica que consideraron perdida como efecto de las dinámicas conyugales violentas. Los resultados de la investigación señalan las diversas estrategias que las mujeres implementaron para salir de la relación de pareja violenta y aporta elementos nuevos tanto en la comprensión compleja de la problemática como en la intervención, rescatando aspectos terapéuticos útiles para el trabajo con esta población.

Lujan (2013) presentó su estudio denominado “Violencia contra la mujer y alguien más”. Tesis Doctoral Universidad de Valencia. España. El objeto de este estudio ha sido poner de relieve que para la efectiva vigencia de los derechos humanos a los cuales todas y todos tenemos derecho, no basta solo el Marco Legal, este no es suficiente por sí solo para proteger a las víctimas contra los malos tratos. El estudio concluye en que a) La violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres y claro quebrantamiento de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato, estamos siempre ante una conducta negativa generada por el agresor que por lo general es el varón y va dirigida hacia la víctima, en su mayoría mujeres, esto vulnera derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona. El origen de la violencia contra la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso de poder por razón de sexo y también por edad. b) No existe el perfil de la mujer maltratada, todas podemos serlo en un momento

determinado, lo que sí debemos tener presente es que la persona víctima de maltrato es una víctima especial por el aislamiento, los barrotes que se crean en la casa son de mayor grosor que los de la cárcel. La tensión y presión que soporta a causa de los malos tratos habituales la convierte en una víctima especial, porque el maltrato es habitual y el delito continuado. Posee un grado de sensibilidad mayor y padece una distorsión cognitiva que no le permite percibir ni medir las situaciones objetivas de riesgo en las cuales está involucrada y por las que hasta podría perder la vida.

Zurita (2014), presentó su investigación titulada “Violencia contra la mujer, marco histórico evolutivo y predicción del riesgo”, es un estudio de enfoque cualitativo porque se consultó la normativa, doctrina e informes para la descripción respectiva de la violencia contra la mujer. Este estudio llega a las conclusiones siguientes: España es un referente internacional en la erradicación de la violencia contra las mujeres y la lucha contra las desigualdades por razón de sexo, pero la realidad demuestra que aunque la normativa establezca una igualdad legal entre los hombres y las mujeres no significa que sea real y efectiva. Dicha lucha exige profundizar todo tipo de soluciones, pero se debe realizar con grandes dosis de coordinación, de compromiso, de sensibilidad y de solidaridad, procurando que las víctimas recuperen su autoestima, su dignidad personal, proporcionándoles la ayuda y el apoyo que precisen y denuncien las agresiones para que vaya desapareciendo la sensación de la impunidad. Finalmente, a pesar de todas las medidas procesales, penales, judiciales y sociales que se dispone, el número de víctimas y de violencia de género no disminuye, asimismo no se está dedicando esfuerzos a la educación y prevención, a la igualdad y al intento de eliminar estereotipos machistas que a la prostre resultan un caldo de cultivo para generar mayor violencia contra las mujeres.

## Nacionales

Universidad Ricardo Palma (2017), presentó un estudio denominado “Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco-Lima”, este estudio señala que la violencia contra la mujer se da en todo tipo de sociedad y no pertenece exclusivamente a ningún modelo de formación económico social ni a ningún estrato social. Se da en todas las formas de organización humana como la familia, el trabajo, las diferentes organizaciones sociales, políticas, culturales, sociedades empresariales y los mismos Estados. La relación de poder y de mando-obediencia, es intrínseca a su naturaleza, reforzada por la concepción ideológica de las relaciones humanas, donde la mujer es definida como el “segundo” sexo, el “complemento” de la familia, la “compañía” del varón, el “apoyo” en la empresa familiar e inclusive, la que “pecó primero” y no como la persona humana digna del disfrute de sus derechos plenos. Asimismo, en el núcleo de su naturaleza se encuentra la violencia como forma de garantizar el poder de dominio hacia la víctima, la violencia directa que se ve reforzada por las otras formas de violencia como la cultural y la propia violencia estructural que la refuerza, de ahí que la convención internacional “Belém Do Pará” menciona al respecto: "cualquier acción o conducta que basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado es considerado violencia". También se asumirá a estos “hechos de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer” cuando: a) Se de en el ámbito doméstico o la familia, a través de violación, maltrato y abuso sexual. b) Se de en el ámbito comunitario y sus instituciones, a través de cualquier persona y por medio de violación, abuso sexual, trata de personas, tortura, secuestro, acoso sexual en cualquier institución pública y privada. c) Sea causada por funcionario público o sea tolerada por el mismo aparato estatal. d) Es por ello que la violencia contra la mujer es un problema global e histórico que se ha ido dando con el



refuerzo de las otras formas de violencia cultural y la estructural, donde la mujer siempre termina siendo vista en su condición inferior frente al varón.

Pizarro (2017), en su tesis “Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar”, expone la naturaleza jurídica de las medidas de protección señaladas por la ley 30364, donde se evidencia el uso de los fundamentos de la tutela jurisdiccional efectiva y la dogmática de las medidas de protección y de esta manera establecer sus diferencias y semejanzas. Este análisis arribó a la idea de que las medidas de protección, por tener peculiaridades propias de los procedimientos de carácter urgente, no tienen siempre una naturaleza jurídica similar, sino que por el contrario, se observa como una forma general de tutela, de aquellas víctimas de violencia doméstica.

Medina (2017), expone su tesis “En qué medida la norma jurídica ley vigente 30364 disminuye la violencia familiar, en el Centro Poblado de Chuparo, Uripa, Chincheros desde Noviembre del 2015 a Diciembre del 2016”, estableció en qué medida la mencionada norma contribuyó en la lucha contra la violencia doméstica en ese período. Sin embargo, también resalta los mecanismos ineficaces que la norma aún contiene, los mismos que impiden la salvaguarda de los derechos de las familias. Para ello, el autor recurre a la observación de las denuncias realizadas en los puestos policiales de Chincheros y Uripa, durante el 2015 y 2016. En este estudio, se constató que los resultados de estas denuncias no fueron eficaces en el procedimiento para dar las medidas de protección a las víctimas de violencia doméstica. Por ejemplo, de la observación que hace del primer mes de vigencia de la norma, los plazos para emitir las medidas de protección que señalan 72 horas no se cumplen, amén de la ejecución en los hechos de dichas medidas. Es pertinente señalar que, en no pocos casos que se derivan

de las fiscalías penales, se hacían sin los exámenes periciales que acrediten física o psicológicamente el daño o el nivel de violencia, ni los días de incapacidad como pruebas contundentes del injusto penal. Así se evidenció las estadísticas de falencias respecto a la aplicación de la norma vigente, que no garantizan la protección de los derechos plenos de los integrantes de las familias.

Salcedo (2017) realiza un estudio denominado “Violencia familiar en el cumplimiento de la protección legal del departamento de Cajamarca el año 2017”. Finaliza su investigación anunciando que la violencia familiar reduce significativamente con el cumplimiento de la protección de manera significativa en el ámbito de estudio referido, así mismo el autor señala que el discernimiento de la ley 30364 incide en la depreciación de la violencia familiar toda vez que las personas que hicieron la denuncia de algún tipo de violencia a los representantes de dar justicia, emplearon en forma proporcionada la ley 30364.

Torres (2017), presentó su estudio denominado “Violencia contra la mujer en feminicidio en el período 2009- 2014 por regiones en el Perú”. En este estudio, se planteó determinar las diferencias numéricas en los casos de violencia contra la mujer en feminicidio ocurridas en este quinquenio en las diferentes regiones del País. El universo de estudio con el método hipotético-deductivo estuvo dado por todos los casos de violencia contra la mujer contenida en las estadísticas durante ese período. Utilizando para ello el diseño no experimental de nivel comparativo y de corte longitudinal, cuyos resultados fueron expuestos textual y gráficamente. Las conclusiones de este estudio evidenció la marcada diferencia de casos en todas las regiones del País, resaltando los casos de Lima con 452 (35.65 %), Arequipa con 86 (6.78 %), Tumbes con 8 casos (0.63 %) y Moquegua con 4 casos (0.32 %) respectivamente.

Castillo (2017) con su estudio: “Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado de Huanja- Huaraz, 2017”. Desarrolló su estudio para ver la relación existente entre la violencia de género y su autoestima de las víctimas. Fue un estudio prospectivo, cuantitativo y correlacional de corte transversal. El universo de este estudio fueron 55 féminas escogidas, las mismas que reunieron las condiciones requeridas y todas eran habitantes de este Centro. Los resultados fueron 32.2 % de casos para la violencia física, 29.1 % para la violencia psicológica, 18.1 % para la violencia económica y 14.6 % para la violencia sexual. Respecto a la autoestima, un 52.8 % presenta nivel bajo, 43.6 % presentó nivel medio y un 3.6 % nivel alto. Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman se obtiene que existe una relación negativa y no significativa entre los tipos de violencia y la autoestima de las víctimas. Dentro de las conclusiones que presenta este estudio resalta a la violencia física como la de mayor frecuencia en este Centro Poblado, seguidos de la psicológica, sexual y económica. Asimismo, las víctimas de dichas violencias se sienten desvalorizadas y frustradas, estableciéndose una relación inversa respecto a su autoestima, es decir, a mayor violencia, menor autoestima.

González (2016) presentó su estudio denominado “Prevención de la violencia familiar contra la mujer entre familias del programa social JUNTOS a través del arte”. El autor realiza un estudio cualitativo a través de la aplicación de entrevistas no estructuradas. Este estudio destaca que la violencia contra la mujer es un problema global que involucra directamente a más de la mitad de la población mundial, que atenta contra sus derechos fundamentales y sobre todo, contra su dignidad. Señala que este tipo de violencia se asienta en una sociedad predominantemente machista que la discrimina. Los efectos de la violencia contra la mujer, no solo involucran a ellas mismas, sino que trascienden a todos los integrantes de la familia, sobre todo a los hijos que marcan en sus vidas estos actos de violencia y construyen a futuro

personalidades también violentas. Este estudio revela que la violencia contra la mujer ocurre en todos los estratos sociales, no obstante, tiene mayor incidencia en los niveles socioeconómicos más bajos. Los factores de riesgo pueden ser el alcohol, las drogas y el trabajo remunerativo de las féminas fuera del hogar que podrían generar sensaciones de frustración e inseguridad en el varón en su papel de jefe del hogar y garante de la manutención o proveedor de los recursos y, que a su vez conduciría a mayores niveles de violencia.

Esta relación económica de la mujer y la violencia, explicaría porque las beneficiarias del programa JUNTOS son las mayores víctimas respecto a las que no están inmersas en el programa. Asimismo, este estudio destaca el papel creador y constructivo del arte como antípoda de la violencia en la lucha por prevenirla.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1 Definición de aislamiento social obligatorio.**

Es una medida dentro del estado de emergencia que ordena el gobierno, mediante el cual se obliga a la comunidad a permanecer en sus hogares para enfrentar la emergencia sanitaria, frente al Covid-19 (MINSA).

### **2.2.2 Definición de violencia**

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia es el uso intencional de la fuerza física que usa una persona en contra de sí misma o afectando a otros individuos, que tiene como resultados probables el trauma, daños psicológicos, problemas de personalidad, de desarrollo físico o personal y sobre todo la muerte. Para la OMS coexiste una conexión inmediata entre el propósito y el hecho en sí. (OPS-OMS, 2003).

Para Espín y otros (2008) hace referencia que la palabra violencia es proveniente del latín violentía y es un comportamiento premeditado que puede ocasionar daños físicos y psicológicos entre personas conocidas o entre seres humanos desconocidos entre sí y se relaciona no necesariamente solo con la agresión, puesto que puede integrarse al daño psicológico emocional cuyas fuentes pueden ser las ofensas o amenazas.

### **2.2.3 Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.**

Velástegui (2015), hace referencia que cuando se habla de la violencia contra la mujer se hace mención al maltrato sexual, físico y emocional, que puede llegar al extremo de causar la muerte. Una de las formas más resaltantes se sitúa en las relaciones de pareja donde el hombre siente que la mujer es de su propiedad, esto debido al tipo de cultura machista que está muy arraigada en nuestra sociedad.

Por otro lado, Torres del Castillo (2017) hace referencia que la violencia en contra de la mujer se manifiesta con el maltrato físico y psicológico, donde predomina el primero lo que ha generado discordia familiar, inseguridad y desprotección de los integrantes, así como la depresión y depreciación de la fuerza integral humana de los sectores afectados por la mencionada violencia donde la ausencia de justicia culminan en feminicidios.

De acuerdo a los dos autores referidos, la violencia contra la mujer se manifiesta por una desigualdad de poder entre los hombres y mujeres, es todo acto que se basa en el agravio a la mujer que puede sufrir desde humillaciones, injurias, perjuicio físico, sexual o psicológico, así también cuando se producen actos de coacción para la privación de su libertad tanto en su existencia pública o privada. Dichos actos deben de prevenirse e investigarse haciendo cumplir las normas respectivas.

La violencia en contra de las mujeres, sobre todo en el ámbito familiar constituye un problema legal grave y de salud pública, de ahí la importancia de la existencia de los equipos multisectoriales que es la clave para garantizar la justicia y debida protección a las víctimas, las que en su mayoría desconocen que procedimientos seguir en caso de llegar a vivir una situación de violencia, por ejemplo a dónde acudir, que procesos legales seguir, donde denunciar una agresión, que actos procesales tiene que afrontar, que instancias jurídicas la apoyarán, la difusión de esto ayudaría a controlar este flagelo que nos minimiza como seres humanos. (Ramírez, et al, 2019).

La violencia a las mujeres en un hecho que tiene muchas aristas, es decir proviene de múltiples causas y está referido a determinadas colocaciones de poder y al predominio de éste, donde prevalece el orden patriarcal y sirve de esencia para la existencia de la condición del orden o condición de inferioridad en que se trata a las mujeres dentro del orden familiar y en la sociedad tanto en la vida pública como privada. (Perela, 2010)

La violencia de género es un problema universal; para comprender mejor los patrones de violencia y sus causas y por lo tanto eliminarlas, conviene partir del conocimiento de las particularidades históricas y socioculturales de cada contexto específico. Por consiguiente, es necesario considerar que responsabilidades y derechos ciudadanos se les reconoce a las mujeres en cada sociedad, en comparación con los que se les reconoce a los hombres y las pautas de relacionamiento que entre ellos se establecen.

La Unesco (2013) hace referencia a cerca de la violencia de género que se desarrolla en el ámbito familiar, es un acto donde se niega el ejercicio de la mujer respecto a sus derechos, trae como consecuencias perjuicio en lo social, político y económico, ya que produce un sistema de discriminación a un gran porcentaje de la población constituyéndose en una violación a los derechos de la mujer. En ese contexto los actos de la agresión contra la mujer

tienen muchos resultados negativos y establece una problemática extrema respecto a la salud pública, como daños físicos, violación sexual, problemas ginecológicos, embarazos no deseados, infecciones con VIH, consumo abusivo de alcohol, daños psicológicos, depresión, conductas compulsivas, baja autoestima, bajo rendimiento y reducción de sus capacidades, disfunciones sexuales y reducción de las capacidades cognoscitivas. La organización hace mención respecto a la vulnerabilidad psicológica de las víctimas, entre las consecuencias que produce está el sentirse culpables, sentir miedo y tener una autoestima baja. Crecer y desarrollarse en un ambiente hostil no es lo recomendable, la violencia generada en la pareja afecta de manera directa a los integrantes de la familia y puede tener un costo muy alto a largo plazo con el comportamiento de los hijos.

En el Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer del 2002-2007, el Estado reconoce por vez primera de manera formal la responsabilidad en las políticas de prevención, sanción, investigación y erradicación de la violencia en contra de la mujer, luego con el Decreto Supremo 003-2009-MIMDES aprueba el Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015 y un año más tarde se aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género con el Decreto Supremo 088-2016 –MIMP 2016-2020.

La Ley N° 30364, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en el artículo 22 del mencionado documento tiene suscrita las facultades del juez de familia para dictaminar ciertas medidas preventivas contra la agresión física o maltrato familiar o los semejantes, el mismo que protege de manera inherente a las víctimas considerando para la protección lo siguiente: alejamiento del agresor del hogar de la pareja, la restricción del acercamiento a la víctima en cualesquiera de los ámbitos, la incomunicación absoluta con la víctima, el impedimento de portabilidad y tenencia de armas y el registro de los bienes de la víctima. En ese sentido la norma establece los siguientes tipos de violencia.

**a) La violencia directa: Violencia física**

La ley 30364 en su artículo 8° hace referencia que este tipo de violencia causa daño a la integridad del cuerpo y la salud de la persona o de un grupo de la familia, además se incluye los maltratos por negligencia, privación de necesidades básicas que producen daños físicos sin considerar el tiempo necesario para su recuperación. La acción o conducta implica una lesión en el cuerpo que pueda ser visible, comprende desde un empujón hasta las lesiones graves con secuelas que pueda llevarle hasta la misma muerte, también están los forcejeos, golpes de puño o con objetos, quemaduras, fracturas, cicatrices, agresión con armas punzocortantes o de fuego, etc. De acuerdo a Corante Morales y Navarro Garma, (citado por la URP, 2018, p.27) el daño físico es el resultado cuya precisión la puede dar el reconocimiento médico para los efectos legales y así considerar la acción como delitos o faltas, según esté tipificado en los artículos 121 B y 122 del Código penal).

**b) violencia psicológica**

Según la norma (30364) “Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla y estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”; son torturas sin sangre, sin marcas físicas. El maltrato psíquico degrada lenta pero progresivamente la mente de la víctima. Esta violencia unida o no a la violencia física va originando un deterioro psíquico progresivo que finaliza en lo que los expertos denominan «síndrome de la mujer maltratada».

Las mujeres pueden estar viviendo esta violencia aun sin percatarse, cuando la pareja le prohíbe salir con sus amigas, cuando les quieren controlar la forma de vestir o cuando no les permiten maquillarse, con el pretexto que lo hacen para cuidarlas por los riesgos que correrían en la calle, les revisan el celular con cualquier excusa, minimizan sus logros, sus progresos o son indiferentes a ellos, y hasta cuando generan situaciones que les provoquen sentimientos



de culpa o miedo. Todo suele comenzar con esporádicos insultos o malos tratos que luego pueden dar paso a una actitud más violentas pero en algún momento el agresor se arrepiente, pide perdón, vuelve a ser amoroso y ella perdona una vez más, esta es una situación cíclica que se repite constantemente en los hogares de nuestra sociedad, muchas veces solo termina cuando ya no hay una víctima para contarle.

### **c) violencia sexual**

El texto normativo lo considera como “acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran como tales la exposición a material pornográfico que vulnera el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a un apersona a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. En suma, es un acto que busca fundamentalmente el control del cuerpo y la voluntad de las víctimas.

### **d) Violencia económica o patrimonial**

La violencia económica corresponde, según el texto normativo, a cualquier “acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar en el marco de relaciones de poder, responsabilidad y confianza” a través de la modificación intencional de la propiedad, posesión o tenencia de sus bienes. Además la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de documentos personales, bienes valores y derechos patrimoniales. La limitación de recursos económicos o el incumplimiento de sus obligaciones

alimentarias, se suma también la limitación y el control de sus ingresos. Este tipo de violencia contra las mujeres es una de las más comunes, incluso en países con alto índice de desarrollo humano (IDH), e incluye todo tipo de actos que generen limitaciones económicas con la intención de controlar el dinero o privar de medios económicos para vivir de forma autónoma a la persona.

Además de las cuatro señaladas por la norma 30364, también están otros tipos de violencia que poco se mencionan pero que existen y así lo señala Johan Galtung cuando hace referencia al triángulo de la violencia, así tenemos:

**e) violencia estructural:**

El término de violencia estructural hace referencia a aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas, tales como supervivencia, bienestar, identidad o libertad. Todos ellos, como consecuencia de los procesos de estratificación social, es decir, sin necesidad de recurrir a la violencia directa. El concepto supone la existencia de un conflicto de uno o más grupos de una sociedad, caracterizados por pertenecer a una etnia, género, nacionalidad, edad u otros, que pugnan por el control de los recursos que van a satisfacer esas necesidades.

**f) violencia cultural**

Es aquella en la cual la respuesta violenta ante los conflictos se ve como algo natural, e incluso como la única manera viable de hacer frente a los problemas y disputas. Con referencia a la violencia contra la mujer se observa que hay una estructura cultural de interrelación entre la posición del hombre superior a la mujer, es decir, la sociedad muestra predominantemente una concepción androcentrista de la humanidad. El concepto de género

enfatisa el carácter social de las diferencias, la misma que es asimétrica a favor de los hombres sobre las mujeres.

#### **2.2.4. Violencia contra la mujer en el Perú durante la emergencia sanitaria:**

Si bien es cierto, las estadísticas de los casos de violencia contra la mujer respecto a los del año pasado, no han mostrado incrementos en los registros oficiales, debido probablemente a las condiciones de confinamiento de las víctimas y a que las instituciones del Estado no habrían prestado la diligencia oportuna los primeros meses para canalizar las denuncias, procesarlas y dar respuesta eficaz a este tipo de delitos, porque la pandemia se dio de manera sorpresiva y nadie se esperó las consecuencias que afrontaríamos a corto plazo. Entonces, las dificultades que ha impuesto la propia emergencia sanitaria ha hecho posible la reducción de la capacidad de respuesta por parte de los operadores de justicia al cerrarse algunas dependencias y oficinas que recibían las denuncias. Pero eso no significa de ningún manera que la violencia haya disminuido, sino por el contrario las relaciones entre parejas se volvió menos tolerable, probablemente por el confinamiento y la escases de trabajo que a su vez trae consigo un menor ingreso económico al hogar para los gastos propios que éste genera, tanto así que existen estadísticas de una cantidad considerable de solicitudes de divorcios durante la pandemia en nuestro país y Lima encabeza la lista, tengamos en cuenta que previo a este final le antecede por lo general algún tipo de violencia.

#### **2.3 Normas públicas internacionales:**

Son las principales leyes y acuerdos internacionales que establecen en este caso las obligaciones de los Estados en relación a la erradicación de la violencia contra la mujer.

a) Resolución Legislativa N.º 23432 que se publica el 4 de junio de 1982, el Perú aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

(CEDAW), que fue ratificada en 1982 en el mes de agosto su vigencia inicia el 13 de octubre de ese mismo año.

b) En el año 1996 el Perú aprueba y ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”.

La Convención Belém do Pará crea un antes y un después en la historia de la sociedad a nivel latinoamericano y principalmente para las mujeres que ven vulnerados sus derechos y mancillada su dignidad de mujer. Implantó desde sus inicios verbos rectores como prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra la mujer por su condición de tal. Define por primera vez la violencia considerándola como una acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado y en su artículo 5 la ley 30364 define también con los mismos términos a la violencia contra las mujeres.

Señala que la violencia hacia la mujer lo que hace es limitarla en el ejercicio de sus libertades básicas y en consecuencia de sus derechos fundamentales como lo señala también la Constitución del Perú en su artículo 2. Por lo que afirma que toda violencia contra la mujer resulta una ofensa a la dignidad humana, lo que va en contra de las bases de una sociedad.

Establece tres tipos de violencia: la física, la psicológica y la sexual, sin embargo ya existen países que han ido sumando la violencia económica o patrimonial, el Perú es uno de ellos.

Estos tipos de violencia se dan dentro del hogar o en la comunidad, esta última la pueden ejercer personas ajenas al núcleo familiar, tenemos la trata de personas, la violación sexual, el abuso, la prostitución forzada, el acoso sexual dentro del lugar de trabajo, en las Instituciones Educativas, en los establecimientos de salud, etc. Con su aplicación se quiere construir un camino más claro y menos corto hacia la justicia.

Se conoce que existen manifestaciones históricas que avalan las desigualdades entre hombres y mujeres y donde se ha pensado que el hombre debe dirigir siempre a la mujer, por ende es el que debe salir a trabajar, el que provee los ingresos económicos, el que dirige las instituciones de un país, de una empresa; mientras que a la mujer se le relaciona con el sometimiento, siempre esperando órdenes de tal manera que se hizo costumbre, tanto así que se ha naturalizado, debido también a que históricamente las mujeres han tenido menos acceso a la educación y esta convención nos dice que ya es hora de frenar todo tipo de violencia en contra de la mujer desterrando estas ideologías que solo causan daño y que no suman en el avance de una sociedad. Sucintamente, busca desterrar esta falsa idea de la superioridad masculina que se tiene equivocadamente, enfatizando en la igualdad de género. Otra de las violencias que menciona esta convención, es la generada por el propio Estado o sus operadores de justicia, este tipo de violencia no es ajena al Estado peruano porque conocemos de casos como el de Espinoza Gonzales vs Perú, en donde después de seguir un proceso por años, su caso llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que sentencia a favor de Espinoza por las violaciones y torturas sufridas cuando fue detenida y porque el Estado no investigó en su momento dichas denuncias realizadas por su defensa, lo que nos permite entender que no es lo mismo un delincuente que un Estado delincuente. (Vigencia de la convención Belém Do Pará A 25 años Avances y desafíos en su implementación. p. 30.)

Por otro lado manifiesta el Secretario General de las Naciones Unidas que, además de la Convención Belém do Pará, otros tratados regionales abordaron la problemática de la violencia contra la mujer como el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, y la Convención sobre la prevención

y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución adoptada por la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional. (Saavedra, 2008).

## **2.4 Normas públicas nacionales**

### **2.4.1 Constitución Política del Perú (CPP)**

La Constitución Política del Perú menciona en su artículo 2 los derechos fundamentales de toda persona entre los que están el derecho a la vida, a una identidad propia, a que su integridad moral no sea vulnerada y poder gozar de una salud psíquica y física sin que nadie la violente por ninguna circunstancia; asimismo hace mención a la existencia de la igualdad de las personas ante la ley sin discriminación por motivos de sexo, raza, condición económica o de cualquier naturaleza. De la misma forma se hace mención que en el artículo 23, de acuerdo a la constitución hace referencia a la protección de las madres que laboran en cualquiera de sus modalidades, mucho más a las madres de menores de edad y establecen los parámetros con respecto a los derechos que les concierne.

Decreto Legislativo N° 866 mediante el cual se crea el Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Humano, que desde el año 2012 recibe el nombre de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuya misión es establecer políticas públicas para garantizar la protección de la población más vulnerable, en búsqueda de una vida libre de violencia enmarcada en una cultura de paz.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente Ley. (MIMDES, 2016)

Decreto Legislativo 003-2009-MINDES que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer 2009-2015.

Decreto Supremo 008-2016-MIMP, se aprueba el vigente Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016- 2020-MIMP.

Con la publicación de Ley N.º 30068, se estableció en el Código Penal la tipificación autónoma del tipo penal de feminicidio en su artículo 108º-B. La Ley N.º 30819 publicada en el 2018 precisó los alcances punitivos del delito.

#### **2.4.2. Ley N° 30364,**

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, es la que deroga a la Ley 26260 después de más de 20 años de haber sido promulgada, la misma que sancionaba la violencia familiar, cuando se promulga la Ley 30364 en el año 2015 da celeridad respecto a la protección para la víctima, posteriormente sale el Reglamento en el año 2016, ese mismo año se aprueba la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer. Dispone la creación en cada Comisaría de secciones de Familia y Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar para que sean responsables de recibir y hacer el seguimiento respectivo a todas las denuncias que constituyan alguna falta o delito cometido contra la mujer.

Respecto a los sujetos de protección según la norma, primero está la mujer durante todas las etapas de su vida, cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, los descendientes y ascendientes, también están los padrastros y madrastras aunque no exista un vínculo de parentesco entre ellos, parientes colaterales en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en este último caso una relación formal como es el matrimonio o la unión de hecho debidamente reconocida y cumpliendo con las exigencias de ley, están también los que habitan dentro del hogar sin tener vínculos laborales, aquellos que por alguna razón comparten de manera temporal el hogar, no se considera a los que tienen vínculos

contractuales, pero si se considera a aquellos que han procreado un hijo en común pero que no viven juntos y no tienen ninguna vinculación conyugal sino que viven en sus respectivos domicilios. Enfatiza en las personas con alto grado de vulnerabilidad como los menores de edad, los que sufran alguna discapacidad física, los ancianos, todos cuanto habitan la casa familiar, exceptuando los que tengan vínculos contractuales. (Ley 30364 artículo 7)

Los operadores de justicia como la Policía Nacional debe remitir el informe correspondiente a la fiscalía hasta llegar al juzgado de familia, de no ser así concurren en el delito de omisión de funciones por lo que podrían ser denunciados por la demora o la tardanza en sus funciones, esta sanción puede ser administrativa o penal según corresponda. La Ley 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer por su condición de tal y contra los integrantes del grupo familiar producida en el ámbito público o privado.

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

### **2.4.3. Decreto Legislativo 1470**

De acuerdo al Decreto legislativo 1470 promulgado el 21 de septiembre del 2020, en su Artículo 1° señala que el documento tiene como objetivo fortificar el rol del Estado para la atención de los casos de violencia contra las mujeres así como los integrantes del conjunto familiar durante la emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia del Covid-19. Asimismo, hace referencia que dicha norma es temporal y es aplicable durante la emergencia sanitaria por el Covid-19 (Art.2). Por otro lado, en su artículo 3 hace referencia al respeto



irrestringido a los derechos humanos desde sus roles como operadores de justicia prohibiéndose todos los actos de discriminación de cualquier índole.

En el artículo 4 se dictaron medidas de protección y cautelares por la emergencia sanitaria; como la disposición de recursos tecnológicos de parte del Poder Judicial y la Policía Nacional, y en coordinación se disponga el traslado de jueces a las comisarías para el inmediato dictado de medidas considerando que no sean individuos vulnerables por efectos del Covid-19; las denuncias recibidas por la Policía Nacional, el Poder Judicial como el Ministerio Público se comunicarán inmediatamente al juzgado competente, adjuntando copia de todo lo actuado. Señala además que en ningún caso los plazos para atender a las víctimas, es decir recibir sus denuncias y otorgarles las medidas de protección no debe de exceder las 24 horas. La Policía Nacional, Serenazgo, Juzgados de Paz y demás instituciones deben crear una red de protección para seguridad de la víctima. En el artículo 7 inciso 4 menciona las medidas urgentes a niños y adolescentes que por alguna situación vivida se encuentren desprotegidos, imponiéndose el principio del interés superior del niño. Finalmente, en la tercera disposición transitoria de continuidad de los servicios las instituciones responsables deben cumplir el Marco de la Ley N.º 30364 garantizando la continuidad de los servicios, para el cual elaborarán y aprobarán planes de contingencia asegurando los canales de comunicación (Correos electrónicos, celulares, teléfonos y otros) de forma constante.

Decreto de Urgencia 023-2020 que establece mecanismos para que la Policía Nacional del Perú entregue en forma gratuita información sobre los antecedentes policiales de la pareja con la finalidad que las personas puedan tomar una decisión informada para continuar con su proyecto de vida.

#### **2.4.4. Jurisprudencia**

Se hace mención que el Tribunal Constitucional en la sentencia cuyo Expediente N° 05652-2007-PA/TC en cuya Resolución el mencionado Organismo declara INFUNDADA la excepción de caducidad y demanda de amparo y declara IMPROCEDENTE el extremo de la demanda de las remuneraciones dejadas por percibir.

El Tribunal señala la importancia que tiene de protegerse a la mujer y los integrantes del grupo familiar contra la violencia y destaca el contenido de la motivación de la sentencia mencionada apoyados en el artículo 4 de la Convención Interamericana “Convención Belém Do Pará”, respecto al reconocimiento de los derechos que tiene toda mujer, al ejercicio y protección de sus derechos humanos y a las consagradas libertades por los instrumentos regionales e internacionales respecto a los derechos humanos. En consecuencia se trata de la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer y hace hincapié que los Estados deberán de adoptar ciertas medidas necesarias para evitar las desigualdades en todos los espacios del desarrollo de la mujer, dichas medidas serán normativas, políticas, programas, planes, prácticas que coloquen en una situación de igualdad de oportunidades y condiciones a las mujeres respecto a los hombres. Por lo descrito, el Estado Peruano se comprometió a implementar todas las medidas necesarias para generar la igualdad entre hombres y mujeres, para eliminar dichas prácticas tanto en ámbito público como en el privado, En ese contexto el Tribunal Constitucional en la STC N° 0001/0003-2003-AL/TC ha resaltado el deber del Estado, como un ente importante en promover una igualdad real y perceptible entre los hombres y mujeres a través de acciones positivas y de descremación inversa, por lo consiguiente dar un buen trato a la mujer quienes se encuentran en una situación vulnerable.

#### **2.4.5. Referencia**

En España se tiene en cuenta que 17 mujeres que fueron asesinadas por violencia de género, la BBC Mundo ha publicado que el último crimen ocurrió con una mujer de 35 años, asesinada por su pareja en medio del estado de alarma que había regido en ese país donde la gente podía salir de sus casas solo en casos especiales. En ese sentido el Ministerio de la Igualdad publicó una Guía de recomendaciones para las víctimas de violencia de género donde reforzó los medios de actuación para mujeres que estén sufriendo violencia en situaciones de permanencia domiciliaria derivada del estado de alarma por Covid-19, ante esta situación el gobierno español puso a disposición los servicios generales de información y emergencia así como de asesoramiento con una línea denominada 016 con funcionamiento las 24 horas del día, brindando ayuda y apoyo emocional inmediato, así como la búsqueda de apoyo de familiares y amistades de confianza, además las líneas de emergencia de su policía nacional la 091, de la Guardia Civil la línea 062 y el uso del APP ALERTSCOPS para las señales de alerta a la policía de la localidad. En ese sentido los centros de emergencia y de acogida fueron declarados como servicios esenciales para no ver en peligro la seguridad, el bienestar y la salud y se mantienen en guardia para la asistencia a las víctimas de violencia de género en la situación actual de emergencia por la epidemia e invoca seguir las todas las recomendaciones.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

### 3.1. Organización de las categorías

Tabla 1

#### *Categorización de unidades temáticas*

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Preguntas	instrumento
Eficacia de la ley N° 30364	Carga procesal Eficacia de la ley Crecimiento de la violencia en la cuarentena	Carga procesal de violencia procesal. Aplicación de la ley 30364 por los operadores de Justicia Aplicación de la ley 30364 en tiempos de cuarentena	1. ¿Cuánto es la carga procesal que su despacho afronta respecto a la problemática de la violencia contra la mujer? 2. ¿Cree usted que ley 30364 aplicado por los operadores de justicia y demás profesionales especializados en la materia, ha tenido eficacia en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Puente Piedra entre los meses de abril a agosto en el año 2020? ¿Por qué? 3. ¿Considera usted que la violencia ejercida en contra de la mujer en tiempos de cuarentena creció a pesar que existe la ley 30364 y en qué medida aportó el Decreto Legislativo N° 1470?	Entrevista
Tipos de violencia	Sanción eficaz	Aplicación de la ley 30364 según la violencia o daño causado	4. ¿En su opinión, cree usted que la ley 30364 sanciona eficazmente al agresor según el tipo del daño causado? ¿Por qué?	
Protección a la integridad de la víctima	Tipos de violencia en cuarentena	Registro de delitos en violencia contra la mujer	5. ¿Qué delitos más comunes de violencia contra la mujer fueron registradas durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?	
Estereotipo de género	Protección de la integridad	ley 30364 para proteger la integridad de la víctima	6. ¿Cree usted que los operadores de justicia aplican de manera eficiente la ley 30364 para proteger la integridad de la víctima y mantener alejado a su agresor luego de que ésta ha puesto en conocimiento de los hechos a la autoridad respectiva? ¿Puede citar las medidas aplicadas? 7. ¿Según su opinión, diría usted que se sigue aplicando estereotipos de género en contra de las mujeres? ¿De ser positiva su respuesta puede mencionar los más frecuentes?	
Violencia generada durante el aislamiento social	Aplicación del D.L 1470	Eficacia de la celeridad con el D.L 1740	8. ¿Cree usted que con la aplicación del Decreto Legislativo 1470 se efectiviza la función de celeridad para la protección de violencia contra la mujer y la población más vulnerable?	

### **3.2 Tipo de investigación:**

La dogmática jurídica; este tipo de estudio es la encargada de analizar a fondo las instituciones jurídicas pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad. Por ello se asocia a la investigación dogmática o formal con las normas jurídicas estudiadas en abstracto, motivo por el que se puede decir que se trata en esencia, del estudio de las normas jurídicas y todo lo que tenga que ver con ellas pero siempre en sede teórica. (Tantaleán, 2016, p. 4).

Diseño de investigación: Hermenéutica jurídica, el diseño de la hermenéutica se ocupa de la interpretación de textos y discursos jurídicos, donde el objeto de estos esfuerzos consiste en la lectura y análisis de la crítica de ciertos especialistas a fin de ofrecer una nueva interpretación, colocando en relieve similitudes, conexiones o contradicciones y contribuyendo de esta manera a iluminar los aportes conceptuales de uno o más expertos sobre cierto tema. (Maletta, 2009, p. 121).

### **3.3. Población y muestra**

#### **Población:**

La población estuvo constituida por profesionales que son servidores y colaboradores de las Instituciones del Estado que protegen los derechos de la mujer como son el Ministerio Público del Distrito Judicial de Puente Piedra, el Poder Judicial del Distrito Judicial de Puente Piedra, pertenecientes ambos a la jurisdicción de Ventanilla, también está la Comisaría de la jurisdicción Cercado de Puente Piedra sección familia, adicionalmente tenemos psicólogos y promotores de los Centros de Emergencia Mujer Comisaría y del Centro de Emergencia Mujer Regular del mismo distrito, que son equipos multidisciplinarios de profesionales que

atienden gratuitamente en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Dicha población estuvo conformada por 68 profesionales entre jueces, fiscales, psicólogos, policías femeninas, promotores y trabajadores en diversas áreas de dichas instituciones, como también hubo la participación de mujeres del distrito que en algún momento fueron víctimas de violencia de parte de sus parejas.

La muestra fue de tipo no probabilística por conveniencia, por lo que se consideró 10 colaboradores, entre ellos tenemos dos jueces del distrito judicial de Puente Piedra perteneciente a la jurisdicción de Ventanilla, un fiscal del distrito fiscal de Puente Piedra de la jurisdicción de Ventanilla, una psicóloga que brinda el soporte emocional a las víctimas que llegan al Centro Emergencia Mujer Comisaría, una obstetra responsable del área de promoción y prevención del Centro Emergencia Mujer Regular, un promotor del Centro Emergencia Mujer Comisaría cuyo trabajo lo realiza en el área de la prevención que es el punto débil del sistema. También está la participación de una policía femenina de la sección familia de la comisaría centro y tres mujeres del distrito que sufrieron violencia durante su vida y fundamentalmente estos últimos tiempos.

De acuerdo al muestreo no convencional por conveniencia de acuerdo a Martínez (2012) hace referencia en tomar un grupo de informantes voluntarios cuya selección no fue rigurosa, sin estrategia alguna, donde dependió de la accesibilidad y facilidad de llegar a los informantes, dicha muestra fue tomada por el investigador debido al contexto de la pandemia por el Covid-19 donde los servidores del derecho solo realizaron su labor remotamente. A continuación se presenta la lista de los participantes que alcanzaron la información en la entrevista ejecutada.

Tabla 2

*Lista de los participantes tomados según el muestreo por conveniencia*

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>CARGO</b>
Participante 01	Dr. Jorge Eduardo Ángeles Valiente, Juez del Primer Juzgado de Investigación Sub Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia. Puente Piedra- Ventanilla.
Participante 02	Dra. Jessica María Peña Ramírez Jueza del Primer Juzgado de Investigación Sub Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia. Puente Piedra- Ventanilla.
Participante 03	Dr. Ulises Requejo Armas (FISCAL provincial especializado en violencia familiar y los integrantes del grupo familiar Ventanilla Mi Perú Distrito Fiscal de Lima Noroeste.
Participante 04	Sra. Luz Ramírez Malaver, psicóloga del Centro Emergencia Mujer Comisaría.
Participante 05	Obs. Carla Verano Bullón, promotora del Centro Emergencia Mujer Regular.
Participante 06	Sr. Antonio Melgar Pisconte, Promotor del Centro Emergencia Mujer Comisaría.
Participante 07	S1 Diana Estela Quillahuamán Huamán, PNP de la sección familia de la comisaría de Puente Piedra Centro.
Participante 08	Sra. María Veliz Neira Mujer víctima de violencia.
Participante 09	Sra. Madeleine Bernal Mujer víctima de violencia.
Participante 10	Sra. Maribel Carrillo Chunga.

### **3.4. Técnica y materiales**

Para la investigación se hizo uso de la técnica de la entrevista, por ser un estudio de enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, dicha técnica sirvió para el recojo de la información directa y de campo donde intervinieron un entrevistador (a) y un entrevistado (a), para ello se tuvo que planificar o programar las categorías e interrogantes de manera que deben ser bien elaboradas en una ficha o guía. (Palacios y Romero, 2016).



Como material de trabajo para recojo de información se hizo uso de un instrumento que fue la una guía de entrevista, que contuvo secuencial y sistemáticamente las interrogantes formuladas por el investigador (a) y que fue usada por el entrevistado, se envió vía correo electrónico, se usó el programa zoom, y se hicieron llamadas telefónicas, todo ciñéndose a la decisión de los colaboradores para que respondan las preguntas de una manera abierta y profunda, tal como se contextualiza en la problemática. Dichas interrogantes estuvieron relacionadas a las preguntas de investigación, para la consecución de los objetivos del estudio. Las interrogantes 1,2 y 3 estuvieron dirigidas a obtener respuestas y dar cumplimiento al objetivo general, asimismo las interrogantes 4,5,6,7 y 8 permitieron dar respuesta a los objetivos específicos establecidos. Se elaboró una entrevista diferente para las mujeres del distrito que constó de 8 preguntas puntuales.

### **Entrevista a expertos**

Se aplicó un instrumento como la entrevista, la misma que consta de siete (8) preguntas dirigidas a los operadores de justicia y los profesionales que laboran en el Centro Emergencia Mujer, sus aportes son de gran valor para el sustento de la investigación realizada sobre la aplicación de la ley 30364 en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social obligatorio.

### **3.5. Procedimiento y recolección de datos**

Una vez finalizado la construcción del instrumento, se presentaron las solicitudes correspondientes de parte del investigador dirigidas al Ministerio Público del Distrito Fiscal de Puente Piedra, al Poder Judicial del Distrito Judicial de Puente Piedra, ambas instituciones pertenecen a dicha jurisdicción de Ventanilla, así también a la Comisaría Cercado del mismo distrito dirigida a la Sección Familia, finalmente también se hizo llegar la solicitud a los Centros de Emergencia Mujer. Cabe aclarar que el distrito de Puente Piedra abarca 3

comisarías, la de Zapallal, de Ensenada y finalmente comisaría cercado, estas 3 trabajan en coordinación permanente con los dos Centros de Emergencia Mujer con los que cuenta el distrito, el Centro Emergencia Mujer Comisaría que hasta antes de la pandemia venía atendiendo dentro de la misma y cuya jurisdicción es Cercado Centro y el Centro Emergencia Mujer Regular que cuenta con otras instalaciones, pero dado el estado de emergencia sanitaria, actualmente todos los profesionales del Centro Emergencia Mujer Comisaría fueron reubicados en las oficinas del otro centro, desde donde vienen trabajando por turnos y la mayor parte del tiempo de manera remota, ambos atienden a las mujeres que llegan derivadas de otras instituciones o que llegan por su cuenta buscando apoyo psicológico o legal, ambas cumplen exactamente las mismas funciones, la única diferencia radica en sus horarios, la primera atiende en tres turnos incluidos sábados, domingos y feriados y la segunda solo atiende de lunes a viernes de 8am a 4pm.

En acuerdo interno ellos llegaron a la conclusión que todos los casos que están en la zona periférica de Puente Piedra, es decir en la zona centro que es la más grande porque hay mayor población tendría la jurisdicción del Centro Emergencia Mujer Comisaría y los casos de Zapallal y Ensenada los vería el Centro Emergencia Mujer Regular.

Ya con la debida acreditación del investigador, se procedió a la aplicación del instrumento para la recolección de la información, haciéndose inicialmente las coordinaciones respectivas con cada uno de los informantes y debido a que en su mayoría solo efectuaban trabajos remotos se optó por el uso de medios electrónicos como los correos, llamadas telefónicas y las reuniones por zoom, para ello se hizo uso del consentimiento informado de cada uno de los colaboradores, explicándoles con detalles el uso respectivo que tiene la entrevista, respetando así el aspecto ético que toda investigación requiere, en ese sentido cada respuesta ha sido tomada con mucha cautela según lo establecido en el instrumento.

Para mi muestreo elegí trabajar con dos Magistrados del Poder Judicial, uno de los cuales es Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia y sub especializado en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, cuenta con una maestría y un doctorado concluido en Derecho Penal, tiene capacitaciones en violencia de género en la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente tiene un curso de especialización en violencia de género en Latinoamérica. Así mismo elegí un Magistrado del Ministerio Público por su amplia experiencia en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, está una profesional mujer de la Comisaría Cercado que atiende directamente en la sección familia, una psicóloga experta en brindar una atención adecuada y oportuna a mujeres víctimas de violencia, así también una obstetra promotora del Centro Emergencia Mujer Regular con amplia experiencia en la materia. Finalmente se entrevistó a tres mujeres del distrito de Puente Piedra que vivieron de cerca la violencia.

### **3.6. Procedimiento de tratamiento y análisis de datos**

Para el tratamiento de los datos e información se tuvo en cuenta una serie de actividades de forma reflexiva e interpretativa de lo obtenido, para ello se tomó en cuenta los siguientes procedimientos como: la descarga y textualización de las entrevistas, se codificó cada una de las respuestas de acuerdo a la contestación emitida por cada informante respecto a las coincidencias de palabras y frases que suelen repetirse, los cuales se tomaron como categorías emergentes, luego se realizó la interpretación y establecimiento de las conclusiones de las entrevistas.

Para el análisis y triangulación de la información se utilizó el programa Atlas. Ti que es un programa para análisis de investigación cualitativa, en ese sentido se tomó en cuenta las

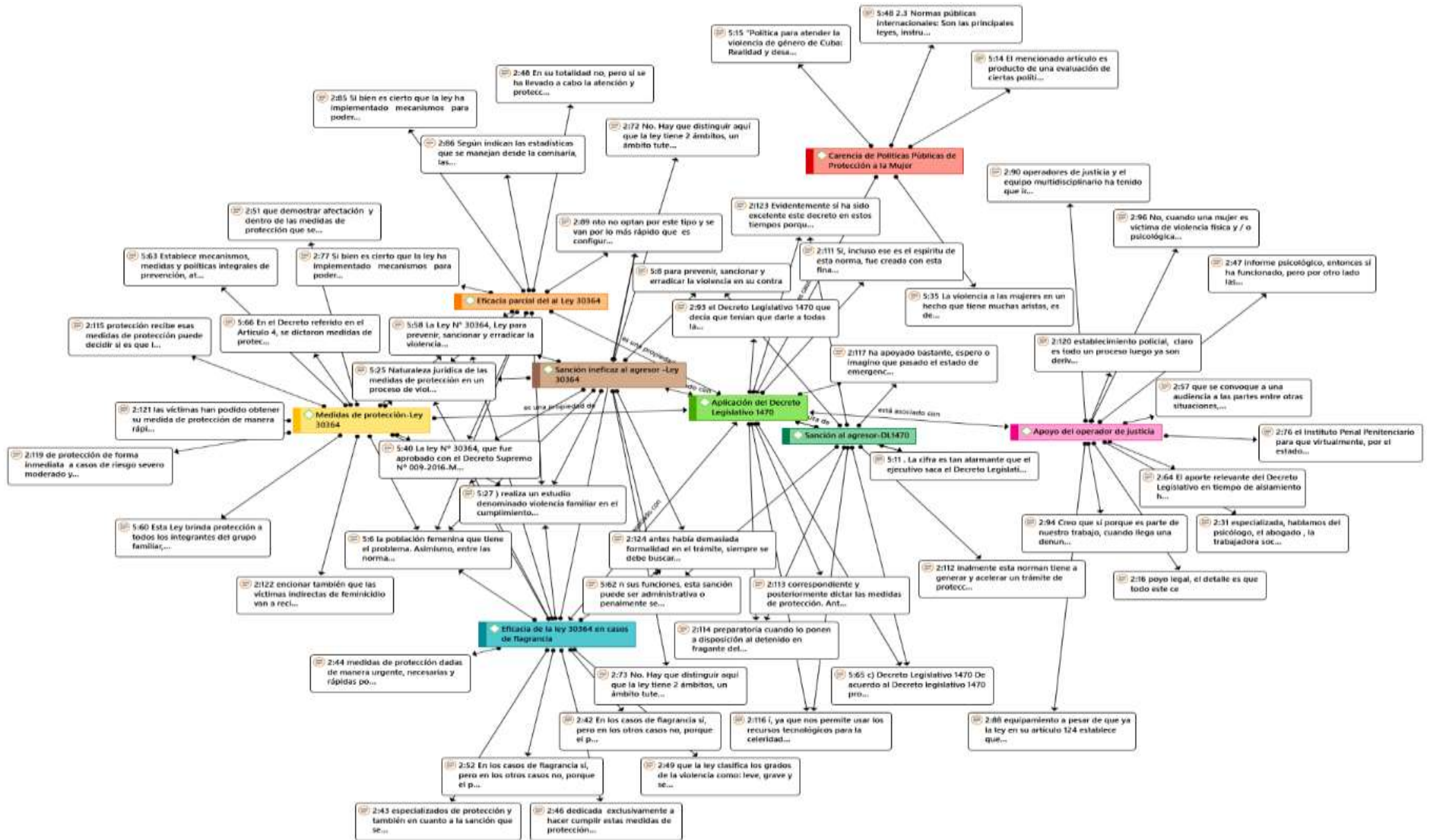
categorías nacientes de la entrevista, los documentos normativos como la ley 30364, el Decreto Legislativo 1470, el Código Penal, las normas internacionales como la Convención Belem do Pará, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y otros como la doctrina; todo ello se realizó a través de gráficos emitidas por el programa ya mencionado. Por otro lado, cabe destacar que para el análisis se hizo uso del diseño fenomenológico para hacer la interpretación de cada una de las posiciones de cada informante, igualmente se empleó el método analítico, para ello se hizo uso de la razonabilidad de las respuestas, si coincidieron con la teoría doctrinaria, técnico y científico; finalmente se hizo uso del método comparativo para realizar colaciones con las respuestas y la doctrina, así como las fuentes bibliográficas.

### **3.7 Aspectos éticos:**

El presente trabajo de investigación, en su redacción cumplió con la normativa establecida en el estilo APA versión 6 de conformidad a los requerimientos de la Universidad Privada del Norte, se contó también con el consentimiento informado de los colaboradores y de la grabación por zoom, de tal manera que se tiene el material en forma digital para su corroboración ; así mismo teniendo como escenario el contexto de la pandemia y debido a la carga procesal de los magistrados hubo dificultades para la realización de las entrevistas ya que en su mayoría solo efectuaban trabajo remoto, respecto al proceso de investigación, se cumplió con la consignación de las fuentes empleadas citando apropiadamente a sus autores, se gestionó las solicitudes correspondientes de manera presencial y virtual por medio de correos electrónicos según las exigencias administrativas de la institución.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS DE LA ENTREVISTA**



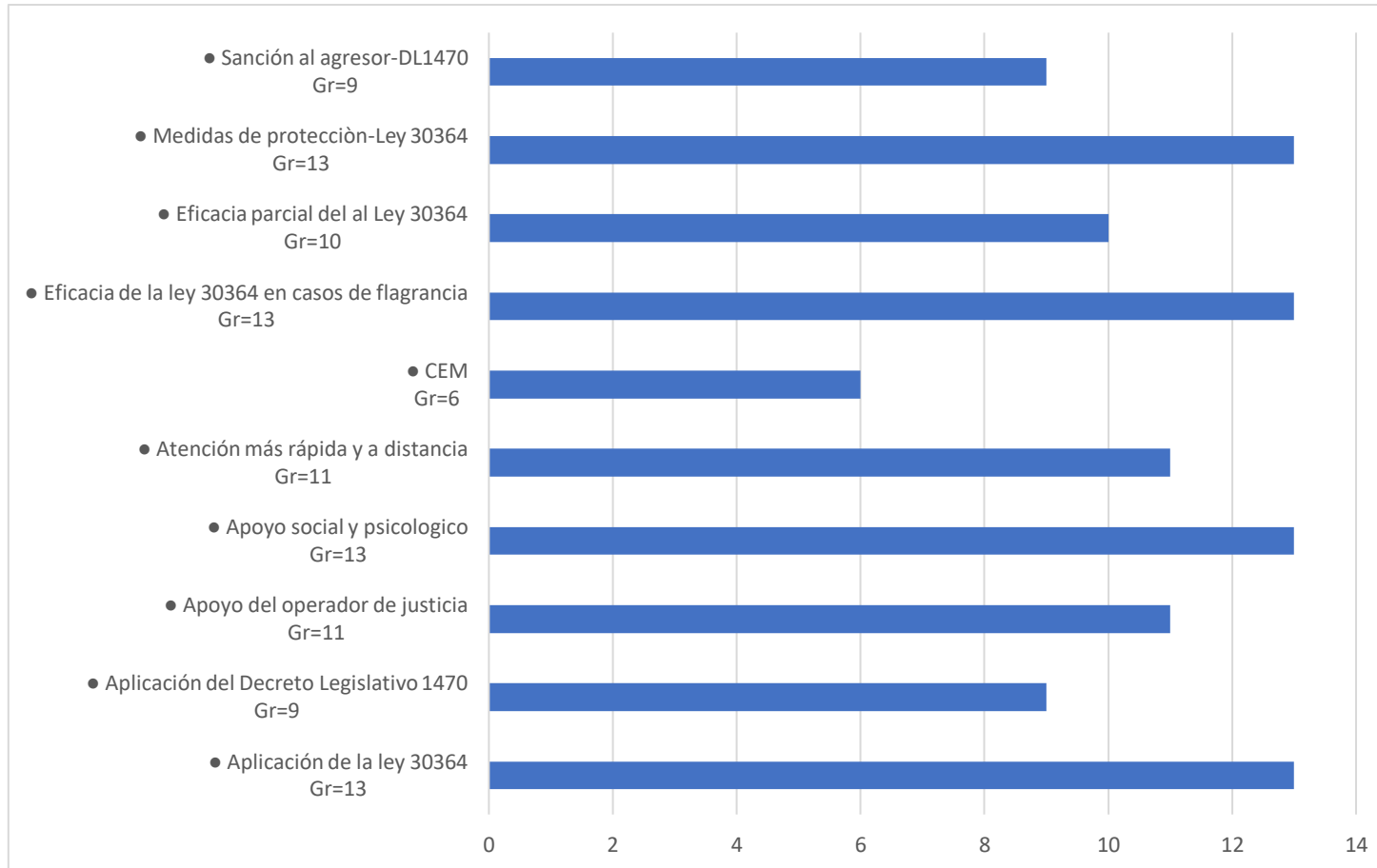


Figura 1. Categoría 1. Eficacia de la Ley N° 30364

Tabla 4.

*Eficacia de la aplicación de las normas*

● Aplicación de la ley 30364 Gr=13	● Aplicación del Decreto Legislativo 1470 Gr=9	● Apoyo del operador de justicia Gr=11	● Apoyo social y psicológico Gr=13	● CEM Gr=6	● Eficacia de la ley 30364 Gr=13	● Eficacia parcial de la Ley 30364 Gr=10	● Medidas de protección-Ley 30364 Gr=13	● Sanción al agresor-DL1470 Gr=9
------------------------------------	------------------------------------------------	----------------------------------------	------------------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------------------	-----------------------------------------	----------------------------------

Con respecto a la carga procesal sobre las denuncias antes de la pandemia del Covid-19 y según los resultados que arroja el programa, se evidenciaba un alto registro de denuncias por violencia en contra de las mujeres pero que se resolvían en un contexto diferente al que se atraviesa hoy, en cambio durante los primeros meses de la pandemia las denuncias se redujeron en gran medida encontrándose las causas siguientes: primero, el cumplimiento estricto de la cuarentena con la orden de inmovilidad social, además el temor de salir a la calle y contagiarse con el virus, otra causa fue por la atención restringida de las instituciones ya que algunas dejaron de atender y aun no se iniciaba el trabajo remoto, ya puesto en marcha esta estrategia, las denuncias se comenzaron a dar de manera virtual así como las declaraciones correspondientes y de manera esporádica en la comisaría, es a partir del mes de agosto que comienza a evidenciarse la realidad por la que atraviesan muchas mujeres.

El análisis con ATLAS- ti 8, evidencia que existe una fuerte relación entre los servicios de apoyo legal, psicológico como también las medidas de protección y la eficacia de la Ley N.º 30364, pero también se puede observar que a pesar de estar establecido en la ley no se efectiviza la sanción contra el agresor salvo en los casos de flagrancia, razón por la que las mujeres siguen sintiéndose vulneradas en sus derechos.

Según los resultados obtenidos de las mujeres violentadas por sus parejas se deduce un desconocimiento total de la existencia y el nombre de la Ley N.º 30364, sin embargo, ellas reconocen que existen procesos establecidos de atención y apoyo a las mujeres y las familias



que sufren violencia, pero en sus casos concretos no fueron efectivas y tuvieron que aprender a enfrentarlo ellas mismas porque la justicia no le inspira confianza, asimismo las informantes hacen referencia que conocen un mecanismo claro como es llamar a la línea 100.

Las comisarías una vez que toman conocimiento del hecho, levantan el acta y proceden a efectuar la Ficha de Valoración de Riesgo, con el resultado en mano derivan al Centro de Emergencia Mujer a la víctima para el soporte psicológico y apoyo legal que requiera. En ese sentido se observa que los CEM han venido cumpliendo con efectividad su función, pero la pandemia lo cambió todo ya que por este aislamiento social las atenciones fueron muy restringidas; de tal manera que se tuvieron que fusionar los dos CEM que existen en el distrito de Puente Piedra y desde una sola base trabajar de manera remota y cumpliendo horarios diferenciados con los distritos que comprenden a la jurisdicción de Ventanilla, como son Puente Piedra, Zapallal y La Ensenada. Su trabajo más resaltante radica actualmente en la prevención a través de charlas virtuales a las instituciones educativas en todos los niveles educativos, institutos y universidades. Tanto magistrados como el personal de los centros de emergencia mujer afirman que el Decreto Legislativo cumplió un rol eficiente pues se buscó dar celeridad a las medidas de protección que requerían las víctimas. Finalmente Respecto a la primera categoría: Eficacia de la Ley N.º 30364 según la opinión de los magistrados se deduce que no se ha cumplido con sancionar eficazmente al agresor, primero porque la ley 30364 se enfoca en prevenir, erradicar y sancionar, para la sanción se tiene que recurrir al Código Penal; este resultado responde a la afirmación de la hipótesis general planteada de que la aplicación de la ley N.º 30364 ha resultado ser ineficaz en los casos de violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra.



En el análisis se pudo identificar que existe una gran variedad de tipos de violencia según refieren los profesionales informantes, siendo los más comunes: la violencia física, psicológica, delitos sexuales, violación sexual, actos contra el pudor, los delitos de acoso sexual y el acoso callejero. Las violaciones registradas en su mayoría fueron contra niñas y en el ámbito privado. En el análisis se puede evidenciar que la violencia se da en todos los estratos sociales porque el machismo no es exclusivo de una clase social.

Un tema preocupante ha sido el incremento de la violencia a la mujer y a los integrantes del grupo familiar durante el aislamiento social, se trata de una violencia oculta porque no se podía denunciar pero se sabía que existía, los noticieros lo afirmaban constantemente, la realidad estaba frente a la sociedad, una violencia no visible a las autoridades pero que vivieron y viven muchas mujeres del país. Un factor determinante de la violencia fue el factor económico, el hacinamiento en el hogar y el temor generado por la pandemia que generó estrés masivo a todo el grupo familiar.

En cuanto a los servidores entrevistados del CEM, manifiestan que su trabajo es básicamente preventivo, de asesoramiento, atención legal y psicológica y que el aislamiento social dificultó mucho la efectividad de sus servicios, por otro lado los administradores de justicia hacen referencia que la Ley 30364 tiene por objeto la prevención, la erradicación y sanción al agresor pero este último recurriendo al Código Penal para tipificar el hecho como delito o falta y buscar que reeducar al agresor para reinsertarlo a la sociedad con comportamientos adecuados que ayuden a generar un clima de paz que es lo ideal. Lo que hace inferir respecto a la hipótesis específica 1 que la aplicación de la Ley 30364 no es ejecutado con eficacia en el cumplimiento de uno de los objetivos que es el de sancionar a los agresores.

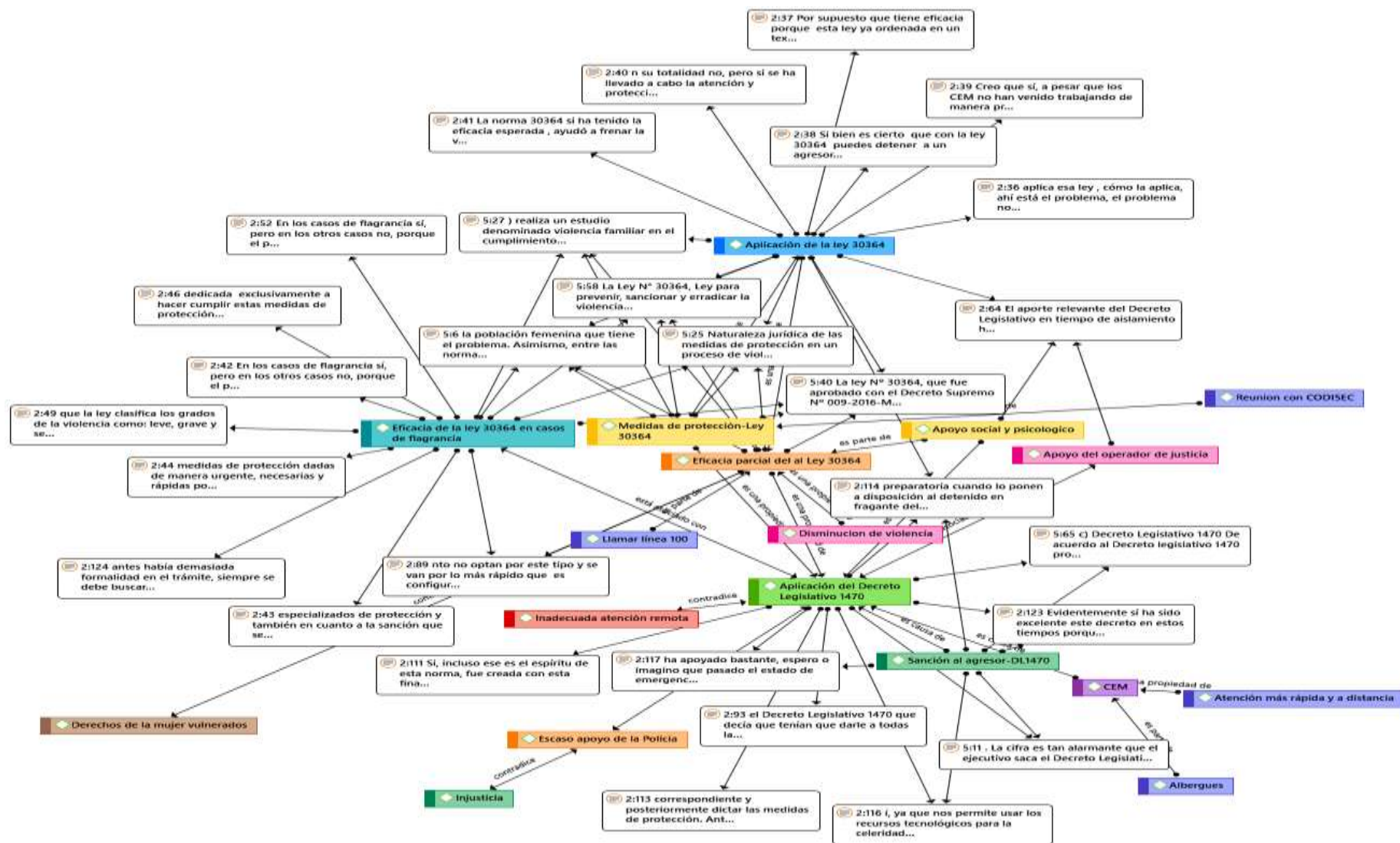


Figura 3. Categoría 3: Ley de protección a la integridad de la víctima.

Asimismo se visualiza una coincidencia en las opiniones de los magistrados cuando manifiestan que todos se esfuerzan por cumplir su trabajo, pese a las circunstancias difíciles que se está atravesando, donde el objetivo quizás no se logró al 100% pero el propósito de dar protección a la víctimas de violencia se ha ido cumpliendo, disponiéndose como primera medida el retiro del hogar conyugal al agresor de ser necesario, o el traslado de la víctima a un albergue provisional. El análisis también refleja que para algunas víctimas, la atención a sus denuncias tuvieron mayor agilidad y menor pérdida de tiempo porque ya no era necesario su traslado físico de un lugar a otro y que el uso de mecanismos más modernos como el teléfono y el internet cumplían mayor efectividad. Pero también es necesario recalcar que no todos saben hacer usar las tecnologías y que un trabajo remoto que es nuevo en su aplicación no siempre resulta efectivo, todo ello conllevó a evidenciar una disminución solo aparente de casos de violencia en contra de las mujeres.

Las víctimas de violencia que participaron de la investigación como informantes manifestaron que sus derechos son vulnerados cuando no hay atención inmediata y una sanción justa al agresor por el daño causado, por eso se repiten los patrones de violencia una y otra vez, indicando así mismo que dentro de las comisarías no existe un ambiente apropiado para relatar los hechos violentos que tuvieron que pasar, en ese sentido existe una incomodidad que no les permite sentirse en confianza cuando denuncian el hecho.

Manifiestan que existe una falta de difusión de las normas, también de la línea 100, de las atenciones que brindan los Centros de Emergencia Mujer, del comité de seguridad ciudadana (COSIDEC). En ese sentido no se cumple con la afirmación de la hipótesis específica 3, que los operadores de justicia han aplicado la ley 30364 para salvaguardar la integridad de la víctima y en poner de conocimiento los hechos a la autoridad respectiva de manera inmediata.

En cuanto al análisis de la figura y categoría 4 situado en la página siguiente que hace referencia a los estereotipos de género, las informantes víctimas de violencia en su mayor parte manifiestan tener desconocimiento de este término, pero una de ellas lo relaciona según el análisis, como la desigualdad entre el hombre y la mujer; mientras que los operadores de justicia manifiestan que los estereotipos están presentes en personas comunes como también en los que administran justicia, unos piensan incluso que se encuentran en auge, mientras que otra parte cree que se están controlando con las capacitaciones permanentes que reciben, se puede asegurar que entre los más comunes está el hecho de catalogar a una mujer como escandalosa y problemática, o que la mujer solo sirve para el cuidado de los hijos y para la cocina y que ella cumpliendo su rol de mujer debe de atenderlos sea cual fuere las circunstancias. Los magistrados refieren que la creación de la sub especialización en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ha ayudado a crear una visión diferente a los operadores de justicia respecto a la atención de la víctima y que de alguna manera se irán liberando de los estereotipos adquiridos a lo largo de su existencia en la medida que se tome más conciencia de la realidad. Este resultado no concuerda con la afirmación de la hipótesis 4, en se afirma que los operadores de justicia del distrito de Puente Piedra vienen aplicando estereotipos de género que perjudican a las mujeres que denuncian la violencia ejercida por su agresor.

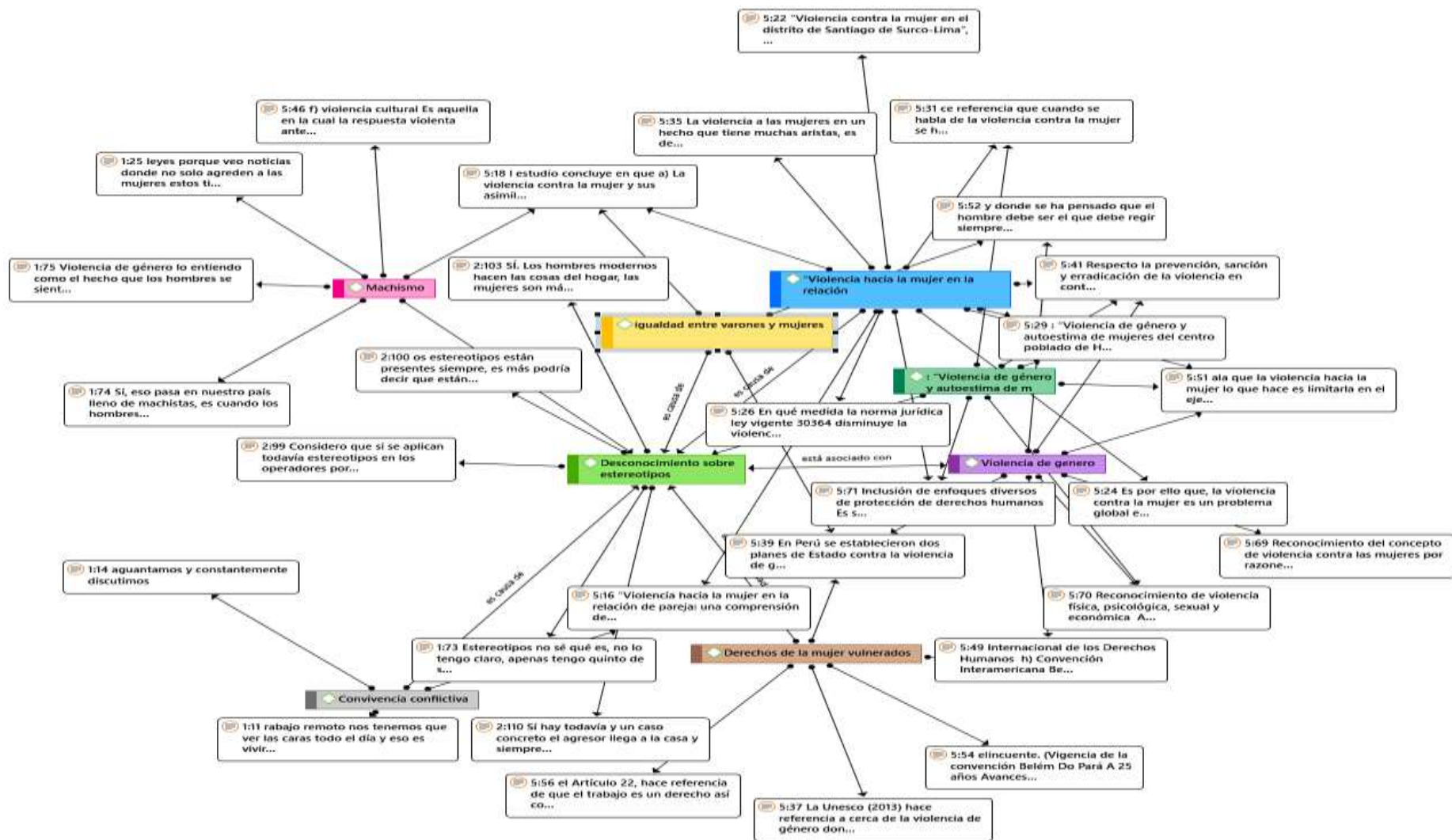


Figura 4. Categoría 4: Estereotipos de género

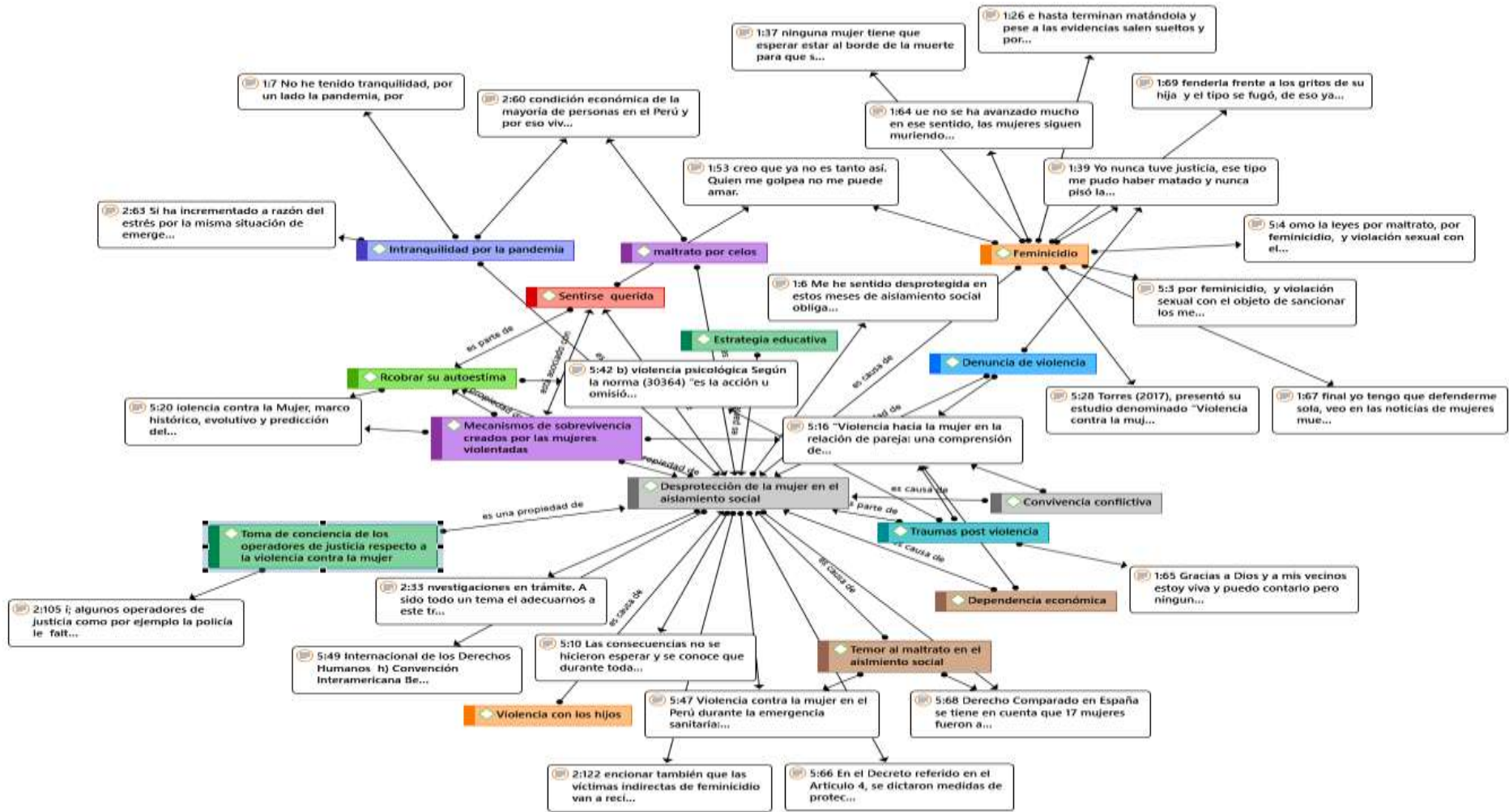


Figura 5. Categoría 5: La violencia generada durante el aislamiento social.



El análisis permitió identificar en el proceso de ejecución de la investigación una categoría importante y no prevista inicialmente por nadie, que es la violencia generada durante el aislamiento social. Este estudio evidencia una realidad respecto al incremento de la violencia contra la mujer en sus diferentes formas durante el aislamiento social, violencia que no fue del todo visible en un inicio de la pandemia pero que sí se generaron en un porcentaje alto en los hogares debido a diversos factores como la angustia, la reducción del ingreso económico al hogar, los encierros prolongados, el hacinamiento, la disconformidad, enfermedad del Covid, depresión e irritabilidad extrema entre otras cosas que pudieron ser los desencadenamiento de la violencia ejercida dentro de casa.

Se evidenció también que el maltrato no fue solo hacía las mujeres sino también hacia los hijos y la familia en general porque cuando alguien es lastimado, agredido física o psicológicamente siempre repercute en el resto de la familia, es así que el aislamiento social incrementó la violencia en contra de las mujeres en gran medida en todos los estratos sociales, siendo las más vulnerables mujeres de condición económica más baja, quizás por la poca información, por la dependencia, los motivos pueden ser diversos y variados.

El análisis del programa ha evidenciado aportes importantes para la investigación, como los mecanismos de sobrevivencia desarrollados por las mujeres víctimas de violencia para recuperar su autoestima, superar el temor que sienten frente a su agresor, a reconocer su derecho de sentirse amadas, respetadas y valoradas superando sus temores y recuperando su tranquilidad, pero también saben que las leyes las deben proteger y por ello piden mayor compromiso de las autoridades en su aplicación.

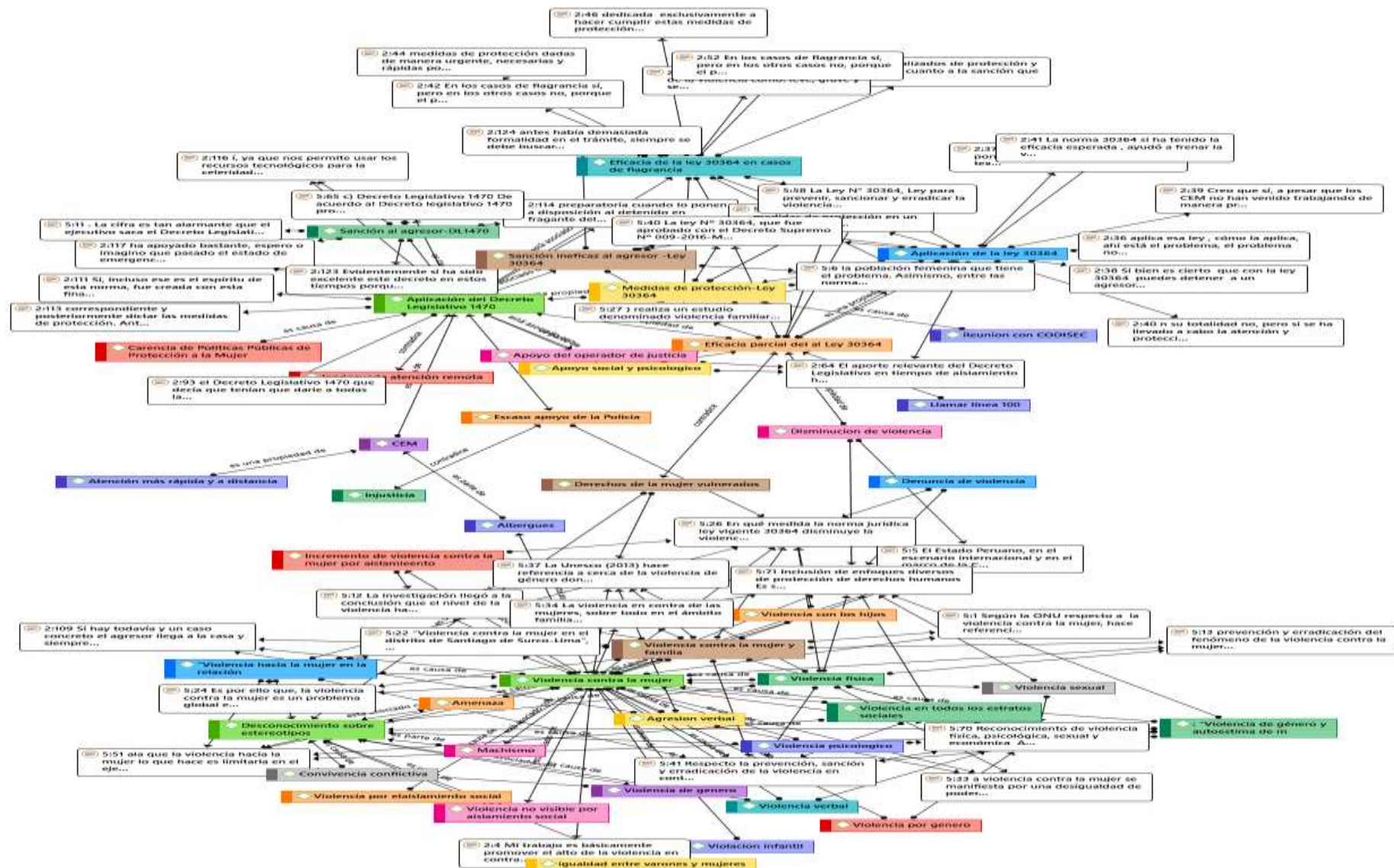


Figura 6. Triangulación de categorías (datos)

En el análisis de la triangulación de datos obtenidos a través de las categorías se puede observar que existe una fuerte relación de causa y dependencia entre la aplicación de las Leyes, Decretos, Normas, operadores de justicia y finalmente la propia víctima.

Los códigos emergentes en el análisis de la información permiten evidenciar que en nuestro país existen Normas, Leyes, Convenios Internacionales que deberían ser eficientes y sin embargo que en el aislamiento social no actuaron con la prontitud necesaria, eso demuestra que no estamos preparados para aceptar las dificultades diversas que se pueda presentar y mientras todo eso pueda ocurrir las mujeres siempre estarán propensas a ser víctimas una vez más tanto de sus parejas como del propio Estado por no prever los mecanismos para salvaguardar sus derechos y una vida libre de violencia a la mujer.

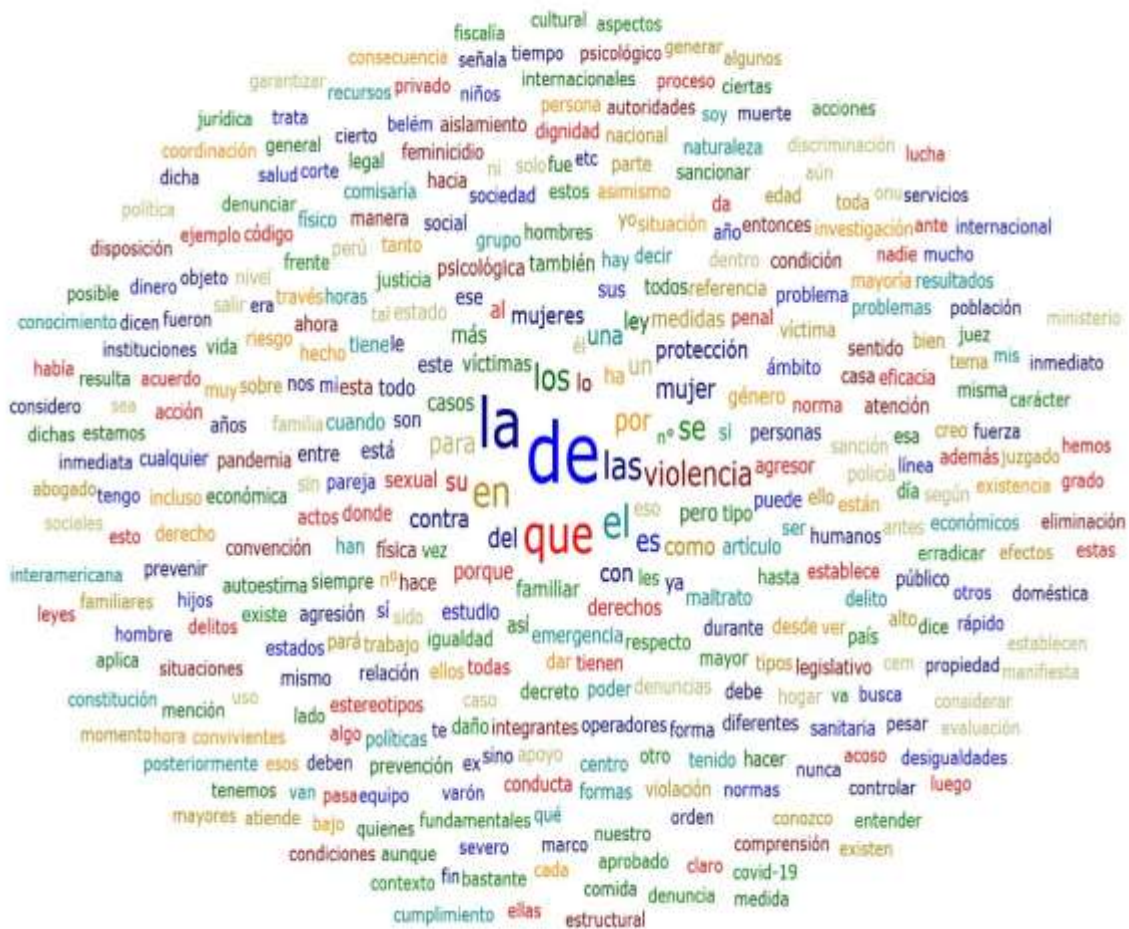


Figura 6. Triangulación y análisis total de datos

Este análisis de la totalidad de información recabada a través de las entrevistas a los informantes determina que lo más resaltante de la investigación es la violencia, la agresión física, psicológica, la protección, la violencia sexual, operadores de justicia, a través de la observación del análisis podemos evidenciar como problema la violencia a la mujer.

## **CAPÍTULO V.**

### **DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

## 5.1. Discusión

**Respecto a la primera categoría:** Eficacia de la Ley N° 30364 según los resultados hallados y según la opinión de los magistrados se deduce que no se ha cumplido con sancionar eficazmente al agresor, primero porque la ley 30364 se enfoca en prevenir, erradicar y sancionar, para la sanción se tiene que recurrir al Código Penal; asimismo el Ministerio Público no suele hacer un seguimiento efectivo al agresor para ver si ha modificado o no su conducta, ello trajo como consecuencias violencias reiterativas. Este estudio tiene relación con el estudio de Delgado (2018) quien hace referencia en su publicación que debe ser prioridad de las autoridades el fortalecimiento del empoderamiento de la mujer puesto que le permitirá examinar y hacer frente a los actos de violencia, realizando las denuncias pertinentes ante las autoridades sin que se redunde en el problema y a través de la decisión de las autoridades se llegue a obtener una igualdad de género y encaminado desde la autoridad local a la aplicación y estableciendo unas políticas más eficaces con acciones cada vez más articuladas e integrales. Asimismo la investigación de Salcedo anuncia en sus conclusiones que la Ley 30364 incide en la depreciación de la violencia familiar toda vez que para las personas que hicieron su denuncia de la violencia emplearon en forma proporcionada la ley referida.

Así mismo durante el aislamiento social por Covid-19 se había reducido en gran medida las denuncias encontrándose las causas como el cumplimiento estricto de la cuarentena con la orden de inmovilidad social, el no poder salir por las inmediaciones por temor al contagio, por la atención restringida de las instituciones puesto que aún no se ejecutaban los trabajos remotos por los operadores de justicia. Posteriormente, una vez organizado y ejecutado el trabajo remoto, la atención de las denuncias y las declaraciones se presentaban de manera

virtual y a partir del mes de agosto ya comienza a evidenciarse la realidad por la que atraviesan las mujeres, es decir resultó un aumento considerable de casos. Este resultado tiene semejanza con el estudio de Voria (2019), en su estudio concluye que se alcanzó una autonomía y protección a la integridad de la mujer argentina frente el período del 2005 – 2019, asimismo se ha puesto de manifiesto diversas inconsistencias e incoherencias en el diseño, ejecución y efectividad de las políticas implantadas y que los resultados con el número de víctimas de maltrato y violencia de género hacia la mujer no se ha mejorado, al contrario el crecimiento se ha manifestado en un nivel más elevado.

El análisis con ATLAS-8, evidencia que existe una fuerte relación entre los servicios de apoyo legal y psicológico como también las medidas de protección y el empuje de la Ley N.º 30364, pero también se puede observar que a pesar de estar establecido en la ley no se efectiviza la sanción contra el agresor salvo en los casos de flagrancia, y se manifiesta que los casos en esta pandemia fueron creciendo paulatinamente puesto que las mujeres han seguido sintiéndose vulneradas en sus derechos. Este resultado es similar a los resultados de Soto (2019), quien en las conclusiones hace referencia que pese a la existencia de una normatividad diversa implantadas con fines de hacer prevención y erradicación del fenómeno de la violencia contra la mujer, dichas políticas no han logrado los objetivos deseados y por el contrario la incidencia del acrecentamiento ha sido elevado, las autoridades públicas han desatendido dicha problemática, asimismo las autoridades judiciales no han ejecutado las penas de acuerdo a la ley existente respecto al dinamismo de la violencia contra la mujer.

**Con respecto a la categoría 2**, tipos de violencia, en esta pandemia resultaron una gran variedad de tipologías de violencia siendo las más comunes: la violencia física, psicológica, delitos sexuales, violación sexual, actos contra el pudor, los delitos de acoso sexual y el acoso callejero. Cabe resaltar que de las violaciones registradas en su mayoría fueron niñas las

víctimas, todos estos tipos de la violencia se da en todos los estratos sociales principalmente en el núcleo familiar. Un tema preocupante ha sido el incremento de la violencia a la mujer y a los integrantes del grupo familiar durante el aislamiento social por Covid-19, se trata de una violencia oculta porque no se podía hacer la denuncia pero se sabía que existía, los medios de comunicación lo afirmaban constantemente, era una violencia no visible para las autoridades pero que vivieron y viven muchas mujeres del país. Este estudio se compara con los resultados de Lujan (2013, p. 499), en sus conclusiones hace referencia que la violencia contra la mujer y las personas de su entorno, es el término más cruel de la disconformidad entre el hombre y la mujer y es una clara transgresión de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato estamos ante una conducta negativa generada por el agresor, por lo general el varón y dirigida hacia la víctima, en su mayoría mujeres y/ o a sus asimilados porque vulnera derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona. El origen de la violencia contra la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso de poder, por razón de sexo y también por edad.

**En relación a la categoría 3:** Ley de protección a la integridad de la víctima, Los magistrados coinciden que todos hacen el esfuerzo por cumplir su trabajo pese a las circunstancias difíciles que se está atravesando, ellos aplican la Ley 30364 y otras normas, donde el objetivo no se ha venido logrando en su totalidad, sin embargo las acciones planificadas se han ido cumpliendo medianamente sobre todo cuando se trata de dar protección a las recurrentes y asimismo cuando se tiene que encomendar el retiro del hogar conyugal al agresor. Los estudios de la universidad Ricardo Palma (2017) hace referencia que la violencia contra la mujer se da en todo tipo de sociedad y no pertenece exclusivamente a ningún modelo de formación económico social, ni a ningún estrato social. Se da en todas



las formas de organización humana como la familia, el trabajo, las diferentes organizaciones sociales, políticas, culturales, sociedades empresariales y los mismos Estados.

Las víctimas de violencia han manifestado que sus derechos son vulnerados cuando no ha existido una atención inmediata, es por ello se repiten los patrones de violencia, manifestaron que si bien existen leyes como la 30364 que las protegen, sin embargo, no ha existido eficacia en la aplicación de los servicios por parte de los administradores de justicia. Un factor determinante de la violencia fue el factor económico, el hacinamiento en el hogar y el temor generado por la pandemia que generó estrés masivo a todo el grupo familiar. Los resultados concuerdan con los de Medina (2017) que recurre a la observación de las denuncias realizadas en los puestos y constató que los resultados de estas denuncias no fueron eficaces ni el procedimiento para dar las medidas de protección a las víctimas de violencia doméstica. Por ejemplo, de la observación que hace del primer mes de vigencia de la norma, los plazos para emitir las medidas de protección, que señalan 72 horas, no se cumplen, amén de la ejecución en los hechos, de dichas medidas. Es pertinente señalar que, en pocos casos que se derivan de las fiscalías penales, se hacían sin los exámenes periciales que acrediten física o psicológicamente, ni los días de incapacidad, como pruebas contundentes del injusto penal. Así se evidenció las estadísticas de falencias respecto a la aplicación de la norma vigente, que no garantizan la protección de los derechos plenos de los integrantes de las familias.

**En referencia a la categoría 4:** Estereotipos de género, los operadores de justicia manifestaron que a la mujer se le cataloga como una mujer escandalosa y problemática, que solo sirve para el cuidado de los hijos y para la cocina, que la mujer debe de atenderlos sea cual fuere las circunstancias. Coinciden que los estereotipos están siempre presentes en nuestra sociedad y que se está haciendo lo posible por erradicarlos. En cuanto a los

estereotipos de género las víctimas de violencia, en su mayoría manifestaron tener desconocimiento del significado de este vocablo, pero lo relacionan con la existencia de una desigualdad entre el hombre y la mujer. Este resultado tiene coincidencias con los estudios de Gonzales (2016) quien es su investigación concluye que este estudio destaca que la violencia contra la mujer es un problema global que involucra directamente a más de la mitad de la población mundial, que atenta contra sus derechos fundamentales y sobre todo contra su dignidad. Señala que este tipo de violencia se asienta en una sociedad predominantemente machista, que la discrimina. Los efectos de la violencia contra la mujer, no solo involucran a ellas mismas, sino que trascienden a todos los integrantes de la familia, sobre todo a los hijos que marcan sus vidas con estos actos de violencia y construyen a futuro personalidades también violentas. Este estudio revela que, la violencia contra la mujer ocurre en todos los estratos sociales, no obstante, tiene mayor incidencia en los niveles socioeconómicos más bajos. Los factores de riesgo pueden ser el alcohol, las drogas y el trabajo de las féminas fuera del hogar y remunerativo que podrían generar sensaciones de frustración e inseguridad en el varón en su papel de jefe del hogar y garante de la manutención o proveedor de los recursos y, que a su vez conduciría a mayores niveles de violencia.

**Categoría emergente 5:** Violencia en el aislamiento social, El análisis ha permitido identificar en el proceso de ejecución de la investigación una categoría importante y no prevista inicialmente que es la violencia generada durante el aislamiento social. El análisis ha permitido evidenciar una realidad respecto al incremento de la violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, pero también tentativas de feminicidio dentro de la jurisdicción de puente Piedra durante el aislamiento social; se suscitaron violencias que no fueron del todo visibles ya que no se registraron las denuncias correspondientes a inicios de la pandemia, asimismo se generaron en un porcentaje alto en los hogares por la pandemia y

las razones expresadas fueron por factores económicos, por el encierro, por el hacinamiento, y celos entre otros.

Se evidenció también que el maltrato no fue solo hacía las mujeres sino también hacia los hijos y familia en general. Estos procesos han generado aportes importantes para la investigación como son los mecanismos de sobrevivencia desarrollados por las mujeres víctimas de violencia, mecanismos para recobrar su autoestima, superar el temor a ser agredidas, sentirse queridas y amadas, respetadas, superar sus temores e intranquilidad, etc. Para lo cual solicitaron una toma de conciencia de las autoridades y los operadores de justicia, la atención aligerada de sus denuncias, sancionar al agresor, establecer estrategias para el cumplimiento de las políticas públicas de protección y de asistencia a las mujeres víctimas de violencia. Tal como señala Zurita (2014) en su investigación “Violencia contra la mujer, marco histórico evolutivo y predicción del riesgo” este estudio entre sus conclusiones refiere que España es un referente internacional en la erradicación de la violencia contra las mujeres y la lucha contra las desigualdades por razón de sexo, pero se debe realizar con grandes dosis de coordinación, de compromiso, de sensibilidad y de solidaridad, procurando que las víctimas recuperen su autoestima, su dignidad personal, proporcionándoles la ayuda y el apoyo que precisen y denuncien las agresiones para que vaya desapareciendo la sensación de la impunidad. Finalmente, a pesar de todas las medidas procesales, penales, judiciales y sociales que se dispone, el número de víctimas y de violencia de género no disminuye, asimismo no se está dedicando esfuerzos a la educación y prevención, a la igualdad y al intento de eliminar estereotipos machistas que a la prostre resulta un caldo de cultivo para generar mayor violencia contra las mujeres.

Finalmente manifiestan que el aislamiento social incrementó la violencia a las mujeres en gran medida porque un porcentaje alto de mujeres de todos los estratos sociales vivió con intranquilidad, amenazas y chantajes sexuales, durante el aislamiento social.

## 5.2. Implicancias

La presente investigación tuvo como finalidad resaltar la realidad respecto a la violencia que se ha venido ejerciendo en contra de la mujer durante los meses de pandemia, pudiéndose evidenciar que ellas no tuvieron acceso a la justicia en los momentos que más lo habían requerido ya que la mayoría de las instituciones redujeron su atención considerablemente, por disposición del Estado. En consecuencia, se tomó decisiones de ejecutar el trabajo remoto que demoró para hacerse efectivo y para irse adecuando a las circunstancias; todo ello para las necesitadas fue un proceso difícil de asimilar dentro del aislamiento social, que fue el problema mayor que tuvieron que afrontar agregado a la violencia que sufrían en manos de sus parejas.

Este contexto motivó a realizar la investigación cuyos resultados son importantes para los operadores e instituciones de justicia, para las mujeres víctimas de maltrato y para la sociedad en general, puesto que la información obtenida servirá para la toma de decisiones, tener más claro la realidad que se ha venido viviendo en esta pandemia, la forma como se ha venido aplicando las políticas de protección en especial la denominada Ley 30364. En ese sentido se hace imprescindible tener como tarea fundamental el de educar a las personas en especial a niños y niñas, impregnados de una cultura de paz, de respeto por el otro, de amor por uno mismo, enseñar que las diferencias entre unos y otros solo individualiza y no hace a uno mejor que el otro, el Estado tiene responsabilidad para que esta educación se plasme ahora y no esperar engrosar más las estadísticas de mujeres violentadas en un futuro próximo,

todos tenemos responsabilidad, todos podemos contribuir, tal vez no se pueda desterrar los estereotipos pero se puede ir trabajando uno a la vez teniendo como respaldo a los medios de comunicación que es un aliado muy importante, que no solo deberán limitarse a narrar los hechos sino también aportar con tiempos valiosos en sus comerciales con propagandas que defiendan los derechos de las mujeres para ser tratadas con igualdad y respetando a su dignidad.

### 5.3. Conclusiones y Recomendaciones

**Primera:** Dando cumplimiento al objetivo general, se llega a la conclusión que la ley 30364 aplicado en los casos de violencia contra la mujer en el distrito se ha enfocado en los verbos rectores que la representan, en la prevención, sanción y erradicación, asimismo para reeducarlo esperando su reinserción a la sociedad pero con otro tipo de actitudes más racionales y pacíficas para su convivencia en familia. Asimismo, para las sanciones correspondientes se tiene que recurrir al Código Penal. Asimismo, el Ministerio Público no suele hacer un seguimiento efectivo a los agresores para ver la modificación de las conductas agresivas, ello trae como consecuencia más violencias reiterativas. Ante ello se hace las **recomendaciones** siguientes: mayor difusión de las normas específicas que protegen a las víctimas de violencia. Inversión de parte del Estado para propagandas a través de los medios de comunicación como la radio, la televisión, las redes sociales, donde se puedan visualizar o escuchar que hombres y mujeres tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones, donde se vea a la mujer tan fuerte y capaz como el hombre, también inversión en las instituciones educativas que es donde se forman los niños y niñas, generando espacios con psicólogos mediante charlas permanentes, escuela de padres con profesionales que expliquen la importancia de cortar con esta cultura de violencia y enseñarles que hay formas de vivir

una cultura de paz, las campañas de parte de la Policía Nacional del Perú son importante porque ellas generan respeto y es bueno escuchar al agente policial.

**Segunda:** Dando cumplimiento al objetivo específico 1: Se llegó a la conclusión que para sancionar a los agresores de mujeres y cualquier miembro del grupo familiar se hace uso del código penal y que la ley antes referida no aplica directamente la sanción al agresor salvo en casos de flagrancia en ese sentido los casos en esta pandemia fueron aumentando la sensación de vulnerabilidad de las mujeres. En ese sentido se **recomienda** a los operadores de justicia que apliquen con severidad la ley que también es sancionadora una vez que las instituciones correspondientes diagnostiquen el peligro y las consecuencias fatales que puede causar el agresor a las personas de grupo familiar; asimismo que las instituciones como la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal Constitucional conjuntamente con los demás poderes, formen una alianza estratégica para implantar normas más eficaces para disminuir mínimamente la violencia contra la mujer y demás integrantes de la familia más aun en situaciones de emergencia sanitaria, ahora más que nunca porque esta pandemia no está vencida, se vienen tiempos difíciles y tenemos que estar preparados para enfrentarla, no solo en salud sino también en justicia.

**Tercera:** Dando cumplimiento al objetivo específico 2, se llegó a la conclusión que ha existido una pluralidad de tipos de violencia, siendo las más comunes: la violencia física, psicológica, delitos sexuales, violación sexual, actos contra el pudor, acoso sexual y el acoso callejero. Asimismo, se observó el incremento de una violencia silenciosa u oculta, una violencia no visible que sufren las mujeres y que no son conocidos por las autoridades porque no pudieron poner su denuncia. Frente a ello se **recomienda** poner al alcance de los ciudadanos de Puente Piedra, Centros de Emergencia Mujer en el distrito (CEM) con mayor cantidad de trabajadores que se encarguen sobre todo de la prevención, ahí está la clave, los

profesionales que administran justicia también tiene que ser capacitados y ser más humanos cuando reciben un caso, siendo honesta, todos los que alguna vez hemos visto a una mujer narrar los hechos de violencia que atravesó dejamos de lado la empatía para escuchar con frialdad los acontecimientos, no podemos ni debemos deshumanizarnos, incidir en las capacitaciones a todos los administradores de justicia para mejorar los servicios de atención con mayor profesionalismo y empatía. Mayor difusión de propagandas por los medios de comunicación en contra de la violencia de género, aclarando qué es un estereotipo y como dejarlo de usar en nuestro diario vivir.

**Cuarta:** Dando cumplimiento al objetivo específico 3: El estudio concluye que todos hacen el esfuerzo por cumplir su trabajo pese a las circunstancias difíciles por la pandemia que se está atravesando, se aplica la Ley 30364 y otras normas, quizás no se logre en su totalidad dar protección efectiva a las víctimas de violencia las 24 horas del día, pero eso humanamente no es posible, sin embargo se han visto estrategias importantes que buscan cumplir con esa finalidad, los resultados se han ido cumpliendo medianamente durante la pandemia con las mujeres que buscaban ayuda a través de cualquier medio y según el Decreto Legislativo 1470 se les otorgó en su mayoría dentro de las 24 horas como indicaba la Norma. En ese contexto se **recomienda** que los administradores de justicia tengan y mantengan un servicio de calidad efectiva para las afectadas, que utilicen la ley con más rigurosidad con fines de proteger los derechos de las afectadas con mayor eficacia.

**Quinta:** Dando cumplimiento al objetivo específico 4: Se concluye que los estereotipos de género siguen siendo muy frecuentes en nuestra sociedad, una sociedad machista, con costumbres difícil pero no imposible de cambiar y modificar, existe la voluntad de parte de los operadores de justicia, existe la voluntad de todos los profesionales, del propio Estado,

pero es una tarea complicada que encierra mucho compromiso, se tiene que partir desde la casa, cambiar la mentalidad de las madres y de los padres en la forma de crianza de sus hijos, responsabilidad de las Instituciones Educativas, de la Policía Nacional del Perú, un compromiso indisoluble para ir descartando los estereotipos que causan daño, porque dejamos de vernos iguales y sentirnos iguales implantándose la violencia de género, la educación es la clave para cambiar esa mentalidad, ya es tiempo de comenzar a desnaturalizar la violencia de género, entender que nadie es más que el otro como para pasar sobre su dignidad, sobre sus derechos, sus libertades, es hora que dejen de catalogarnos a las mujeres como escandalosas y problemáticas, dejar de imponernos conductas que no se adecuan solo a las mujeres por el hecho de serlo. Los administradores de justicia conocen bien el tema pero la gente común no, entonces es hora de hacerles saber que esa violencia que reciben y que se hace rutinaria tiene un nombre y que se debe poner un alto cuando les afecta directa o indirectamente. Se **recomienda** al Estado usar diferentes medios para desterrar los estereotipos de género, la violencia de género que por tradición, por costumbre se viene manteniendo hasta la actualidad. Entender que todos nacemos y libres, esa es nuestra naturaleza y nuestro valor máspreciado.



## REFERENCIAS

- Espín, Valladares, Abad, Presno y Gener (2008) La violencia, un problema salud. Artículo Científico. Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252008000400009](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252008000400009)
- Castillo, R. (2017) *Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado de Huanja- Huaraz, 2017*. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/7245>.
- Colegio de Psicólogos del Perú (2012) *Estrategias de prevención de la violencia familiar y de género*. Recuperado de: [file:///C:/Users/ADVANCE/Downloads/php\\_5cc0e3ce7140a.pdf](file:///C:/Users/ADVANCE/Downloads/php_5cc0e3ce7140a.pdf)
- Congreso de la República (2020). Decreto Legislativo 1470. Recuperado de [http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/ConstitucionReglamento/files/d\\_1\\_com/dl\\_1470.pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/ConstitucionReglamento/files/d_1_com/dl_1470.pdf).
- Congreso de la República (2013). Ley 27942: Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/legisnacional/ley27942.pdf>.
- Congreso de la República (1993). Constitución Política del Perú. Lima Perú. Recuperado de <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994) Convención de Belém Do Pará (1994). Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/legisinternacional/ConvenBelendoPara.pdf>.
- De lujan, M. (2013). *Violencia contra las Mujeres y alguien mujer*. Tesis Doctoral. Unervisitat de Valencia. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/71012971.pdf>.
- Defensoría del Pueblo de Perú (2019) Lima Norte Advierte inadecuada atención de casos de violencia hacia niñas y mujeres. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/poblacion-de-lima-norte--inadecuada-de-operadores-de-justicia>.
- Decreto Legislativo N° 635 (2020) Nuevo Código Procesal Penal. Lima Perú.
- Delgado, A. (2016). Política para atender la violencia de género de Cuba: Realidad y desafíos de las víctimas. Tesis doctoral. Universidad de Oriente, Cuba. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/encu/v14n2/1692-5858-encu-14-02-00105.pdf>
- Diario Oficial el peruano (2014) Ley N° 30364: *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Recuperado de: <https://busquedaselperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/>.

- El Peruano (2020). Decreto Supremo N° 008-2020-SA. *Declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el Plazo de Noventa días calendario (90) días Diario y dicta medidas de prevención y control*. Diario Oficial del Perú. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-en-emergencia-sanitaria-a-nivel-decreto-supremo-n-008-2020-sa-1863981-2/>
- El Peruano (2020). Decreto Supremo N° 004-2020-MIMMP. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial del Perú. Lima. Perú.
- El Peruano (2020). Decreto Supremo N° 1386. Decreto legislativo que modifica la Ley N° 303364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial de Perú. Lima. Perú.
- El Peruano (2020). Decreto Supremo N° 1323. *Decreto legislativo fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género*. Diario Oficial de Perú. Lima. Perú.
- Gonzales, B. (2016). *Prevención de la violencia familiar contra la mujer entre familias del programa social Juntos a través del arte*. Recuperado de: <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2693>
- González, M. (2014). *La violencia contra las mujeres, análisis de las políticas públicas españolas con una despectiva de género*. Tesis Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=64066>.
- Hernández Fernández y Batista (2016). Metodología de investigación. Editorial Mac Graw Hill Education. Interamericana Editores, S.A. de C.V. Recuperado de [https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n\\_Sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf).
- Lujan, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más*. Tesis doctoral. Universidad de valencia. España. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=80814>.
- Las Naciones Unidas y Derechos Humanos (2016) Los derechos de la mujer son derechos humanos. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf).
- Maletta, H. (2009). *Metodología y técnicas de la producción científica*. Recuperado de: <http://cies.org.pe/sites/default/files/files/otrasinvestigaciones/archivos/epistemologia-y-tecnica-de-la-produccion-cientifica.pdf>.
- Medina, J. (2017). *¿En qué medida la norma jurídica ley vigente 30364 disminuye la violencia familiar en el Centro Poblado de Chuparo, Uripa, Chincheros desde noviembre del 2015 a diciembre 2016?* Recuperado de: <http://repositorio.utea.edu.pe/handle/utea/127>.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/contigo/>.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018) Centro de Emergencia Mujer. Lima. Peru. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/centro-emergencia-mujer.php>.

- Ministerio de Igualdad de España (2020). *Delegación del Gobierno contra la Violencia de género: Por una sociedad libre de violencia de género*. Recuperado de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/home.htm>.
- Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar (2019). *Involucramiento de nuevos actores en la prevención de género*. Recuperado de <https://observatorioviolencia.pe/>.
- Organización de la Naciones Unidas (ONU) (2010) *La violencia contra la mujer*. Recuperado de: [https://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW\\_Study/VAW-Spanish.pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf).
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2015) *Violencia contra la mujer*. Recuperado de: [https://www.who.int/topics/gender\\_based\\_violence/es/](https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/).
- Perela, M. (2010). *Violencia de género: Violencia Psicológica*. Recuperado de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwicnp2cgKXsAhXhD7kGHRvLDe0QFjAB>.
- Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Tesis de titulación de abogado. Universidad de Piura. Piura Perú.
- Prada, A. (2012), *Violencia hacia la mujer en la relación de pareja: una comprensión de cómo a través del proceso de dignificación de la mujer es posible salir de las dinámicas interaccionales violentas*. Tesis de maestría. Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/3284>
- Prada, C. (2012) *Violencia hacia la mujer en la relación de pareja: una comprensión de cómo a través del proceso de dignificación de la mujer es posible salir de las dinámicas interaccionales violentas*. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/3284/PradaOlivaresAndreaCarolina2012.pdf;jsessionid=5351F87521F755119F9344D9D0511765?sequence=1>
- Ramírez et, al. (2019) *Family violence is a serious legal and public health problem in our country that needs to be faced from a multisectoral approach*. Recuperado de <https://www.scientiarvm.org/archivo-texto.php?IdA=87&Id=11>
- Saavedra, Y. (2008) *El Sistema de los Derechos y de los Pueblos Prolegómenos*. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542008000100020](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542008000100020)
- Salcedo, L. (2017), *La violencia familiar en el cumplimiento de la protección legal en el departamento de Cajamarca en año 2017*. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/324>
- Soto, G. (2019). *Incidencia de las políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y el feminicidio en la ciudad de Cuenca*. Tesis de maestría en derecho penal. Cuenca Ecuador. Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/33089?locale=es>
- Spin, J. Valladares, A., Abad, J., Presno, C., Arancibia, N. (2015) *Violencia un problema de Salud*. Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252008000400009](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252008000400009).
- Tantaleán, O. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Perú: Universidades Nacional de Cajamarca.

- Tribunal Constitucional del Perú (2019). EXP. N° 03378-2019-PA/TC-ICA-JORGE GUILLERMO COLONIA. Lima Perú. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>.
- Tribunal Constitucional del Perú (2007). EXP. N° 05652-2007-PA/TC. Lima Perú. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/05652-2007-AA.pdf>.
- Tribunal Constitucional del Perú (2004). EXP. N° 035-2004-AL/TC. Lima Perú. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00035-2004-AI%20Resolucion.html>.
- Torres, R. (2017), Violencia contra la mujer en femicidio en el periodo 2009- 2014 por regiones en el Perú. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7245/Torres\\_CRM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7245/Torres_CRM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Universidad Ricardo Palma (2018). Violencia Física. Revista de investigación Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1080/Violencia%20contra%20la%20mujer%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Velástegui, A. (2015). *La violencia contra la mujer en la pareja y el Femicidio en la ciudad de Ambato*. Universidad Técnica de Ambato. Ecuador.
- Voria, M. (2019). Las políticas públicas frente al dilema de la violencia de género y del cuidado: paradojas del programa “Ellas Hacen”. Tesis de maestría. Universidad Buenos Aires, Argentina. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-94362019000200205](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362019000200205)
- Zurita, J. (2014). Violencia contra la Mujer, marco histórico, evolutivo y predicción del riesgo. Tesis de maestría. Universidad Autónoma de Madrid, España. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=43479>.

## ANEXOS

### ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### TEMA: APLICACIÓN DE LA LEY 30364 EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL POR COVID-19 EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, 2020”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	OBJETIVOS		Sub categorías	Indicadores	Ítems
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Categorías			
¿La ley N.º 30364 ha resultado ser eficaz en los casos de violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra?	Conocer la eficacia de la ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra.	La aplicación de la ley N.º 30364 ha resultado ser eficaz en los casos de violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra	Eficacia de la ley N.º 30364	Carga procesal. Eficacia de la ley. Crecimiento de la violencia	Carga procesal. Aplicación de la Ley 30364 por los operadores de justicia.	1¿Cuánto es la carga procesal que su despacho afronta respecto a la problemática de la violencia contra la mujer? 2¿Cree usted que ley 30364 aplicado por los operadores de justicia y demás profesionales especializados en la materia, ha tenido eficacia en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Puente Piedra entre los meses de abril a agosto en el año 2020? ¿Por qué? 3. ¿Considera usted que la violencia ejercida en contra de la mujer en tiempos de cuarentena creció a pesar que existe la ley 30364 y en qué medida aportó el Decreto Legislativo N.º 1470? 4. ¿En su opinión, cree usted que la ley 30364 sanciona eficazmente al agresor según el tipo del daño causado? ¿Por qué? 5. ¿Qué delitos más comunes de violencia contra la mujer fueron registradas durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?
Problemas específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicos				
¿La ley 30364 ha cumplido eficazmente con uno de los objetivos para la que fue creada como es la de sancionar al agresor?  ¿Cuáles son los tipos de violencias más comunes de las que fueron víctimas las mujeres en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento	Identificar si la ley 30364 ha cumplido eficazmente con uno de los objetivos para la que fue creada como es la de sancionar al agresor.  Identificar los tipos de violencias más comunes de las que fueron víctimas las mujeres en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19.	La ley 30364 ha cumplido eficazmente con uno de los objetivos para la que fue creada como es la de sancionar al agresor  Existes diversos tipos de violencias más comunes de las que fueron víctimas las mujeres en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19.	Tipos de violencia  protección a la integridad de la víctima	Sanción eficaz  Tipos de violencia en cuarentena	Aplicación de la Ley 30364 en tiempos de cuarentena.  Registro de delitos en violencia	

<p>social obligatorio por Covid 19?</p> <p>¿De qué manera los operadores de justicia han aplicado la ley 30364 para salvaguardar la integridad de la víctima, luego de que ésta ha puesto en conocimiento los hechos a la autoridad respectiva?</p> <p>¿Los operadores de justicia del distrito de Puente Piedra vienen aplicando estereotipos de género que perjudican a las mujeres que denuncian la violencia ejercida por su agresor?</p>	<p>Conocer en qué manera los operadores de justicia han aplicado la Ley 30364 para salvaguardar la integridad de la víctima luego de que ésta ha puesto en conocimiento los hechos a la autoridad respectiva.</p> <p>Identificar si los operadores de justicia del distrito de Puente Piedra vienen aplicando estereotipos de género que perjudiquen a las mujeres que denuncian la violencia ejercida por su agresor.</p>	<p>Los operadores de justicia han aplicado la ley 30364 para salvaguardar la integridad de la víctima y pone de conocimiento los hechos a la autoridad respectiva de manera inmediata.</p> <p>Los operadores de justicia del distrito de Puente Piedra vienen aplicando estereotipos de género que perjudican a las mujeres que denuncian la violencia ejercida por su agresor.</p>	<p>Estereotipos de género</p> <p>Violencia generada durante el aislamiento social</p>	<p>Aplicación de estereotipos de género Registro de delitos en violencia contra la mujer.</p> <p>Aplicación del Decreto Legislativo 1470</p>	<p>contra la mujer</p> <p>Aplicación de la ley 30364 por los operadores de Justicia</p> <p>Aplicación de la ley 30364 según la violencia o daño causado.</p> <p>Registro de delitos en violencia contra la mujer.</p> <p>Eficacia de la celeridad con el Decreto Legislativo 1740</p>	<p>6. ¿Cree usted que los operadores de justicia aplican de manera eficiente la ley 30364 para proteger la integridad de la víctima y mantener alejado a su agresor luego de que ésta ha puesto en conocimiento de los hechos a la autoridad respectiva? ¿Puede citar las medidas aplicadas?</p> <p>7. ¿Según su opinión, diría usted que se sigue aplicando estereotipos de género en contra de las mujeres? ¿De ser positiva su respuesta puede mencionar los más frecuentes?</p> <p>8. ¿Cree usted que con la aplicación del Decreto Legislativo 1470 se efectiviza la función de celeridad para la protección de violencia contra la mujer y la población más vulnerable?</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

--	--	--	--	--	--	--

**Anexo 2**

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA CONOCER LA EFICACIA DE LA LEY 30364**

Título de la investigación: “Aplicación de la ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020”.

Entrevistado :

Institución donde labora:

Cargo :

Fecha : / 09 / 2020
---------------------

**INDICACIONES:** A continuación se le presenta una entrevista que será considerada en un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será para fines puramente académicos.

**Objetivo general:**

**Conocer la eficacia de la ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer analizando su crecimiento o disminución durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra.**

1. ¿Cuánto es la carga procesal que su despacho afronta respecto a la problemática de la violencia contra la mujer?

.....

2. ¿Cree usted que ley 30364 aplicado por los operadores de justicia y demás profesionales especializados en la materia, ha tenido eficacia en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Puente Piedra entre los meses de abril a agosto en el año 2020. ¿Por qué?

.....

3. ¿Considera usted que la violencia ejercida en contra de la mujer en tiempos de cuarentena creció a pesar que existe la ley 30364 y en qué medida aportó el Decreto Legislativo N° 1470?

.....

**Objetivos específicos:**

**1. Identificar si la Ley 30364 cumplió eficazmente con uno de los objetivos para la que fue creada como es la de sancionar al agresor.**



4. ¿En su opinión, cree usted que la ley 30364 sanciona eficazmente al agresor según el tipo del daño causado? ¿Por qué?

.....

**2. Identificar los tipos de violencias más comunes de las que fueron víctimas las mujeres en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19.**

5. ¿Qué delitos más comunes de violencia contra la mujer fueron registradas durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

.....

**3. Conocer en qué medida los operadores de justicia han aplicado la ley 30364 para salvaguardar la integridad de la víctima luego de que ésta ha puesto en conocimiento los hechos a la autoridad respectiva.**

6. ¿Cree usted que los operadores de justicia aplican de manera eficiente la ley 30364 para proteger la integridad de la víctima y mantener alejado a su agresor luego de que ésta ha puesto en conocimiento de los hechos a la autoridad respectiva? ¿Puede citar las medidas aplicadas?

.....

**4. Identificar si los diferentes operadores de justicia del distrito de Puente Piedra vienen aplicando estereotipos de género que perjudiquen a las mujeres que denuncian la violencia ejercida por su agresor.**

7. ¿Según su opinión, diría usted que se sigue aplicando estereotipos de género en contra de las mujeres? De ser positiva su respuesta puede mencionar los más frecuentes?

.....

8. ¿Cree usted que con la aplicación del Decreto Legislativo 1470 se efectiviza la función de celeridad para la protección de violencia contra la mujer y la población más vulnerable?

.....

.....

FIRMA

### Anexo 3

## GUÍA DE ENTREVISTA PARA MUJERES DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA RESPECTO A LA VIOLENCIA DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL POR COVID 19

Título de la investigación: “Aplicación de la ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020”.

Entrevistado : .....

Ocupación : .....

Grado de instrucción: .....

DNI : .....

Fecha : / / 2020

**INDICACIONES:** A continuación se le presenta una entrevista que será considerada en un trabajo de investigación, en la cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será para fines estrictamente académicos.

1. ¿Sabe Usted que existe la ley 30364 que protege a las mujeres en los casos de violencia contra la mujer y en todas las etapas de su vida?  
.....
2. ¿Se ha sentido segura y protegida dentro de su hogar en estos meses de aislamiento social o por lo contrario se ha sentido amenazada y violentada en su condición de mujer por su pareja? Comente como se ha venido sintiendo.  
.....
3. ¿Ha vivido directa o indirectamente algún tipo de violencia durante el aislamiento social obligatorio que le haya hecho pensar en hacer una denuncia?  
.....
4. ¿En su opinión, la ley 30364 aplicado para los agresores contra las mujeres ha sido bien aprovechada para obtener justicia a favor de las agraviadas?

.....  
5. ¿Conoce Usted. qué clases de violencia han sufrido las mujeres víctimas de maltrato en el aislamiento social? puede comentar el por qué.

.....  
6. ¿Piensa usted que los operadores de justicia han aplicado sin restricciones la ley 30364 para sancionar a los agresores y salvaguardar la integridad de las víctimas?

.....  
7. ¿Ha escuchado hablar de los estereotipos de género, comprende el significado de ese concepto?

.....  
8. ¿Alguna vez ha escuchado referirse a la violencia de género?

-----  
Firma del Entrevistado

## Anexo 4

### GUÍA DE ENTREVISTA PARA CONOCER LA EFICACIA DE LA LEY 30364

Título de la investigación: “Aplicación de la ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020”.

Entrevistado : Dr. Ulises Requejo Armas

Institución donde labora : Fiscal provincial especializada en violencia familiar y los Integrantes del Grupo Familiar – Ventanilla-Fiscal de Lima Norte

Cargo : Ventanilla Mi Perú Distrito Fiscal de Lima Noroeste

Fecha : 05 / 10 / 2020
------------------------

**INDICACIONES:** A continuación se le presenta una entrevista que será considerada en un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será para fines puramente académicos.

#### Objetivo general:

**Conocer la eficacia de la ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer analizando su crecimiento o disminución durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra.**

1.- ¿Cuánto es la carga procesal que su despacho afronta respecto a la problemática de la violencia contra la mujer?

Actualmente tenemos en mi despacho algo de 250 investigaciones en trámite. A sido todo un tema el adecuarnos a este trabajo remoto que nadie se lo esperaba y se ha tenido que ir estableciendo protocolos , porque antes de la pandemia no realizábamos trabajo remoto ,ahora ya estamos realizando declaraciones virtualmente y recepcionando declaraciones y diligencias de manera virtual , ya en estos tiempos hay una mejora y además siento que tiene una ventaja como dicen algunas agraviadas, que ahora todo es más sencillo porque no tienen que movilizarse ni salir de casa y tener todo un presupuesto para llegar a la fiscalía o la comisaria.

2.- ¿Cree usted que ley 30364 aplicado por los operadores de justicia y demás profesionales especializados en la materia, ha tenido eficacia en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Puente Piedra entre los meses de abril a agosto en el año 2020. ¿Por qué?

En los casos de flagrancia sí, pero en los otros casos no, porque el problema de la pandemia lo paralizó todo en su momento, pero también es cierto que la fiscalía trabaja las 24 horas del día en diferentes turnos y en caso de detenidos por flagrancia delictiva si se han atendido y se han incoado proceso inmediato, en algunos casos se han logrado en sentencia., pero también a veces en ese proceso inmediato se acogen a un terminación anticipada y concluye con sentencia, entonces en ese sentido ahí está la efectividad .

3.- ¿Considera usted que la violencia ejercida en contra de la mujer en tiempos de cuarentena creció a pesar que existe la ley 30364 y en qué medida aportó el Decreto Legislativo N° 1470?

Podemos ver que ha disminuido, pero siempre existe el caso de violencia, entendemos que por esta situación de la pandemia que todos estamos pasando podía pues disminuir en algo los actos de violencia, pero no ha sido así, se ha mantenido y hemos tenido casos de flagrancia por actos de violencia, es decir el tiempo de pandemia no ha sido óbice para que se produzcan estos hechos incluso algunos graves todavía y te cuento un caso, que han estado celebrando una fiesta en la casa de la vecina, regresa a su casa y empiezan los problemas con la pareja y se da un doble delito, el de la violencia familiar y el hecho que no respetó el aislamiento obligatorio exponiendo a contagiarse con el virus o a contagiar a otros, termina el agresor con 2 investigaciones, lo más seguro es que no hay la misma cantidad de denuncias por el temor de salir y contagiarse o también por desconocimiento de esos procesos, el temor a contagiarse en la comisaria puede ser un factor y por otro lado puede ser que luego de la discusión concilian valoran más el tema de la familia y deciden no denunciar.

### **Objetivos específicos:**

- 1) Identificar si la ley 30364 ha cumplido eficazmente con uno de los objetivos para la que fue creada como es la de sancionar al agresor.**

4.- ¿En su opinión, cree usted que la ley 30364 sanciona eficazmente al agresor según el tipo del daño causado? ¿Por qué?

Esta ley solo señala los tipos de violencia pero las sanciones y las conductas propiamente como delitos están en el código penal esta ley solamente es para los efectos de la búsqueda de la prevención, protección, investigación y sanción, nosotros cuando ya investigamos un caso consideramos que es delito y lo tipificamos en algún artículo del código penal y lo corroboramos con algunos lineamientos generales de la ley, pero el tipo penal, la conducta que se sanciona penalmente no están en la ley sino en el código penal, ayuda mucho para darle las medidas de protección a las mujeres, niños, niñas que requieren de esa protección inmediata, en ese caso la fiscalía ha dispuesto medidas de protección policial conforme a nuestras facultades, requerimientos al juez para que dicte medidas de protección urgentes eso es lo que se busca para evitar que se siga actuando con violencia y pueda llegar hacia un feminicidio hemos manejado también unos casos de intento de feminicidio, en puente piedra conozco casos que hubo grado de tentativa para feminicidio, no muchos pero si algunos, para atender los casos de agresión física y psicológica recurrimos al artículo 122 B del código penal. Que son los que encajan en ese tipo penal.

- 2) Identificar los tipos de violencia más comunes de las que fueron víctimas las mujeres en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19.**

5.- ¿Qué delitos más comunes de violencia contra la mujer fueron registradas durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

Los más comunes están la agresión física, agresión psicológica, delitos sexuales, violación sexual actos contra el pudor y finalmente los delitos de acoso sexual o acoso, ese es el orden, las violaciones sexuales se ha dado más en el ámbito privado.

- 3) Conocer en qué medida los operadores de justicia han aplicado la ley 30364 para salvaguardar la integridad de la víctima luego de que ésta ha puesto en conocimiento los hechos a la autoridad respectiva.**

- 6.- ¿Cree usted que los operadores de justicia aplican de manera eficiente la ley 30364 para proteger la integridad de la víctima y mantener alejado a su agresor luego de que ésta ha puesto en conocimiento de los hechos a la autoridad respectiva? ¿Puede citar las medidas aplicadas?

Creo que sí porque es parte de nuestro trabajo, cuando llega una denuncia por agresión física o psicológica si son convivientes o ex convivientes hacemos el tema de la ficha de valorización para establecer cuál es el nivel de la agresión y de acuerdo a eso hacer los requerimientos o dar las disposiciones para los efectos de la medida de protección, personalmente yo dispongo medidas de protección policial para que la policía esté rondando en la zona y esté pendiente de la agraviada porque el presunto agresor la ha estado buscando, tocándole la puerta, insistiendo volver con la relación. Ni bien la policía toma conocimiento del hecho nos comunica a nosotros y nosotros actuamos, entonces no podría decirse que no se está logrando el objetivo, esa eficiencia en las medidas de protección, sin embargo no siempre es posible lograr esa protección efectiva en su totalidad por eso es que a veces tenemos casos que aun con medidas de protección son asesinadas en manos de sus parejas.

**4) Identificar si los operadores de justicia del distrito de Puente Piedra vienen aplicando estereotipos de género que perjudiquen a las mujeres que denuncian la violencia ejercida por su agresor.**

- 7.- ¿Según su opinión, diría usted que se sigue aplicando estereotipos de género en contra de las mujeres? De ser positiva su respuesta puede mencionar los más frecuentes?

Sí hay todavía y un caso concreto el agresor llega a la casa y siempre quiere ser atendido por su pareja, exige que sirvan la comida, porque él entiende que la mujer es la única que puede y debe atenderlo, ese es un estereotipo porque se establece un rol, el que solo la mujer puede servir la comida al marido.

Nosotros los operadores también hemos detectado que todavía tenemos esos estereotipos pero con las charlas que siempre recibimos como que vamos superando esos pensamientos, somos conscientes que esos estereotipos de género no deben darse.

- 8.- ¿Cree usted que con la aplicación del Decreto Legislativo 1470 se efectiviza la función de celeridad para la protección de violencia contra la mujer y la población más vulnerable?

Evidentemente sí ha sido excelente este decreto en estos tiempos porque acá las medidas de protección lo dan los jueces sin requerir de audiencias sino pueden resolverlo inmediatamente, facilita la rapidez de la actuación de esa manera se ha dado la efectividad, en estos casos es muy positivo porque antes había demasiada formalidad en el trámite, siempre se debe buscar la efectividad siempre y cuando no se afecten derechos fundamentales y derecho de las partes.

Correo electrónico: iliada2001@hotmail.com

## Anexo 5

### GUÍA DE ENTREVISTA PARA CONOCER LA EFICACIA DE LA LEY 30364

Título de la investigación: “Aplicación de la ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020”.

Entrevistado : DRA. JESSICA MARÍA PEÑA RAMÍREZ.

Institución donde labora : Corte de Puente Piedra de la jurisdicción de ventanilla

Cargo : Jueza del Primer Juzgado de Investigación Sub Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia- Puente Piedra –Ventanilla.

Fecha : 29 / 09 / 2020
------------------------

**INDICACIONES:** A continuación se le presenta una entrevista que será considerada en un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será para fines puramente académicos.

#### Objetivo general:

**Conocer la eficacia de la ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer analizando su crecimiento o disminución durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra.**

1.- ¿Cuánto es la carga procesal que su despacho afronta respecto a la problemática de la violencia contra la mujer?

Usualmente por mes se resuelve de 25 a 30 sentencias por mes dentro de mi jurisdicción de ventanilla, pero cuando comenzó la pandemia la producción ya no fue la misma porque el primer mes no fue fácil organizarse porque nadie se esperaba esta pandemia y los plazos que se daban para reincorporarse a la vida cotidiana eran inestables, entonces se comenzó a trabajar con el sistema remoto, frente a la renuencia del Ministerio Público que no quería iniciar los trabajos pero finalmente dio inicio. Efectivamente sí se redujo la cifra durante la pandemia llegando a 10 durante la pandemia, pero esta cifra no tiene nada que ver con que haya disminuido la violencia, no nos equivoquemos en eso, porque el primer juzgado que conoce el hecho es el juzgado de investigación preparatoria que también ha reducido su carga y no porque haya disminuido la violencia sino porque las fuentes de acopio de esas denuncias han sido un poco restringidas.

2.- ¿Cree usted que ley 30364 aplicado por los operadores de justicia y demás profesionales especializados en la materia, ha tenido eficacia en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Puente Piedra entre los meses de abril a agosto en el año 2020. ¿Por qué?

La ley es eficaz, el problema como en la aplicación de otras leyes es el factor humano que es quien aplica esa ley, cómo la aplica, ahí está el problema, el problema no es la ley y ni siquiera la redacción, entonces la ley en sí ha sido eficaz incluso en tiempos de pandemia, a esta ley se le ha dado mayor facilidad bajo el enfoque de mínimo formalismo, de intervención oportuna, adicionalmente se emite el Decreto Legislativo 1470 para dotar de menos formalidad para poder atender estos casos, también es eficiente porque hay un marco de sostenibilidad articulado con muchas instituciones del Estado, con muchos Ministerios, esta ley que transversalmente cruza muchas instituciones para poder lograr el objetivo final que es prevenir, sancionar y erradicar a la violencia contra la mujer.

- 3.- ¿Considera usted que la violencia ejercida en contra de la mujer en tiempos de cuarentena creció a pesar que existe la ley 30364 y en qué medida aportó el Decreto Legislativo N° 1470?

Hay poca estadística de estos tiempos de pandemia, se ha trabajado en base a las sugerencias de otros países, sin embargo hay muchos pronunciamientos que nos establece no solo el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables sino la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde se establece que ha aumentado la violencia en estos tiempos de pandemia, que el confinamiento que hemos tenido todos en estos tiempos, la mayoría en sus hogares, no ha permitido conocer los casos y mostrar la real cara que enfrentamos, quiero decir que había mucha violencia pero no había forma que los agraviados puedan salir y denunciar porque estaban presos de esa violencia dentro de sus casas, ya sea ésta física, psicológica o sexual, incluso se establece que los Estados conminan a los países para que sea más viable y más factible su normatividad para poder abordar estos casos, por eso es que nace este Decreto con la finalidad que los operadores puedan dar una atención eficiente y rápida a los agraviados para que puedan ser atendidos de manera prioritaria y no estar transitando por esos procesos burocráticos que muchas veces se transita por el factor humano.

#### **Objetivos específicos:**

- 1. Identificar si la ley 30364 ha cumplido eficazmente con uno de los objetivos para la que fue creada como es la de sancionar al agresor.**

- 4.- ¿En su opinión, cree usted que la ley 30364 sanciona eficazmente al agresor según el tipo del daño causado? ¿Por qué?

No. Hay que distinguir aquí que la ley tiene 2 ámbitos, un ámbito tutelar y un ámbito de sanción, en el ámbito tutelar cuando hacemos todo el trabajo que se enfoca para poder lograr las medidas de protección y medidas cautelares, es decir proteger a las víctimas mientras se dan las medidas de protección y las medidas cautelares, entonces se trata de proteger a la víctima mientras termina su circuito por el que tiene que atravesar sin embargo en el ámbito de sanción se les da muy pocos artículos, porque si bien es cierto que se establecen ciertos lineamientos pero todo ello va supeditado a su propio código, según el código penal, artículos 108 B, 122 B que son los más comunes que se conocen en estas materias.

- 2. Identificar los tipos de violencia más comunes de las que fueron víctimas las mujeres en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19.**

- 5.- ¿Qué delitos más comunes de violencia contra la mujer fueron registradas durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

Lesiones leves, las lesiones que se encuentran tipificadas en el artículo 122 B, como elemento normativo nos trae 3 situaciones la primera si es psicológica, o lesiones corporales, la segunda es por su condición de tal o como integrante del grupo familiar y finalmente el contexto. Entonces si disgregamos en primer punto está la violencia física porque es la que a simple vista se puede observar, no es tan fácil llevar a juicio por violencia psicológica si es que no se tiene un buen equipamiento a pesar de que ya la ley en su artículo 124 establece que no se requiere una pericia psicológica del instituto de medicina legal para poder sustentarla tiene que ser perito sino se caen estos casos. Cuando se trata por su condición de tal como integrante del grupo familiar de 10 expediente 9 son por integrantes del grupo familiar y 1 por su condición de tal., y no porque no sea agredida por su condición de tal sino porque no se manejan el concepto de condición de tal, los mismos operadores no conocen mucho sobre ello por lo tanto no optan por este tipo y se van por lo más rápido que es configurar el



artículo 6 de la ley 30364 que establece a quienes protege la ley , por último los textos articulo 108 B, también de 10 casos, 9 se van por violencia familiar .

**3. Conocer en qué medida los operadores de justicia han aplicado la ley 30364 para salvaguardar la integridad de la víctima luego de que ésta ha puesto en conocimiento los hechos a la autoridad respectiva.**

6.- ¿Cree usted que los operadores de justicia aplican de manera eficiente la ley 30364 para proteger la integridad de la víctima y mantener alejado a su agresor luego de que ésta ha puesto en conocimiento de los hechos a la autoridad respectiva? ¿Puede citar las medidas aplicadas?

Existe la intención de parte de los operadores ,hay un trabajo conjunto , inclusive está ahí el Ministerio de Educación, de salud, de trabajo, entonces si hay un conocimiento del procedimiento pero no un conocimiento de la naturaleza de esa ley , por ejemplo en las comisarías no conocen los enfoques ni los principios de la ley pero si el procedimiento, levantar el acta, tomar la ficha de valoración de riesgo, mandarlo al médico legista elaborar un informe y enviarlo al juez y a la fiscalía , pero los enfoque ya sea de género ,generacional, y estos son importantes porque son los remos que nos van a llevar a cruzar la orilla de atención para poder dar una atención firme a la agraviada . Pienso que cada caso por ser diferente y particular, el juez no debe ceñirse a las medidas de protección que establece las normas sino porque hay una parte que dice y las que crea conveniente entonces ahí el juez puede decir las medidas de protección que protejan realmente a la víctima.

**4. Identificar si los operadores de justicia del distrito de Puente Piedra vienen aplicando estereotipos de género que perjudiquen a las mujeres que denuncian la violencia ejercida por su agresor.**

7.- ¿Según su opinión, diría usted que se sigue aplicando estereotipos de género en contra de las mujeres? De ser positiva su respuesta puede mencionar los más frecuentes?

Los estereotipos están presentes siempre, es más podría decir que están en auge, los más comunes son: la mujer escandalosa, la que hace de todo un problema, la mujer es propiedad de alguien, los celos es el básico estereotipo, es el sentimiento de propiedad, otro que sirve solo para la cocina. La propiedad que siente que tiene el hombre sobre la mujer. Existe un desconocimiento de los estereotipos y frente a ello la adjudicatura no puede subrogar a la parte de la fiscalía o defensa para poder enmendarles la plana.

8.- ¿Cree usted que con la aplicación del Decreto Legislativo 1470 se efectiviza la función de celeridad para la protección de violencia contra la mujer y la población más vulnerable?

Si, incluso ese es el espíritu de esta norma, fue creada con esta finalidad, con esa intención de poderle dar una prontitud en respuesta a todas las agraviadas, inclusive está basada en el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, finalmente esta norma tiene a generar y acelerar un trámite de protección, no se acelera el trámite de sanción, ese ya es un tema más serio porque estamos hablando del poder coercitivo del Estado frente a estos actos y desagradables y repudiantes. También se han cumplido los plazos de 24 horas como lo indica el decreto.

**Correo electrónico:jessica.4pe@gmail.com**

## Anexo 6

### GUÍA DE ENTREVISTA PARA CONOCER LA EFICACIA DE LA LEY 30364

Título de la investigación: “Aplicación de la ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020”.

Entrevistado : Dr. Jorge Eduardo ángeles Valiente

Institución donde labora : Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

Cargo : Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Sub especializado en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del distrito judicial de Puente Piedra ventanilla.

Fecha : 24 / 09 / 2020
------------------------

**INDICACIONES:** A continuación se le presenta una entrevista que será considerada en un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será para fines puramente académicos.

#### Objetivo general:

**Conocer la eficacia de la ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer analizando su crecimiento o disminución durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra.**

1.- ¿Cuánto es la carga procesal que su despacho afronta respecto a la problemática de la violencia contra la mujer?

En la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla se ha venido trabajando solamente con un juzgado de Investigación Preparatoria y con un Juzgado Unipersonal que ven casos comunes y ahora adicionalmente también casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la actualidad existen 3 juzgados de investigación preparatoria y 3 juzgados unipersonales y además 2 juzgados de familia que están encargados de la protección. Cuando se inició el estado de emergencia el 16 de marzo hasta la actualidad los casos en un inicio disminuyeron pero posteriormente se fue incrementando ,considero que la disminución fue por el mismo encierro que tenían las víctimas de violencia y no podían o no tenían acceso a salir para hacer las denuncias a las comisarías, a las Demunas u a otras instituciones, sin embargo actualmente yo llevo una carga aproximadamente a la semana solo en mi turno, entre 6 a 7 coacciones de proceso inmediato en fragancia.

2.- ¿Cree usted que ley 30364 aplicado por los operadores de justicia y demás profesionales especializados en la materia, ha tenido eficacia en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Puente Piedra entre los meses de abril a agosto en el año 2020. ¿Por qué?

Por supuesto que tiene eficacia porque esta ley ya ordenada en un texto único con otras normas adicionales tiene 2 aspectos, un aspecto sancionador y un aspecto de protección, entonces la implementación de los módulos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar brindan una mayor eficacia a las víctimas tanto en las medidas de protección dadas de manera urgente, necesarias y rápidas por los juzgados especializados de protección y también en cuanto a la sanción que se busca, como es una sanción penal al agresor ,entonces sí considero que tiene eficacia relevante con el fin de proteger y sancionar al agresor .

3.- ¿Considera usted que la violencia ejercida en contra de la mujer en tiempos de cuarentena creció a pesar que existe la ley 30364 y en qué medida aportó el Decreto Legislativo N° 1470?

Se mantuvo en un inicio y posteriormente si se incrementaron las denuncias de violencia contra la mujer ,sobre todo en el entorno familiar , ahora el D.L 1470 fue una decisión muy acertada del ejecutivo para poder disminuir los requisitos para la otorgación de las medidas de protección porque la ley 30364 decía que para emitir las medidas de protección se debe valorar la ficha de valoración de riesgo ,que se convoque a una audiencia a las partes entre otras situaciones, con este D.L 1470 se aminoraron estos requisitos y se estableció que incluso sin el certificado médico legal y sin la pericia psicológica practicada a la agraviada y si es que no se pueden practicar la ficha de valoración de riesgo, obligatoriamente el juez de familia encargado de dictar las medidas de protección tenían que darles dichas medidas ,tenemos que tener en cuenta que este D.L solo estará vigente hasta que culmine el estado de emergencia.

#### **Objetivos específicos:**

**1. Identificar si la ley 30364 ha cumplido eficazmente con uno de los objetivos para la que fue creada como es la de sancionar al agresor.**

4.- ¿En su opinión, cree usted que la ley 30364 sanciona eficazmente al agresor según el tipo del daño causado?  
¿Por qué?

Pienso que sí porque en las sentencias que se imponen si bien es cierto no pertenezco a un juzgado en juzgamiento que emite sentencias y las sentencias que emite mi juzgado en la investigación preparatoria son sentencias en terminación anticipada en donde no se actúan pruebas solamente estamos a merced de la decisión y querer arribar a una terminación anticipada por el fiscal y por la defensa del imputado ,sin embargo en las sentencias que se expiden si se logra el objetivo, el objetivo de sancionar, ahora ,la norma penal establece según el artículo 122 D que la pena debe ser efectiva sin embargo en la mayoría de los casos esta pena efectiva se convierte en trabajo comunitario para los sentenciados o también en pago de multas, además de ello el juez sentenciador dispone la terapia psicológica tanto para la agraviada como para el imputado que va a estar encargado a especialistas , en este momento el Instituto Penal Penitenciario está implementando una terapia diferenciada, es decir no todas las personas que pasan a terapia por cualquier delito hacen la misma terapia, los agresores contra la violencia de género deben pasar una terapia especializada, por esa parte se cumple, en este distrito de Puente piedra Ventanilla se está implementando también el seguimiento de la ejecución de las sentencias , se está proponiendo convocar a audiencias mensuales a todos los sentenciados y también al equipo multidisciplinario que hacen el seguimiento del tratamiento que está a cargo del Instituto Penal Penitenciario para que virtualmente, por el estado de emergencia que vivimos, se conecten tanto con el imputado como con su abogado, con el equipo multidisciplinario, la asistente social, el psicólogo, que está tratando al imputado para ver el avance y el cumplimiento de esta sentencia y eso estará a cargo de un juez de investigación preparatoria.

**2. Identificar los tipos de violencia más comunes de las que fueron víctimas las mujeres en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19.**

5.- ¿Qué delitos más comunes de violencia contra la mujer fueron registradas durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

Los delitos más recurrentes son las agresiones físicas y psicológicas vinculadas al artículo 122 B del código penal estos tipos de violencia se incrementaron en el estado de emergencia.

**3. Conocer en qué medida los operadores de justicia han aplicado la ley 30364 para salvaguardar la integridad de la víctima luego de que ésta ha puesto en conocimiento los hechos a la autoridad respectiva.**

6.- ¿Cree usted que los operadores de justicia aplican de manera eficiente la ley 30364 para proteger la integridad de la víctima y mantener alejado a su agresor luego de que ésta ha puesto en conocimiento de los hechos a la autoridad respectiva? ¿Puede citar las medidas aplicadas?

La norma establece que ante la denuncia hecha por la parte agraviada, el juez de familia o quien hace sus veces, si es un juez de protección debe dictar las medidas de protección sin necesidad de tener a la vista la ficha de valoración de riesgo, la obligación del juez de protección es dictar las medidas pero quien se encarga de registrar, ejecutar y hacer el seguimiento de las medidas de protección dictadas por un juez de familia de protección es la policía nacional del Perú, considero que la Policía Nacional del Perú está haciendo un esfuerzo grande a pesar de las carencias que tienen sin embargo se está cumpliendo medianamente el objetivo, una de las medidas de protección recurrente y más ahora en este estado de emergencia y está también en el D.L 1470 está el retiro del agresor, porque antiguamente se iba a la audiencia de procesos inmediatos y se les daba libertad y se les decía ya bueno vas a regresar a tu casa pero con estas medidas de protección reglas de conducta, ahora se le esta ordenando el retiro y esa efectivizarían del retiro lo va llevar está a cargo la policía nacional también se ordenan rondas periódicas en la vivienda de la parte agraviada por parte de la policía.

El juzgado le puede imponer un aplicativo en el teléfono celular de la víctima que se llama el botón de pánico, que frente a cualquier hecho de similar naturaleza ella pueda activarlo y eso está direccionado con la policía del sector,, también tienen acceso a números de emergencia que están regulados por el ministerio de la mujer, que es la línea 100 que también interviene en todo el círculo de atención a víctima que son los Centros de emergencia mujer donde participan varios actores, está la defensa pública de las víctimas, participa el juez de familia posteriormente el juez penal de investigación preparatoria por último el juez penal de juzgamiento y la Policía Nacional del Perú.

**4. Identificar si los operadores de justicia del distrito de Puente Piedra vienen aplicando estereotipos de género que perjudiquen a las mujeres que denuncian la violencia ejercida por su agresor.**

7.- ¿Según su opinión, diría usted que se sigue aplicando estereotipos de género en contra de las mujeres? De ser positiva su respuesta puede mencionar los más frecuentes?

Considero que si se aplican todavía estereotipos en los operadores porque los estereotipos están en todas las personas, está en jueces, en abogados, en fiscales, en policías en médicos, en la gente común y corriente, sin embargo con la creación de la sub especialización en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, esta especialización es muy importante porque va a dar una visión distinta a los operadores para la atención de la víctima y esta atención distinta significa pues liberarnos de estereotipos adquiridos previamente y poco a poco esa atención estereotipada que tenía la policía va disminuyendo porque está siendo capacitada constantemente a fin de que tengan una buena atención hacia la víctima, la más común es cuando llega la víctima y quiere poner una denuncia y el policía le dice que habrás hecho tú para que tu pareja te agrede.

8.- ¿Cree usted que con la aplicación del Decreto Legislativo 1470 se efectiviza la función de celeridad para la protección de violencia contra la mujer y la población más vulnerable?

Así puede hacer la entrevista correspondiente y posteriormente dictar las medidas de protección. Anteriormente eran 24 horas para caso de fragancia de delitos en casos de riesgo severo, 48 horas para casos de riesgo moderado y 72 horas para casos de riesgo leve para la emisión de las medidas de protección ahora es 24 horas en las medidas de lo posible no me podría asegurar si los juzgados de protección dicen esas medidas dentro de la 24 horas toda vez que no trabaja en uno de ellos sin embargo la norma 30364 faculta al juez de investigación preparatoria

cuando lo ponen a disposición al detenido en flagrante delito y la fiscalía incoa , el juez de investigación preparatoria está preparado para dictar las medidas de protección dentro de las 24 horas, y posteriormente se notifica de estas medidas de protección al juez de protección, al juez de familia de protección y también a la policía Nacional del Perú para su registro ejecución y seguimiento y una vez que el juzgado de protección recibe esas medidas de protección puede decidir si es que las varía, si es que las aumenta o las disminuye , ellos son los llamados para ver lo de las medidas de protección y las medidas cautelares.

Viene trabajando en la sub especialidad de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar desde setiembre del año 2019 en la corte superior de justicia ,se ha desempeñado también como fiscal provincial y como defensor público penal antes de ser juez ,cuenta con maestría concluida en derecho penal y un doctorado concluido en derecho penal y en relación a la sub especialidad ha tenido una serie de capacitaciones en violencia de género en la universidad nacional autónoma de México y también el centro de estudios jurídicos de la américas ,actualmente tiene un curso de especialización en violencia de género en Latinoamérica.

El problema de género en primer lugar siempre hablamos de la mujeres pero no debemos de perder de vista que esta ley no solamente protege a la mujeres sino también protege a la población con especial vulnerabilidad esto es a las personas de la tercera edad , a niños niñas, adolescentes, a la comunidad LGBT tener en cuenta el enfoque de interseccionalidad porque a veces una mujer es agredida por su condición de tal y también por otras circunstancias que agravan su vulnerabilidad, ejemplo una persona que pertenece a una etnia , es raza negra o que es pobre o que es iletrada, es quechua hablante se van sumando vulnerabilidades, o sea que al hecho principal de ser mujer se le suma otras vulnerabilidades lo que se tiene que tomar en consideración y los operadores que están inmersos en el tratamiento de este tema de violencia de género deben de trabajar con la perspectiva de género y tener conocimiento de lo que esto significa .

**Correo electrónico: [jorgeangeles1970@gmail.com](mailto:jorgeangeles1970@gmail.com)**

## Anexo 7

### GUÍA DE ENTREVISTA PARA CONOCER LA EFICACIA DE LA LEY 30364

Título de la investigación: “Aplicación de la ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020”.

Entrevistado : S1 PNP QUILLAHUAMAN HUAMAN DIANA ESTELA

Institución donde labora : POLICIA NACIONAL DEL PERU

Cargo : INSTRUCTORA – SECCION FAMILIA

Fecha : 25/ 09 / 2020
-----------------------

**INDICACIONES:** A continuación se le presenta una entrevista que será considerada en un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será para fines puramente académicos.

#### Objetivo general:

**Conocer la eficacia de la ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer analizando su crecimiento o disminución durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra.**

1.- ¿Cuánto es la carga procesal que su despacho afronta respecto a la problemática de la violencia contra la mujer?

De diez (10) a quince (15) denuncias diarias.

2.- ¿Cree usted que ley 30364 aplicado por los operadores de justicia y demás profesionales especializados en la materia, ha tenido eficacia en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Puente Piedra entre los meses de abril a agosto en el año 2020. ¿Por qué?

Si bien es cierto que con la ley 30364 puedes detener a un agresor teniendo el certificado médico legal 1 x1, la desventaja es en las medidas de protección ya que el hecho de tener déficit de recursos humanos en la Policía Nacional del Perú hace que sea una misión casi imposible cumplirla, no obstante la comisaría de Puente Piedra cuenta con personal policial dedicada exclusivamente a hacer cumplir estas medidas de protección realizando esfuerzos redoblados a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley.

3.- ¿Considera usted que la violencia ejercida en contra de la mujer en tiempos de cuarentena creció a pesar que existe la ley 30364 y en qué medida aportó el Decreto Legislativo N° 1470?

Sabemos que esta situación (pandemia por Covid 19) ha creado un ambiente de estrés en los hogares, a causa de la ausencia de trabajo, haciendo que el clima del hogar sea denso por lo que evidentemente la tasa de violencia familiar ha incrementado a raíz de estas razones.

#### Objetivos específicos:

1. **Identificar si la ley 30364 ha cumplido eficazmente con uno de los objetivos para la que fue creada como es la de sancionar al agresor.**

4.- ¿En su opinión, cree usted que la ley 30364 sanciona eficazmente al agresor según el tipo del daño causado?  
¿Por qué?

Si bien es cierto que la ley ha implementado mecanismos para poder agilizar las medidas de protección de las víctimas, resulta insuficiente puesto que los casos reiterativos no han disminuido a pesar de las sanciones de la presente ley.

**2. Identificar los tipos de violencia más comunes de las que fueron víctimas las mujeres en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19.**

5.- ¿Qué delitos más comunes de violencia contra la mujer fueron registradas durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

Violencia física y violencia psicológica.

**3) Conocer en qué medida los operadores de justicia han aplicado la ley 30364 para salvaguardar la integridad de la víctima luego de que ésta ha puesto en conocimiento los hechos a la autoridad respectiva.**

6.- ¿Cree usted que los operadores de justicia aplican de manera eficiente la ley 30364 para proteger la integridad de la víctima y mantener alejado a su agresor luego de que ésta ha puesto en conocimiento de los hechos a la autoridad respectiva? ¿Puede citar las medidas aplicadas?

Después de tomar conocimiento del hecho de violencia física la denunciante pasara reconocimiento médico legal de salir con incapacidad medica el denunciado pasara en calidad de detenido, se le comunicará al juzgado y fiscalía competente, para las diligencias del caso.

**4) Identificar si los operadores de justicia del distrito de Puente Piedra vienen aplicando estereotipos de género que perjudiquen a las mujeres que denuncian la violencia ejercida por su agresor.**

7.- ¿Según su opinión, diría usted que se sigue aplicando estereotipos de género en contra de las mujeres? De ser positiva su respuesta puede mencionar los más frecuentes?

No, cuando una mujer es víctima de violencia física y / o psicológica de inmediato es atendida y pasa sus exámenes de ley en el día.

8.- ¿Cree usted que con la aplicación del Decreto Legislativo 1470 se efectiviza la función de celeridad para la protección de violencia contra la mujer y la población más vulnerable?

Sí, ya que nos permite usar los recursos tecnológicos para la celeridad de las medidas de protección.

**SOA 31436298  
QUILLAHUAMAN HUAMAN DIANA  
31436298**

## Anexo 8

### GUÍA DE ENTREVISTA PARA CONOCER LA EFICACIA DE LA LEY 30364

Título de la investigación: “Aplicación de la ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020”.

Entrevistado : Ramírez Malaver Luz. A.

Institución donde labora : Centro Emergencia Mujer - Comisaria Puente Piedra

Cargo : Psicóloga

Fecha : 19 / 09 / 2020
------------------------

**INDICACIONES:** A continuación se le presenta una entrevista que será considerada en un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será para fines puramente académicos.

#### Objetivo general:

**Conocer la eficacia de la ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer analizando su crecimiento o disminución durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra.**

1.- ¿Cuánto es la carga procesal que su despacho afronta respecto a la problemática de la violencia contra la mujer?

Yo soy psicóloga que labora en el CEM, comisaria y sí hay sobre carga de víctimas que solicitan la evaluación psicológica con oficio policial de su denuncia.

2.- ¿Cree usted que ley 30364 aplicado por los operadores de justicia y demás profesionales especializados en la materia, ha tenido eficacia en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Puente Piedra entre los meses de abril a agosto en el año 2020. ¿Por qué?

En su totalidad no, pero si se ha llevado a cabo la atención y protección de los casos emergentes y severos, se ha ejecutado las visitas en sus domicilios, soportes emocionales, acogidas en casa refugios, dictado de medidas de protección entre otros acordes al caso.

3.- ¿Considera usted que la violencia ejercida en contra de la mujer en tiempos de cuarentena creció a pesar que existe la ley 30364 y en qué medida aportó el Decreto Legislativo N° 1470?

Si ha incrementado a razón del estrés por la misma situación de emergencia sanitaria, problemas económicos, hacinamientos familiares, etc.

El aporte relevante del Decreto Legislativo en tiempo de aislamiento ha sido el dictar las medidas de protección de forma inmediata a todas las personas que denunciaron violencia familiar sin importar el riesgo.

#### Objetivos específicos:

1. **Identificar si la ley 30364 ha cumplido eficazmente con uno de los objetivos para la que fue creada como es la de sancionar al agresor.**



- 4.- ¿En su opinión, cree usted que la ley 30364 sanciona eficazmente al agresor según el tipo del daño causado?  
¿Por qué?

Considero que va en progreso, en los casos severos se percibe que hay mayor interés en aplicar sanciones de restricción de la libertad del agresor, cada día incrementa las denuncias por violencia familiar, ello hace más complejo generando sobrecargas laborales y ampliando tiempos que no se ajustan a la ley.

2. **Identificar los tipos de violencia más comunes de las que fueron víctimas las mujeres en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19.**

- 5.- ¿Qué delitos más comunes de violencia contra la mujer fueron registradas durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

Física, psicológica, económica - patrimonial y sexual

3. **Conocer en qué medida los operadores de justicia han aplicado la ley 30364 para salvaguardar la integridad de la víctima luego de que ésta ha puesto en conocimiento los hechos a la autoridad respectiva.**

- 6.- ¿Cree usted que los operadores de justicia aplican de manera eficiente la ley 30364 para proteger la integridad de la víctima y mantener alejado a su agresor luego de que ésta ha puesto en conocimiento de los hechos a la autoridad respectiva? ¿Puede citar las medidas aplicadas?

Las funciones de los operadores se aplican acorde a la ley 30364, llevando a la práctica todos los principios por lo menos en inicios del proceso, aún no se logra eficacia total, es complejo lograr eso debido a diversos factores.

Para mantener alejado al agresor es a través de las medidas de protección ya que por ser una ordenanza legal en la mayoría de casos, los agresores toman conciencia y se mantiene alejados de la víctima y disminuye las agresiones.

4. **Identificar si los operadores de justicia del distrito de Puente Piedra vienen aplicando estereotipos de género que perjudiquen a las mujeres que denuncian la violencia ejercida por su agresor.**

- 7.- ¿Según su opinión, diría usted que se sigue aplicando estereotipos de género en contra de las mujeres? De ser positiva su respuesta puede mencionar los más frecuentes?

Los hombres modernos hacen las cosas del hogar, las mujeres son más sensibles y emocionales se afectan rápido, a los hombres se le pide que aporte económicamente para el hogar ya que las mujeres que trabajan su dinero lo gastan en ellas y no quieren ayudar en los gastos de la casa.

- 8.- ¿Cree usted que con la aplicación del Decreto Legislativo 1470 se efectiviza la función de celeridad para la protección de violencia contra la mujer y la población más vulnerable?

A Todos los casos que han hecho denuncia por violencia familiar durante el estado de emergencia los juzgados de familia vienen otorgando las medidas de protección de forma inmediata a casos de riesgo severo moderado y en algunos hasta leves, incluso en una gran cantidad de casos los especialistas se trasladan a la comisaría en el momento que se toma conocimiento de que la víctima está en el establecimiento policial, claro es todo un proceso luego ya son derivados a fiscalía para para su continuidad y eso si demora mayor tiempo.

Número de celular: 948842933

## Anexo 9

### GUÍA DE ENTREVISTA PARA CONOCER LA EFICACIA DE LA LEY 30364

Título de la investigación: “Aplicación de la ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020”.

Entrevistado : Señor Antonio Melgar

Institución donde labora : CEM COMISARIA DE PUNTE PIEDRA

Cargo : PROMOTOR DEL CEM COMISARIA DE PUENTE PIEDRA

Fecha : 28 / 09 / 2020
------------------------

**INDICACIONES:** A continuación se le presenta una entrevista que será considerada en un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será para fines puramente académicos.

#### Objetivo general:

**Conocer la eficacia de la ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer analizando su crecimiento o disminución durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra.**

1.- ¿Cuánto es la carga procesal que su despacho afronta respecto a la problemática de la violencia contra la mujer?

El Centro Emergencia Mujer Comisaría tiene 4 áreas: atención admisión promoción y coordinación. Solamente el área de atención atiende a las víctimas y nosotros como áreas de promoción capacitamos a la población en general, colegios, organizaciones, universidades, pero tenemos de 6 a 8 casos diarios de víctimas de violencia y cada una es atendida por todo el equipo de atención especializada, hablamos del psicólogo, el abogado, la trabajadora social, ese tema es alto en el Centro Emergencia Mujer Comisaría, la víctima pasa primero por la atención primaria de psicología en donde se puede demorar hasta más de 1 hora, según la gravedad del tema para que se haga una buena evaluación psicológica; luego pasa la trabajadora social que también se toma casi el mismo tiempo y con el abogado sucede lo mismo, entonces si multiplicamos 4 trabajadores por 6 víctimas mínimo tenemos las 24 horas por eso es que el Centro Emergencia Mujer Comisaría trabaja por turnos las 24 horas, el primer equipo que atiende de 8 a 4 de la tarde, de 3 a 12 de la noche el segundo, y el último de 12 de la noche a 8 de la mañana.

2.- ¿Cree usted que ley 30364 aplicado por los operadores de justicia y demás profesionales especializados en la materia, ha tenido eficacia en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Puente Piedra entre los meses de abril a agosto en el año 2020. ¿Por qué?

La norma 30364 si ha tenido la eficacia esperada , ayudó a frenar la violencia dentro del distrito , porque las medidas de protección han sido rápidas, recordemos que la ley clasifica los grados de la violencia como: leve, grave y severo, pero en pandemia así hayan sido leves, se les dio la protección dentro de las 24 horas del día con responsabilidad funcional al servidor si no cumple , cosa que antes no era así, porque si era leve tenía que pasar por una serie de trámites y su informe psicológico tenía que demostrar afectación y dentro de las medidas de protección que se dan está el resguardo de la policía alrededor de las casas de las víctimas.

3.- ¿Considera usted que la violencia ejercida en contra de la mujer en tiempos de cuarentena creció a pesar que existe la ley 30364 y en qué medida aportó el Decreto Legislativo N° 1470?

Efectivamente, si han aumentado porque ahora las victimas están más empoderadas y reconocen la violencia es su diferentes formas y se animan a denunciarlas, antes se callaban lo sentían parte de su vida y lo veía como parte de su normalidad, entonces las capacitaciones ayudan a las mujeres a entender las diferente formas de violencia a las que están expuesta y entender que eso no es sano y que existen entidades que las pueden apoyar y auxiliar, por eso las estadísticas se elevan , el tema de feminicidio también si vemos las estadísticas desde el 2009 podemos visibilizar que se registran más , antes se mataba a una mujer por su condición de mujer y no habían estadísticas lo calificaban como homicidio y no como feminicidio entones considero que no se ha acrecentado sino que se ha evidenciado, se ha hecho más visible, hay más valor y decisión para hacer sus denuncias.

#### **Objetivos específicos:**

1) **Identificar si la ley 30364 ha cumplido eficazmente con uno de los objetivos para la que fue creada como es la de sancionar al agresor.**

4.- ¿En su opinión, cree usted que la ley 30364 sanciona eficazmente al agresor según el tipo del daño causado?  
¿Por qué?

La noma si es eficiente cuando aplica la sanción ,, muchas veces pensamos que la sanción que le impone la jueza al agresor no corresponde, lo que pasa es que la familia y los ciudadanos lo vemos desde otra óptica como que no castiga como debería al agresor, pero recordemos que la ley busca la reeducación del agresor , para reinsertarlo posteriormente a la sociedad y así poner un alto a la violencia , lo que sí creo que está un poco mal es el seguimiento que hace el Ministerio Público a través de sus instancias cuando para ver los resultados, es decir si verdaderamente el agresor ha modificado su conducta, porque recordemos que si ese agresor vuelve a cometer un hecho de violencia estaría incumpliendo una orden de la jueza y ya estaría entrando en un proceso de desobediencia y resistencia a la autoridad y ese es otro delito que tiene una pena desde 4 a 8 años, antes con la antigua ley no correspondía, ahora sí corresponde.

2) **Identificar los tipos de violencia más comunes de las que fueron víctimas las mujeres en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19.**

5.- ¿Qué delitos más comunes de violencia contra la mujer fueron registradas durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

Según indican las estadísticas que se manejan desde la comisaría, las denuncias han sido más por violencia física, se puede interpretar que las personas que antes denunciaban una violencia psicológica han preferido no salir por

temor al contagio, entonces cuando ya esa violencia llegó a ser física, recién se han animado a denunciar, en los años anteriores prevalecía más la violencia psicológica.

**3) Conocer en qué medida los operadores de justicia han aplicado la ley 30364 para salvaguardar la integridad de la víctima luego de que ésta ha puesto en conocimiento los hechos a la autoridad respectiva.**

6.- ¿Cree usted que los operadores de justicia aplican de manera eficiente la ley 30364 para proteger la integridad de la víctima y mantener alejado a su agresor luego de que ésta ha puesto en conocimiento de los hechos a la autoridad respectiva? ¿Puede citar las medidas aplicadas?

Los operadores de justicia ,especialmente a la policía le ha costado mucho aplicar la ley porque es relativamente joven ya que viene desde el 2015, es un poco desaprender lo que se había aprendido para volver a aprender lo nuevo, ha sido todo un proceso de adaptación y de reaprendizaje , en cuanto a la instancia judicial hay más cuidado ,siempre está el hecho que tienen mucha carga procesal por lo que no se cumple a cabalidad la ley y su modificatoria a pesar que se dio el Decreto Legislativo 1470 que decía que tenían que darle a todas las víctimas medidas de protección dentro de las 24 horas . Tal vez en algunos casos se ha dado pero al parecer no en todos.

**4).Identificar si los operadores de justicia del distrito de Puente Piedra vienen aplicando estereotipos de género que perjudiquen a las mujeres que denuncian la violencia ejercida por su agresor.**

7.- ¿Según su opinión, diría usted que se sigue aplicando estereotipos de género en contra de las mujeres? De ser positiva su respuesta puede mencionar los más frecuentes?

Sí; algunos operadores de justicia como por ejemplo la policía le falta bastante tomar conciencia y creérsela que ellos son operadores de justicia desde ese punto de vista el policía tiene que hacer respetar la ley ocurre a veces que frente a un caso de violencia sacan a relucir su mayor desconocimiento de la ley, y sobre los principios y los enfoque de la ley, entonces según lo narran las víctimas en el Centro Emergencia Mujer les dicen: y tú qué le abras hecho? , o tu que le has dicho para que se moleste y te pegue, pero porque no le atendiste rápido, o porque no le serviste rápido su comida,, dando a entender que esos son roles que le corresponde a la víctima; cuando los estereotipos de género se deberían de erradicar porque lo único que hace es encasillar a la mujer en lo que debe y tendría que hacer según nuestra cultura machista, eso hacen los policías, entonces hay mucho por hacer, mucho por capacitar, pero ellos tienen que poner de su parte , incluso hasta a la religión la mencionan porque dicen que la mujer salió de la costilla del varón por eso ellas tienen que atenderlo , entonces esa justificación que sale de ellos tomando como premisa la biblia , la palabra de Dios hace daño a todos.

8.- ¿Cree usted que con la aplicación del Decreto Legislativo 1470 se efectiviza la función de celeridad para la protección de violencia contra la mujer y la población más vulnerable?

El Decreto Legislativo 1470 si ha tenido eficacia porque las víctimas han podido obtener su medida de protección de manera rápida en la mayoría de los casos, ha sido una estrategia muy bien dada por el ejecutivo durante el aislamiento social por el contexto que estamos viviendo y esperamos que continúe, mencionar también que las víctimas indirectas de feminicidio van a recibir una subvención del Estado porque los estados internacionales lo exigen, es decir esa población vulnerable de alguna manera no estará desprotegida por Estado.

**Número de celular: 991895032**

## Anexo 10

### GUÍA DE ENTREVISTA PARA CONOCER LA EFICACIA DE LA LEY 30364

Título de la investigación: “Aplicación de la ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020”.

Entrevistado : Srta. Obstetra Carla Verano Bullón

Institución donde labora : Centro Emergencia Mujer regular del distrito de Puente Piedra.

Cargo : Responsable del área de promoción y prevención del Centro emergencia mujer regular del distrito de Puente Piedra

Fecha : 28 / 09 / 2020
------------------------

**INDICACIONES:** A continuación se le presenta una entrevista que será considerada en un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será para fines puramente académicos.

#### Objetivo general:

**Conocer la eficacia de la ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer analizando su crecimiento o disminución durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra.**

1.- ¿Cuánto es la carga procesal que su despacho afronta respecto a la problemática de la violencia contra la mujer?

Mi trabajo es básicamente promover el alto de la violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, desde que se inició la emergencia sanitaria los promotores no hemos dejado de trabajar porque se hace trabajo remoto y se han creado diversas estrategias para ver la forma de trabajar en estos tiempos, está la estrategia comunicacional que incluyen cartillas informativas virtuales para superar la violencia durante el aislamiento que se hicieron entre la mitad de marzo y abril, pero como en el distrito no hay muchas instituciones que tengan medios de comunicación abiertos y recién ahora se están adaptando más a ello, entonces resultaba complicado por lo que opté en trabajar con instituciones educativas porque cuentan con Facebook, pero no específicamente cumplía mi rol con instituciones que ven directamente la temática como la municipalidad, las comisarías, las fiscalías, por lo que ahora mi estrategia es la educativa, el trabajo es más productivo y porque además existe un convenio entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer. Pero también está el área de atención que reciben a las mujeres derivadas de la comisarías para que el CEM las pueda orientar, apoyar con la contención emocional que necesitan, para eso cuentan con un psicólogo, una trabajadora social en donde si se da el caso que la señora esté amenazada de muerte o hubo una tentativa de feminicidio, entonces ella gestiona todo para llevarla a un albergue y también hay un abogado para el apoyo legal, el detalle es que todo este centro de atención no trabajó estos meses de manera presencial recién a partir de mayo y junio han comenzado a trabajar en un solo CEM en este caso el CEM REGULAR que se convirtió como una base para CEM COMISARIA y CEM REGULAR. Pero sería el único a nivel de todo Lima Norte, es decir ahí trabajaría Caraballo, Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, estos 4 distritos iban a estar en esa base turnándose, una semana un equipo, y la otra semana otro equipo, de manera que poco a poco se vayan insertando al trabajo normal, al principio fue sobre todo el seguimiento de los casos graves que habían, los casos derivados de la línea 100, hay estadísticas a nivel nacional de estas llamadas en donde el 80% eran de niños, niñas, adolescentes que estaban siendo violentados ellos mismos o veían que sus papás mucho se agredían. Ya está la orden que se abran todos los CEM y me imagino que se hará periódicamente porque se necesitará acondicionarlos por los problemas de

la pandemia. Según las últimas estadísticas en el año 2018 los casos atendidos por violencia familiar y sexual dentro el CEM REGULAR de Puente Piedra hay 1011, en el 2019, 956 casos , en el 2020, 278 en lo que va del año; respecto a la violencia psicológica 509 en el año 2018, 519 en el año 2019, y 124 hasta el mes de agosto; en el año 2020,denuncias de acoso sexual en espacios públicos, existen pocos porque hay poco conocimiento de ello y los que conocen no se animan a hacer las denuncias porque se necesitan pruebas, tenemos 1 en el 2028, 0 en el 2019, y 2 en el 2020;de hostigamiento sexual, 4 en el año 2018, 1 en el 2019, y 0 en el 2020, en violencia de género como tal 0 en los 3 años porque la mayoría de los casos son atendidos como violencia doméstica o familiar dentro del hogar . Cabe aclarar que a partir del 2018 aproximadamente se dividen en CEM COMISARIA Y CEM REGULAR por lo que los casos del CEM REGULAR disminuyen y no es porque la violencia en sí haya disminuido. Existe también una nueva estrategia “hombres por la igualdad” dirigida por un promotor que es psicólogo, pero también la pandemia no ha permitido que se desarrolle como se tenía pensado.

- 2.- ¿Cree usted que ley 30364 aplicado por los operadores de justicia y demás profesionales especializados en la materia, ha tenido eficacia en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Puente Piedra entre los meses de abril a agosto en el año 2020. ¿Por qué?

Creo que sí, a pesar que los CEM no han venido trabajando de manera presencial , pero ha estado trabajando el servicio de atención urgente (SAU) a parte también hay un equipo itinerante que ha estado trabajando en situaciones de prensa o en situaciones de fragancia, e incluso las medidas de protección han estado saliendo mucho más rápidas ,tampoco ha sido necesario un informe psicológico, entonces sí ha funcionado, pero por otro lado las personas por desconocimiento no han acudido a la comisaría pensando tal vez que están cerradas o que se van a contagiar y por eso ha disminuido pero la ley sí ha cumplido.

- 3.- ¿Considera usted que la violencia ejercida en contra de la mujer en tiempos de cuarentena creció a pesar que existe la ley 30364 y en qué medida aportó el Decreto Legislativo N° 1470?

Justamente ese Decreto Legislativo apoyó para que las medidas de protección sean más céleres, la situación es la condición económica de la mayoría de personas en el Perú y por eso viven en lugares hacinados y estar todo el día en esa situación, agravándose el hecho de no contar con un trabajo que pudieran ejercer, sin tener qué comer, aumentaron el tema de violencia. Entonces definitivamente el tema de la violencia aumentó y mucho pero no se ve reflejada en las denuncias por diferentes temores uno de ellos es el contagio, o pensar que no les harían caso, tal vez por alguna mala experiencia vivida anteriormente.

### **Objetivos específicos:**

- 1).Identificar si la ley 30364 ha cumplido eficazmente con uno de los objetivos para la que fue creada como es la de sancionar al agresor.**

- 4.- ¿En su opinión, cree usted que la ley 30364 sanciona eficazmente al agresor según el tipo del daño causado? ¿Por qué?

La ley cumple; cuando la agresión es comprobada se procede al retiro del agresor en la mayoría de los casos, porque la señora puede estar muy afectada y además gracias a esta ley que abarca también a todos los miembros del grupo familiar , es así que se atiende a todo el grupo familiar, es decir viene la señora pero no se le atiende solo a ella, sino también pasan los hijos si hay mayor afectación de maltrato y de violencia, entonces el mismo juez dicta las medidas más idóneas para poner en buen recaudo a las víctimas.

**2). Identificar los tipos de violencia más comunes de las que fueron víctimas las mujeres en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19.**

5.- ¿Qué delitos más comunes de violencia contra la mujer fueron registradas durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

Creo que hemos evolucionado porque hasta hace unos años, el 58 % de las denuncias era más por violencia física, ahora se dan las denuncias por violencia psicológica en un 60 % más que años anteriores, las mujeres ya están reconociendo los insultos, las humillaciones, las ofensas como parte de la violencia y eso es positivo porque antes solo esperaban que las golpearan para denunciar, incluso antes las mismas comisarías tenían que ver a la víctima sangrando sino no la atendía, ahora ellos también están más sensibilizados en el tema por lo que hacen efectiva su denuncia por violencia psicológica.

**3) Conocer en qué medida los operadores de justicia han aplicado la ley 30364 para salvaguardar la integridad de la víctima luego de que ésta ha puesto en conocimiento los hechos a la autoridad respectiva.**

6.- ¿Cree usted que los operadores de justicia aplican de manera eficiente la ley 30364 para proteger la integridad de la víctima y mantener alejado a su agresor luego de que ésta ha puesto en conocimiento de los hechos a la autoridad respectiva? ¿Puede citar las medidas aplicadas?

Si bien es cierto que toda esta ley viene desde el 2015, ha venido efectivizándose poco a poco, todos los operadores de justicia y el equipo multidisciplinario ha tenido que irse capacitando en el uso y aplicación de la norma, entonces creo que a la fecha ya hay bastante conocimiento de la ley con algunos vacíos legales, en Puente Piedra existen varios casos de violencia en fragancia y los agresores han sido detenidos dentro de las 24 horas, entonces la policía está haciendo su trabajo y más aún cuando hay un CEM dentro de la comisaría es bastante positivo y más aún cuando existe una buena coordinación entre el CEM y el comisario.

**4) Identificar si los operadores de justicia del distrito de Puente Piedra vienen aplicando estereotipos de género que perjudiquen a las mujeres que denuncian la violencia ejercida por su agresor.**

7.- ¿Según su opinión, diría usted que se sigue aplicando estereotipos de género en contra de las mujeres? De ser positiva su respuesta puede mencionar los más frecuentes?

Si se da de manera permanente, es difícil de eliminar los estereotipos, por ejemplo cuando hay reuniones con el CODISEC (comité de seguridad ciudadana), donde la mayoría que nos reunimos son varones como el alcalde, el comisario, un fiscal, presidentas de juntas vecinales, representantes del Ministerio de la Mujer, etc., siempre se puede percibir como que el asunto de ellos es más importante, incluso las mismas mujeres tienen bien insertado el machismo, no es fácil trabajar con ese tema.

8.- ¿Cree usted que con la aplicación del Decreto Legislativo 1470 se efectiviza la función de celeridad para la protección de violencia contra la mujer y la población más vulnerable?

Si ha apoyado bastante, espero o imagino que pasado el estado de emergencia salga otro Decreto Legislativo que refuerce las medidas de protección porque la idea debe ser de avanzar y no retroceder.

**Número de celular: 995450493**

## Anexo 11

### GUÍA DE ENTREVISTA PARA MUJERES DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA RESPECTO A LA VIOLENCIA DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL POR COVID

Título de la investigación: “Aplicación de la ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020”.

Entrevistado : Madeleine Bernal

Ocupación : Profesora

Grado de instrucción : Superior

DNI : 10077049

Fecha : 01 / 10 / 2020
------------------------

**INDICACIONES:** A continuación se le presenta una entrevista que será considerada en un trabajo de investigación, en la cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será para fines estrictamente académicos.

5. ¿Sabe Usted que existe la ley 30364 que protege a las mujeres en los casos de violencia contra la mujer y en todas las etapas de su vida?  
Sé que existen leyes que nos protegen. He escuchado que para casos de violencia familiar podemos llamar a la línea 100 y que a través de esa línea puedo hacer mis denuncias propias o de mis vecinas incluso de manera anónima.
6. ¿Se ha sentido segura y protegida dentro de su hogar en estos meses de aislamiento social o por lo contrario se ha sentido amenazada y violentada en su condición de mujer por su pareja? Comente como se ha venido sintiendo.  
Me he sentido desprotegida en estos meses de aislamiento social obligatorio, sin poder salir de casa por miedo al contagio, pero ganas no me faltaba de salir a casa de mis familiares porque mi pareja tiene un carácter muy fuerte y utiliza palabras ofensivas cuando algo no está a su gusto, con esto logra que le tenga temor y así no se lo pueda enfrentar y ahora con el trabajo remoto nos tenemos que ver las caras todo el día y eso es vivir tensa todo el día. Estoy delicada de salud y eso no es impedimento para que me agrede verbalmente, siempre me minimiza, él se cree un Dios, yo no soy nada a su lado, eso dice.
7. ¿Ha vivido directa o indirectamente algún tipo de violencia durante el aislamiento social obligatorio que le haya hecho pensar en hacer una denuncia?  
Sí, he vivido violencia antes y durante la pandemia, soy maestra y reconozco la violencia psicológica, muchas veces pensé en denunciarlo pero él de un momento a otro me trataba bien y prometía que no volvería a pasar y yo una vez más confiaba, por otro lado la verdad es que no confío en las autoridades, ni en las leyes porque veo noticias donde no solo agreden a las mujeres estos tipos machistas sino que hasta terminan matándola y pese a las evidencias salen sueltos y por el contrario son bien resguardados por la policía como si ellos fueran las víctimas, la policía arma todo un plan para sacarlo ileso al sujeto y la familia afuera de la comisaría pidiendo justicia, justicia que casi nunca llega.
8. ¿En su opinión, la ley 30364 aplicado para los agresores contra las mujeres ha sido bien aprovechada para obtener justicia a favor de las agraviadas?



Lo dudo mucho, como mujer y creo que merezco recibir amor y no dolor, soy una profesional igual que él, trabajo tanto o más que él, porque trabajo en el colegio y en la casa, no tenemos hijos en común, yo comparto mi sueldo con mi hija de un primer compromiso y eso siempre me lo saca en cara y reniega para darme parte de su dinero para los gastos de la casa, sacarle un dinero es sacarle sus ofensas. Él nunca está conforme, nunca es suficiente, por eso pienso que los agresores no reciben la sanción apropiada y oportuna de parte de los operadores de justicia porque creo que ninguna mujer tiene que esperar estar al borde de la muerte para que su pareja recién vaya detenido, como mujer me siento en desigualdad frente a mi pareja y hasta un insulto me hace demasiado daño.

5 ¿Conoce usted qué clase de violencia han sufrido las mujeres víctimas de maltrato en el aislamiento social? puede comentar el por qué.

La más frecuente que estamos viviendo las mujeres es la violencia psicológica, seguidamente la violencia física, la violencia psicológica es como el pan de cada día para muchas mujeres, tengo madres de familia que me comentan que también la sufren, que sus hijas mayores también la sufren, es un mal generalizado que deja mucho dolor en el alma. Dicen que el amor lo perdona todo pero creo que ya no es tanto así. Quien me golpea no me puede amar.

6 ¿Piensa usted que los operadores de justicia han aplicado sin restricciones la ley 30364 para sancionar a los agresores y salvaguardar la integridad de las víctimas?

No estoy muy enterada de esas estadísticas, pero todos los días escucho de mujeres que aparecen muertas o desaparecen sin ninguna explicación.

7 ¿Ha escuchado hablar de los estereotipos de género, comprende el significado de ese concepto?

Si sé lo que son los estereotipos de género, lo vivo todos los días, yo no tengo hijos con mi pareja, por eso cuando él llegaba tarde me obligaba a atenderlo a la hora que sea porque esa es mi obligación según él. La verdad es que mareado dice muchas palabras fuertes de tono que lastiman.

8 ¿Alguna vez ha escuchado referirse a la violencia de género?

No es un término muy común. Pero si sé lo que significa por eso trato de educar a mis alumnetos con otras ideas, haciéndoles ver que todos somos iguales hombres y mujeres, quiero aportar desde mi trabajo para que no hayan más víctimas, entonces les enseño que hombres y mujeres merecen ser respetados por igual, que nadie es más que el otro.

**Número de celular: 993294714**

## Anexo 12

### GUÍA DE ENTREVISTA PARA MUJERES DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA RESPECTO A LA VIOLENCIA DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL POR COVID

Título de la investigación: “Aplicación de la ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020”.

Entrevistado : Rosa Maribel Carrillo Chunga

Ocupación : Ama de casa

Grado de instrucción : Secundaria completa

DNI : 00252135

Fecha : 01 / 10 / 2020

**INDICACIONES:** A continuación se le presenta una entrevista que será considerada en un trabajo de investigación, en la cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será para fines estrictamente académicos.

1. ¿Sabe Usted que existe la ley 30364 que protege a las mujeres en los casos de violencia contra la mujer y en todas las etapas de su vida?

Esa ley no recuerdo haberla escuchado, pero sé que hay leyes que nos pueden defender ante las agresiones de nuestra pareja, en escuela de padres en el colegio de mis hijos nos dan charlas y nos dicen que tenemos que empoderarnos para que ningún hombre nos insulte y nos trate mal, incluso visitan los psicólogos, eso a mí me ha ayudado mucho, ahora soy más fuerte, nos dejan cartillas de información, lo malo es que este año por la pandemia eso no hubo.

2. ¿Se ha sentido segura y protegida dentro de su hogar en estos meses de aislamiento social o por lo contrario se ha sentido amenazada y violentada en su condición de mujer por su pareja? Comente como se ha venido sintiendo.

En parte sí porque me ha permitido estar con todos mis hijos cosa que antes del aislamiento social no era posible, pero hago hincapié en que muy segura no me he sentido porque siempre se ocasionaron problemas por los problemas económicos, él aporta a la casa como albañil que es ,pero parte de su dinero lo usa para sus borracheras, también yo apporto con mis ingresos limpiando casas o vendiendo diferentes cosita, los dos aportamos pero él siempre minimiza mi esfuerzo, dice que soy una gastadora, que no sé medirme para los gastos. Delante de mis hijos no se atreve a agredirme porque sabe que ellos lo callarán de inmediato, ya no son esos niños que le tenían terror, ahora ya crecieron y se defienden y me defienden a mí también.

3. ¿Ha vivido directa o indirectamente algún tipo de violencia durante el aislamiento social obligatorio que le haya hecho pensar en hacer una denuncia?

Si claro, los insultos, las amenazas, los gritos y el sentirse dueño hasta del control del televisor siempre ocasionan problemas, él con facilidad crea problemas y descarga su gran vocabulario, nosotros lo dejamos hablar como si fuera loco y tratamos de ignorarlo, pero la casa alquilada que tenemos es muy pequeña y estamos todos tan cerca que siempre se escuchan las discusiones. Siempre estoy amenazándolo también con denunciarlo, le digo voy a llamar a la policía y un poco que se asusta. Ganas nunca me falta de denunciarlo pero también

tengo miedo a salir y contagiarme del virus, yo no lo veo como algo natural que me grite y me trate como su chola.

- 4 ¿En su opinión, la ley 30364 aplicado para los agresores contra las mujeres ha sido bien aprovechada para obtener justicia a favor de las agraviadas?

No sabría decirlo, hay buenos policías también están los otros que te miran como diciendo que en algo tendré la culpa, algunos son más humanos y te escuchan pero otros te hacen las preguntas con voz fuerte y no hay privacidad por eso no me gusta ir a denunciar. Yo misma me enfrento con él y tengo el apoyo de mis hijos mayores que lo cuadran.

- 5 ¿Conoce usted que clases de violencia han sufrido las mujeres víctimas de maltrato en el aislamiento social? puede comentar el por qué.

Conozco la violencia física, la psicológica y recién sé que también está la económica, si fuera a denunciar más sería esa última porque mi pareja y padre de mis 5 hijos es muy irresponsable, tiene un problema ya algo superado de drogas pero el alcohol todavía persiste, estuvo internado un buen tiempo en un centro de rehabilitación en Puente Piedra, nosotros lo apoyamos y nunca lo dejamos pero el vuelve a veces a sus andanzas. A veces siento mucha responsabilidad sobre mis hombros. He pensado en dejarlo solo e irme a mi natural Tumbes pero mis hijos tienen que buscar un mejor futuro en la capital y yo también.

- 6 ¿Piensa usted que los operadores de justicia han aplicado sin restricciones la ley 30364 para sancionar a los agresores y salvaguardar la integridad de las víctimas?

Bueno yo he tenido problemas muy fuertes y he denunciado en su momento en la comisaría, pero creo que a pesar de las leyes que hay, los policías o el juez, no sé, pero no aplican un castigo más severo a estos malos hombres, al final yo tengo que defenderme sola, veo en las noticias de mujeres muertas todos los días porque su pareja o su ex pareja las mató y veo que los tipos son detenidos pero luego los sueltan o los más vivos se fugan. Justicia no existe, por mi casa violaron a una niña y el tipo está con prisión preventiva por 8 meses pero dice que fue consentido aunque la chica tiene apenas 13 años, a otra vecinita, la acuchilló su ex conviviente y padre de su hijita a unos pasos de su casa, incluso dejó al borde de la muerte al papá de la chica que salió a defenderla frente a los gritos de su hija y el tipo se fugó, de eso ya pasaron como 3 años y hasta ahora no aparece. Ella vive con temor constante, vive cerca de tres ruedas la conozco desde niña y su tragedia es de nunca terminar porque su miedo es permanente.

- 7 ¿Ha escuchado hablar de los estereotipos de género, comprende el significado de ese concepto?  
En algunas charlas de escuela de padres en el colegio de mis hijos.

- 8 ¿Alguna vez ha escuchado referirse a la violencia de género?

Violencia de género lo entiendo como el hecho que los hombres se sientan con el derecho de tratarnos mal, de creer que somos sus chachas o sus sirvientas, porque cuando yo no tengo a la hora su comida ya está poniendo cara de loco, lo bueno es que ya va a pasar todo esto y pronto saldrá a trabajar fuera de casa por más horas, solo ahí tengo tranquilidad, ojala pase rápido es virus. Pero el otro problemas es volverá con fuerza a su borracheras.

**Número de celular: 956294320**

## Anexo 13

### GUÍA DE ENTREVISTA PARA MUJERES DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA RESPECTO A LA VIOLENCIA DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL POR COVID

Título de la investigación: “Aplicación de la ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por Covid-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020”.

Entrevistado : María de los Ángeles veliz Neira

Ocupación : Estudiante

Grado de instrucción : Secundaria completa

DNI : 44953982

Fecha : 01 / 10 / 2020
------------------------

**INDICACIONES:** A continuación se le presenta una entrevista que será considerada en un trabajo de investigación, en la cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será para fines estrictamente académicos.

1 ¿Sabe Usted que existe la ley 30364 que protege a las mujeres en los casos de violencia contra la mujer y en todas las etapas de su vida?

No

2 ¿Se ha sentido segura y protegida dentro de su hogar en estos meses de aislamiento social o por lo contrario se ha sentido amenazada y violentada en su condición de mujer por su pareja? Comente como se ha venido sintiendo.

No he tenido tranquilidad, por un lado la pandemia, por otro lado los problemas económicos, los problemas para que mi hijo haga sus clases en el celular, problemas de salud de mi madre, fueron muchas cosas que solo agravaron mis discusiones con mi ex pareja, porque aunque ya no vivo con él siempre se las ingenia para venir a molestar y querer imponer su voluntad, él sacó a relucir su peor carácter, me tenía menos paciencia que nunca, se irritaba por todo y yo también, no nos aguantamos y constantemente discutimos cuando hablamos por teléfono o cuando viene a ver a mi hijo y nos ofendemos ambos, yo ya no me quedo callada, pero por lo general él gana porque cuando yo siento que ya me quiere agredir yo decido callarme para que mi hijo no vea una situación desagradable. Quiero evitar que mi hijo vea violencia, yo lo quiero ver feliz siempre.

3 ¿Ha vivido directa o indirectamente algún tipo de violencia durante el aislamiento social obligatorio que le haya hecho pensar en hacer una denuncia?

Cuando aún vivía con mi pareja viví violencia física, ahora que ya no vivo con él la violencia psicológica no para, siempre encuentra motivos para insultarme y querer hacerme sentir que no valgo nada, pero yo sé que valgo mucho. Si él me insulta, me ofende, o me amenaza yo le respondo igual, ya no me quedo callada.

4 ¿En su opinión, la ley 30364 aplicado para los agresores contra las mujeres ha sido bien aprovechada para obtener justicia a favor de las agraviadas?

Yo nunca tuve justicia, ese tipo me pudo haber matado y nunca pisó la cárcel, lo denuncié en la comisaría de Pachcutec porque en ese entonces vivía ahí con él ,me dio muchos puñetes en la cara, me chancó la cabeza y por último agarró un palo y me dio duro en las piernas, quedé toda hinchada, termine siendo hospitalizada gracias al auxilio de mis vecinos, una semana en el hospital y ni siquiera podía hablar por la hinchazón que

tenía y cuando la policía lo detiene su respuesta de él era es mi pareja, es un problema de pareja, no tienen ustedes porque meterse, hasta que finalmente lo dejaron ir y todo porque sentía celos según decía, saliendo del hospital me fui a vivir con mi mamá y aún ahora que él tiene otra relación me sigue molestando, casos similares pero de violencia psicológica viven mis vecinas y como yo ahora que mi hijito ya está más grande he podido comenzar a estudiar psicología y les aconsejo que no se queden calladas, que denuncien pero que para eso guarden sus evidencias porque solo así les creerán y no las juzgaran, porque se da el caso que los policías los justifican, por eso a veces dudo que no reciban la sanción apropiada porque lo vuelven a hacer una y otra vez, ellos se burlan de las autoridades.

- 5 ¿Conoce usted que clases de violencia han sufrido las mujeres víctimas de maltrato en el aislamiento social? puede comentar el por qué.

La violencia psicológica obviamente, para mi ex yo no bajo de tonta, de loca, de floja, ociosa, escandalosa, exagerada, manipuladora, y hasta mi reputación la tira al tacho como si él me sirvieran de colchón. La verdad me molesta mucho que me juzgue así en mi propia cara, cuando él viene a ver a mi hijo dice por ejemplo, donde está la loca de tu mamá, ya me cambió de nombre, eso me indigna, me llena de rabia y de impotencia.

- 6 ¿Piensa usted que los operadores de justicia han aplicado sin restricciones la ley 30364 para sancionar a los agresores y salvaguardar la integridad de las víctimas?

Desconozco.

- 7 ¿Ha escuchado hablar de los estereotipos de género, comprende el significado de ese concepto?

Si, son los aspectos que atribuyen de forma diferenciada al hombre y a la mujer. Todavía no lo tengo claro, supongo que poco a poco iré teniendo más conocimiento.

- 8 ¿Alguna vez ha escuchado referirse a la violencia de género?

Si. Pero tampoco lo tengo muy claro.

**Número de celular: 926698860**

**INFORMACIÓN RECABADA DE LA COMISARÍA DE PUENTE PIEDRA**

<b>COMISARIA PUENTE PIEDRA</b>	<b>MARZO</b>	<b>ABRIL</b>	<b>MAYO</b>	<b>JUNIO</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>
<b>FEMINICIDIO</b>	0	0	0	0	0	0
<b>VIOLENCIA FÍSICA</b>	62	48	50	44	47	50
<b>VIOLENCIA PSICOLÓGICA</b>	56	59	39	55	51	33
<b>VIOLACIÓN SEXUAL</b>	4	5	3	6	6	3
<b>VIOLENCIA ECONÓMICA</b>	1	1	0	0	3	2
<b>ACOSO SEXUAL</b>	3	0	4	1	0	2
<b>TRATA DE PERSONAS</b>	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL 2019</b>	<b>126</b>	<b>113</b>	<b>96</b>	<b>106</b>	<b>107</b>	<b>90</b>

<b>COMISARIA PUENTE PIEDRA</b>	<b>MARZO</b>	<b>ABRIL</b>	<b>MAYO</b>	<b>JUNIO</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>
<b>FEMINICIDIO</b>	1	0	0	0	0	0
<b>VIOLENCIA FÍSICA</b>	49	21	27	29	30	37
<b>VIOLENCIA PSICOLÓGICA</b>	42	6	15	19	25	40
<b>VIOLACIÓN SEXUAL</b>	7	0	1	4	1	4
<b>VIOLENCIA ECONÓMICA</b>	7	0	0	0	1	2
<b>ACOSO SEXUAL</b>	7	0	0	3	1	3
<b>TRATA DE PERSONAS</b>	0	0	0	0	0	
<b>TOTAL 2020</b>	<b>113</b>	<b>27</b>	<b>43</b>	<b>55</b>	<b>58</b>	<b>86</b>